

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

Facultad de Derecho

Seminario de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social

**EL RECONOCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE
DERECHOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

GABRIELA OLIVIA ISLAS GONZÁLEZ

México, Ciudad Universitaria

Febrero, 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

A mi hijo:

Por el amor, la paciencia y el apoyo que me regaló a lo largo de mi trabajo.

A mi esposo:

Por recordarme en todo momento que debía perseverar en mi tarea para conseguir mi meta.

A mi madre:

Por regalarme su tiempo y su amor para mi hijo, cuando yo cumplía con mi deber.

A toda mi familia:

Por apoyarme en todo momento a conseguir mi sueño.

A mis amigas:

Que siempre me animaron a seguir adelante.

A mi asesor:

Que con paciencia me orientó en el desarrollo de mi trabajo.

A cada uno de mis maestros:

Que me dieron su sabiduría incondicional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por brindarme la oportunidad de recibir una educación universitaria para ser una profesionalista que en todo momento la honrará.

EL RECONOCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE DERECHOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

	pág.
Introducción	3
1. Marco conceptual del reconocimiento y recuperación de derechos ante el I.M.S.S.	8
1.1 Elementos de la relación de trabajo	9
1.1.1 Trabajador	11
1.1.2 Patrón	12
1.1.3 Salario	13
1.1.4 Subordinación	15
1.2 Definición de Derecho Social	16
1.3 Definición, principios y finalidad de la Seguridad Social	17
1.4 Asegurado	21
1.5 Cuotas obrero patronales	22
1.6 Régimen obligatorio	23
1.7 Régimen voluntario	26
1.8 Seguro y seguro social	27
1.9 Pensión	29
2. Antecedentes del sistema de seguridad y del reconocimiento y recuperación de derechos ante el I.M.S.S.	32
2.1 En el Derecho Alemán con Otto Von Bismarck	34
2.2 En la parte XIII del Tratado de Versalles	37
2.3 En el Plan Básico de Seguridad Social de 1942 de William Beveridge . .	41
2.4 En los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	45
2.5 Cómo surgió la seguridad social en México	46
2.6 Análisis del funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social a sesenta años de su creación	59
2.7 Reseña de los antecedentes nacionales en materia de	

conservación y reconocimiento de derechos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social	64
3. Marco legal del reconocimiento y recuperación de derechos ante el I.M.S.S.	71
3.1 Análisis del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social de 1995 . .	73
3.1.1 Sujetos de aseguramiento	76
3.1.2 Sujetos que pueden efectuar la inscripción del trabajador en el régimen obligatorio	82
3.1.3 Salario base de cotización y las cuotas en el régimen obligatorio	84
3.1.4 Seguros sociales a los que tiene derecho el asegurado	92
3.1.5 Sujetos que pueden formalizar la baja del trabajador asegurado en el régimen obligatorio	110
3.1.6 Sujetos que voluntariamente pueden incorporarse al régimen obligatorio	113
3.2 La recuperación de derechos del asegurado a los seguros sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social	116
4. Propuestas de mejoramiento al reconocimiento y recuperación de derechos en beneficio del asegurado al I.M.S.S.	120
4.1 El desempleo en México	122
4.2 Factores que influyen para la obtención de un nuevo empleo	125
4.3 Injusticias en la conservación y recuperación de derechos del asegurado	132
4.4 Propuesta de modificación a la Ley del Seguro Social con respecto a la conservación y reconocimiento de derechos por el I.M.S.S.	138
Conclusiones	143
Bibliografía	146

Introducción.

La seguridad social brindada por el I.M.S.S. a través de los seguros sociales que comprende el régimen obligatorio existe para proteger la salud y la vida de los individuos que no cuentan con recursos para resguardarlas por sí mismos. De lo anterior se deduce la importante función que tiene el Instituto en la vida de los mexicanos que cuentan con la atención médica y servicios sociales y asistenciales que ofrece, para tener una mejor calidad de vida.

Expuesto lo anterior, la presente tesis denominada “El reconocimiento y recuperación de derechos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social”, se enfoca al estudio de las condiciones en que opera dicho derecho para los asegurados al Instituto, para lo cual se desarrollaron cuatro capítulos: 1. Marco conceptual del reconocimiento y recuperación de derechos ante el I.M.S.S., 2. Antecedentes del sistema de seguridad y del reconocimiento y recuperación de derechos ante el I.M.S.S., 3. Marco legal del reconocimiento y recuperación de derechos ante el I.M.S.S., y 4. Propuestas de mejoramiento al reconocimiento y recuperación de derechos en beneficio de asegurado al I.M.S.S..

Así, el capítulo primero de la presente tesis abordará conceptos significativos para el tema que ayudarán a su mejor comprensión y entendimiento. De esta manera se iniciará por establecer el concepto de relación de trabajo, que implica conocer a su vez el de trabajador, patrón, salario, y subordinación; que son los elementos que le dan origen.

Una vez establecido el vínculo laboral empiezan a buscarse los mecanismos que equilibren dicha relación, en la cual desafortunadamente el trabajador que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para vivir está en desventaja frente al patrón que ostenta los medios de producción; de esta forma, surge el derecho social que protege a los sectores más vulnerables de la sociedad. En este marco se erige la seguridad social, disciplina autónoma del derecho social que conjunta los esfuerzos del Estado y los particulares para propiciar un bienestar individual y, por lo tanto, colectivo frente a las contingencias de la vida diaria.

Así, otros conceptos importantes a conocer en la seguridad social son: el asegurado, que es el sujeto de protección; las cuotas obrero-patronales, que le dan el derecho a dicha protección; el régimen obligatorio, que es el esquema que comprende a los seguros sociales; y finalmente el concepto de pensión, que concibe la idea de tranquilidad para el asegurado en el presente y en el futuro.

El presente capítulo se desarrolló con base en el método deductivo; al realizar una investigación de los conceptos necesarios y precisos para la fundación del problema que ayudarán a su mejor comprensión. Dicho trabajo se apoyó de fuentes documentales tales como: diccionarios jurídicos y especializados hasta los contenidos en la Ley del Seguro Social, sin dejar de olvidar la aportación de importantes autores en seguridad social.

De esta forma el capítulo segundo de la presente tesis llamado “Antecedentes del sistema de seguridad y del reconocimiento y recuperación de derechos ante el I.M.S.S”, establece el surgimiento de la seguridad social en el Derecho Alemán con Otto Von Bismarck, importante propulsor de los fundamentos de la seguridad social en todo el mundo; dando origen a trascendentales documentos tales como: la Parte XIII del Tratado de Versalles; el Plan Básico de la Seguridad Social de William Beveridge; los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; entre otros. Es así como se empieza a gestar en México la seguridad social que antes de contemplar un esquema integral de protección atravesó por un largo proceso histórico plagado de injusticias para los sectores más vulnerables de la sociedad, pero asimismo quienes le dieron el empuje necesario para erigirse en la Ley del Seguro Social que brindaría la protección necesaria en principio a los obreros y campesinos y posteriormente a todos aquellos grupos que la requirieran debido a su condición humilde.

Así se instituye el Instituto Mexicano del Seguro Social, primer organismo público encargado de cumplir con dicho objetivo; a 60 años de su creación, su misión ha sido garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El presente capítulo se desarrollo con base en el método deductivo; al realizar un trabajo de investigación para establecer los hechos históricos que marcaron la aparición de la seguridad social en el mundo y de manera particular como se instituyó en México para dar respuesta a las necesidades sociales de las clases más desprotegidas de nuestra sociedad. Dicho trabajo se apoyó de fuentes documentales tales como: libros y diccionarios especializados en seguridad social, además de tomar en consideración la opinión de importantes autores que marcaron precedentes en la materia, así como la consulta de diferentes documentos electrónicos.

Por su parte, el capítulo tercero de la presente tesis denominado “Marco legal del reconocimiento y recuperación de derechos ante el I.M.S.S”, analiza las disposiciones de la Ley del Seguro Social que regulan el régimen obligatorio y los seguros sociales que comprende tales, como: I) riesgos de trabajo; II) enfermedades y maternidad; III) invalidez y vida; IV) retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y V) guarderías y prestaciones sociales, así como los sujetos de aseguramiento, las cuotas en dicho régimen y las condiciones en que opera la recuperación de derechos ante el Instituto. Bajo dicho esquema de protección se busca brindarle amparo al asegurado y a sus derechohabientes para enfrentar las contingencias de la vida diaria.

El presente capítulo se desarrollo con base en el método deductivo; al ser un trabajo de investigación dirigido a analizar determinadas disposiciones de la Ley del Seguro Social sobre las que descansa el esquema de seguridad social del I.M.S.S., y así observar su efectiva atención en la práctica.

El cuarto capítulo denominado “Propuesta de mejoramiento al reconocimiento y recuperación de derechos en beneficio del asegurado al I.M.S.S.”, está dirigido a señalar que el problema del desempleo, así como la existencia de ciertos factores que influyen en la obtención de un empleo, constituyen los principales obstáculos para poner en riesgo la pertenencia del asegurado al Instituto, al no encontrar trabajo y con ello dejar de cotizar al régimen obligatorio.

Pero también se plantea el hecho de que aun cuando el trabajador asegurado quisiera hacer valer la conservación y reconocimiento de derechos adquiridos, existen ciertas injusticias en las disposiciones que la contienen que hacen imposible su operación.

Se analizan los artículos 150 y 151 de la Ley del Seguro Social que se refieren a la conservación y reconocimiento de derechos respectivamente. Dichos artículos salvaguardan los derechos adquiridos y las cotizaciones anteriores del asegurado, siempre y cuando cumpla con las formalidades legales, entre otras ser reinscrito al régimen obligatorio y sólo si el periodo de interrupción del régimen obligatorio fue de más de 3 años y hasta 6. Habría que señalar que aun cuando dichos artículos podrían beneficiar a muchos asegurados del I.M.S.S., se observa que son limitados, al no contemplar ciertas circunstancias que hacen imposible que se cumpla con los requisitos legales antes citados. Tal es el caso del trabajador en edad productiva, que le es negado un trabajo debido a los problemas socio-económicos que vive nuestro país o por no contar con los requisitos que la ofertas de trabajo contemplan; lo que se traduce en el aumento de desempleo en nuestro país y menor bienestar para muchos asegurados y sus familias.

El citado capítulo se realizó con base en el método deductivo; en razón de que se planteó que el reconocimiento y recuperación de derechos opera sólo bajo ciertas condiciones, pero también se busca encontrar una posible solución al mismo. De igual forma, el método deductivo sirvió para establecer aquellos factores externos que pueden influir para que un trabajador ponga en riesgo su pertenencia a los beneficios del I.M.S.S. Para la elaboración de dicho trabajo se acudió a fuentes documentales a saber: diccionarios y libros especializados, así como documentos electrónicos.

El propósito de la presente tesis es examinar las injusticias en la recuperación y reconocimiento de derechos del asegurado al I.M.S.S., buscando establecer una nueva alternativa para que el asegurado en el actual contexto que vive nuestro país haga válido su derecho a dichas disposiciones, después de haber dejado sus fuerzas en los centros de trabajo y de haber cotizado de manera obligatoria al Seguro Social. Debiendo señalar que al apoyar a los sectores

desprotegidos de la sociedad, se contribuye al crecimiento de la economía general de México.

El derecho a la seguridad social representa la esperanza de una mejor calidad de vida para millones de mexicanos asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia, no deben olvidarse los ideales revolucionarios que lo inspiraron en nuestro país.

1. Marco conceptual del reconocimiento y recuperación de derechos ante el I.M.S.S.

El presente capítulo contiene diversos conceptos que servirán de base para explicar de manera clara y sencilla el tema de tesis a exponer, proporcionando los elementos necesarios para la mejor comprensión de lo que significa la seguridad social en México a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Empecemos por conocer el concepto legal de relación de trabajo, así como enunciar los elementos que lo integran tales como: trabajador, patrón, salario y subordinación.

Una vez precisado lo anterior, habrá que conocer los conceptos de derecho social y de seguridad social desde sus principios hasta la finalidad que persigue.

Por último se expondrán los conceptos de asegurado, cuotas obrero patronales, régimen obligatorio, régimen voluntario, seguro y pensión; de acuerdo con Ley de Seguro Social vigente.

1.1 Elementos de la relación de trabajo.

El concepto de relación de trabajo fue expresado de manera sencilla por el maestro alemán Erich Molitor como “ ... la prestación efectiva de un trabajo ... ”,¹ sin embargo, el maestro Mario de la Cueva aporta un concepto más amplio e indica que la “ ... relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, de la Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivo y contratos-ley y de sus normas supletorias ... ”.²

Como podemos observar para Erich Molitor la relación de trabajo es la prestación misma del trabajo, sin hacer mención de los sujetos que participan en

¹ DE LA CUEVA, Mario, El nuevo derecho mexicano del trabajo, Tomo I, Décimo segunda edición, Porrúa, México, 2002, p. 184.

² Ibidem, p. 187.

dicho vínculo ni bajo que condiciones. En cambio para Mario de la Cueva implica una relación que se da entre sujetos denominados trabajador y patrón, bajo ciertas circunstancias como lo es que el trabajo prestado será de manera subordinada y a través de dicha relación el trabajador está sujeto a un estatuto laboral integrado por distintos cuerpos legales destinados a la protección de los trabajadores.

Otro concepto acertado, pero con diferentes términos es la del maestro Euquerio Guerrero, al referirse a la relación obrero-patronal, e indicar que es el “ ... primer nexo jurídico o vínculo que se establece entre el hombre que ofrece su capacidad de trabajo y aquel que va a aprovecharla o a cuya autoridad quedará sometido para el desarrollo de la labor que va a emprender ... ”,³ sin embargo, expone que la sola relación de trabajo no implica que el trabajador ya esté sujeto a un estatuto laboral.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en el artículo 20 indica que la relación de trabajo es “ ... la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario ... ”.⁴

El concepto legal de relación de trabajo señala los supuestos que debe cumplir dicha relación, esto es que sea un trabajo personal subordinado por parte del trabajador, quien recibirá a cambio un salario de otra persona física o moral denominada patrón, quien utiliza su fuerza de trabajo para su beneficio. Como podemos observar la Ley es precisa al proporcionar los elementos que integran el concepto tales como: trabajador, patrón, salario y subordinación.

En lo particular después de lo antes expuesto consideramos que la relación de trabajo es la materialización de la actividad denominada “trabajo” de manera personal y subordinada entre el trabajador y el patrón, a través de la cual se generan derechos y obligaciones tendientes a crear mejores condiciones de trabajo para los sujetos que la integran.

³ GUERRERO, Euquerio, Manual de derecho del trabajo, Vigésima edición, Porrúa, México, 1998, p. 29.

⁴ Ley Federal del Trabajo, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Octogésima cuarta edición, Porrúa, México, 2005, p. 33.

A través de los conceptos expuestos de relación de trabajo se tiene una idea clara de que participan varios elementos tales como: los personales al referirse al trabajador y al patrón; el subjetivo en cuando a la subordinación y el económico al hablar del salario y los cuales al reunirse hacen que funcione la productividad de un país.

1.1.1 Trabajador.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 8 enuncia que el trabajador “ ... es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado ... ”.⁵

En el concepto legal de “trabajador” es importante hacer algunas observaciones como la que se refiere a indicar qué es la “persona física”, dicha precisión en nuestros días parecería innecesaria, sin embargo, en su momento la falta de especificación acarrió el hecho de que también se consideraba trabajador a una persona moral o jurídica; en el caso particular los sindicatos o asociaciones. Dicha idea se materializó en una figura denominada “contrato de equipo” que como bien señala Mario de la Cueva, era una forma de explotación en razón de que no había la individualidad para proteger la actividad de cada trabajador, es decir, el patrón no tenía responsabilidad directa con ningún trabajador, sino sólo con una serie de intermediarios que representaban al equipo de trabajo. Afortunadamente, dicha idea no subsistió en la Ley Federal de Trabajo de 1971.

Al hacer el señalamiento de que la prestación de trabajo será a otra persona física o moral, cabe señalar que en la Ley Federal de Trabajo de 1931, sólo se hablaba de una prestación de trabajo entre personas físicas no habiendo la especificación de que dicha relación también podía darse con personas morales que de igual manera requieren de trabajadores para el desempeño de su actividad a través de sus representantes.

En lo se refiere a que es un trabajo personal subordinado, dicha especificación impide que una tercera persona puede apoyar en dicha prestación, en cuyo caso, ya no se hablaría de trabajador sino de intermediario; figura jurídica

⁵ Ibidem, p. 26.

distinta del concepto que nos ocupa. En cuanto a la subordinación, consideramos que es con respecto al trabajo que cada persona presta en razón de un orden jerárquico lógico en cualquier empresa o lugar donde se tenga a cargo trabajadores y en el cual alguien tiene que organizar y ordenar las actividades a desarrollar, a quienes aceptan trabajar con él bajo su mando y mediante un salario. No obstante se ahondará en dicho concepto más adelante.

Otro hecho importante es que tanto hombres como mujeres tienen el mismo derecho de trabajar de acuerdo al artículo 4 constitucional que a la letra indica “ ... el varón y la mujer son iguales ante la ley ... ”, además dicha idea se complementa con el artículo 5 constitucional que señala “ ... a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos ... ”,⁶ con ello cualquier persona con independencia de su sexo puede dedicarse a la actividad productiva que desee, siempre y cuando sea lícita. Por otro parte consideraría que el trabajo representa para el trabajador un deber social en razón de que la sociedad espera ciudadanos útiles y productivos que contribuyan al desarrollo del país.

Con lo anterior se puede afirmar que el trabajador es el sujeto que mediante su fuerza laboral constituye la mano de obra de una sociedad y un país en desarrollo.

1.1.2 Patrón.

La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 10 que patrón “ ... es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores ... ”. El concepto legal de patrón señala que éste puede ser una persona física o moral, cuando se trata de una sociedad civil o mercantil; las cuales también requieren de los servicios de los trabajadores para su funcionamiento y desarrollo.

El concepto legal de patrón para algunos autores es incompleto al carecer de términos como: subordinación y salario, sin embargo, dichos conceptos el legislador los plasmó dentro de las obligaciones de los sujetos de la relación de

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Centésima cuadragésima edición, Porrúa, México, 2005, p. 10.

trabajo, en el caso particular la subordinación para el trabajador en el artículo 134 fracción III y el salario para el patrón en el artículo 132 fracción II, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Consideramos que el concepto legal de patrón trató de ser concreto, al dar una descripción clara y sencilla del sujeto y de la actividad que realiza; por otro lado, al ser conceptos inseparables: trabajador y patrón que dependen el uno del otro para existir, pudiera darse el caso que a partir de la definición de trabajador se obtuvieran las características del patrón.

Así podemos observar que el concepto legal de patrón se enfoca básicamente a la persona física o moral que requiere de la fuerza de trabajo de uno o más trabajadores, debiendo agregar que la utiliza para desarrollar su industria, fábrica o negocio y con ello ser productivo al país.

1.1.3 Salario.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 82 expresa que salario “ ... es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo ... ”. Para complementar el concepto expuesto el artículo 84 de la misma Ley indica que “ ... el salario se integrará con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo ... ”.

De acuerdo a lo anterior, el salario se integra por toda aquella cantidad en efectivo o prestación en especie que reciba el trabajador por la actividad que desempeña para el patrón y el total percibido será lo que el Instituto tome como “salario base de cotización” para asegurar al trabajador.

El salario debe cumplir con dos condiciones de acuerdo con la doctrina, la primera es que sea una justa retribución, y la segunda que él que lo recibe sea con su pleno consentimiento.

De acuerdo con el concepto legal, el salario es una retribución que debe pagar el patrón al utilizar el trabajo de otra persona denominada trabajador, es decir aparece como una obligación, en tanto que para el trabajador representa un derecho al haber prestado su fuerza de trabajo.

Mario de la Cueva aporta su concepto indicando que salario “ ... es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa ... “. ⁷

Consideramos que la definición de salario expuesta por el maestro Mario de la Cueva, es una concepción dirigida a la protección del trabajador, en virtud de que se encarga de destacar la importancia y lo que representa para el trabajador y su familia, señalando al trabajador como el sujeto que al entregar su energía a otro y con ello la salud y la vida, tiene el derecho a un salario que asegure satisfacer sus necesidades de salud y de vida.

El salario para algunos autores es una consecuencia de la prestación de trabajo, es decir aparece posteriormente, sin embargo, lo cierto es que dicho concepto es de mucha importancia ya que representa el elemento económico de dicha relación y, por tanto, el motor para que el trabajador preste su trabajo y satisfaga sus necesidades y en el caso del patrón pueda utilizar los servicios de uno o varios trabajadores para desarrollar su actividad y con ello ambos sean productivos a la sociedad en general.

Después de lo expuesto consideramos que el salario es el factor económico indispensable para que pueda surgir una relación de trabajo, ya que es el medio para que el trabajador tenga los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades vitales y en el caso del patrón será el instrumento para que pueda contar con la mano de obra necesaria para desarrollar su negocio o industria.

⁷ DE LA CUEVA, Mario, El nuevo derecho mexicano del trabajo, Op. cit., p. 297.

1.1.4 Subordinación.

La palabra subordinación proviene del latín *subordinatioonis*, acción de subordinar de *sub*: bajo, y *ordino, avi, atum, are*: ordenar, disponer.

La Ley Federal del Trabajo por su parte no proporciona un concepto específico de subordinación, sin embargo, hace mención de dicho término en el capítulo de obligaciones del trabajador artículo 134 fracción III que a la letra dice “ ... desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán *subordinados* en todo lo concerniente al trabajo ... “.

La ley es clara al señalar que en la relación de trabajo, el trabajador deberá desempeñar su trabajo de manera subordinada hacia la persona del patrón, aclarando que dicha subordinación será exclusivamente en lo concerniente al trabajo que realice.

La precisión de que la subordinación sólo será en cuanto al trabajo, se observó en virtud de que anteriormente el patrón carecía de límites en su relación con el trabajador poniendo en ocasiones en juego la vida del propio trabajador para sus fines. Por lo cual el derecho mexicano busco proteger al trabajador limitando el poder del patrón.

En ocasiones, se pudiera pensar que el concepto de subordinación al estar dirigido como una obligación al trabajador es en un sentido de estatus social o de superioridad respecto del patrón, pero por el contrario dicho concepto se refiere “ ... a una facultad jurídica del patrono en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa; y una obligación igualmente jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo ... “,⁸ agregando que en la medida que el trabajador realice bien su trabajo conforme a lo establecido en la empresa, está se desarrollará de manera eficiente teniendo por tanto mejores condiciones de trabajo y de salario.

⁸ Ibidem, p. 203.

En lo particular consideramos que la “subordinación” es un mecanismo de orden dentro de un marco de respecto y dignidad para los trabajadores más que de superioridad por parte del patrón, en virtud de que para realizar cualquier actividad enmarcada en la prestación del trabajo de manera correcta y eficiente siempre se requiere seguir ciertas órdenes o reglas establecidas.

1.2 Definición de Derecho Social.

El Diccionario Jurídico Mexicano indica que el derecho social “ ... es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico ... ”.⁹

Alberto Trueba Urbina define al derecho social mexicano señalando que “ ... está integrado por un conjunto de normas, principios e instituciones que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles; es decir, a la comunidad que necesita vivir con el bienestar que es aspiración de todos los seres humanos ... ”, agregando que se “ ... funda en la necesidad de proteger a los débiles, obreros, campesinos, menores, mujeres, débiles económicos y por consiguientes a los grupos de que forman parte, frente a los patronos o empresarios, latifundistas, en una palabra explotadores ... ”.¹⁰

En las definiciones expuestas de derecho social, se observa una finalidad concreta que es la protección a grupos específicos de la sociedad económicamente endeble y explotados; los cuáles hasta el surgimiento del derecho social no gozaban de los mínimos derechos para tener una calidad de vida digna frente a los grupos económicamente fuertes.

Así, el derecho social surge como una necesidad de justicia social para reivindicar a los grupos más desvalidos de la población a través de normas, disposiciones e instituciones creadas para este fin. Teniendo como idea central

⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Décimo cuarta edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000, p. 1040.

¹⁰ TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho social mexicano, Porrúa, México, 1978, p. 313.

hacer realidad la integración de todos los núcleos sociales con independencia de su posición socio-económica.

Las ramas que integran al derecho social son: el derecho del trabajo, el derecho agrario, el derecho económico, el derecho de la seguridad, el derecho de asistencia y el derecho cultural. En el caso particular se abordará la rama del derecho de seguridad social cuya protección no sólo está dirigida al trabajador sino a la población en general frente a las diversas contingencias sociales que se presentan en la vida diaria.

1.3 Definición, principios y finalidad de la Seguridad Social.

Definición de Seguridad Social.

En la Conferencia Internacional del Trabajo de 1944 se definió a la seguridad social indicando que “ ... engloba un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestos. El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados ... “. ¹¹

La definición anterior proporcionada por la Conferencia Internacional del Trabajo, es clara al señalar como sujeto de protección de la seguridad social al trabajador que ante ingresos reducidos no cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a las eventualidades que se le pudieran presentar para él y para su familia; sin embargo, como se apreciará más adelante la protección de la seguridad social no está limitada sólo a los trabajadores.

Francisco González Díaz Lombardo señala que la seguridad social es “ ... una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los

¹¹ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, Sexta edición, Porrúa, México, 2002, p. 36.

esfuerzos del Estado, de los particulares, y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en un orden de justicia social y dignidad humana ... “.¹²

En el concepto de Francisco González ya se observa que la protección de la seguridad social es más amplia pues hace referencia a un “bienestar social integral”, es decir, que todos los sectores de la sociedad participen en dicha protección dando como resultado la mejor convivencia de los individuos que integran la sociedad dentro de un marco de justicia social.

La Organización Internacional del Trabajo se refiere a la seguridad social “ ... como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos ... “.¹³

La Organización Internacional del Trabajo proporciona una definición específica al señalar a la sociedad como responsable de brindar seguridad social a cada uno de sus integrantes, a través de disposiciones públicas que permitan hacer frente a contingencias económicas y sociales. Además de puntualizar que el no dar solución a dichas eventualidades traería como consecuencia una disminución en los ingresos de la población que al tratar de resistirlos utilizaría sus recursos económicos, hecho que se vería reflejado en el país.

Miguel García Cruz dice la seguridad social “ ... tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad ... “.¹⁴

¹² Ibidem, p. 40.

¹³ Ibidem, p. 42.

¹⁴ BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho mexicano de los seguros sociales, Harla, México, 1987, p.14.

Miguel García Cruz a través de esta última definición da la pauta para señalar la importancia de la seguridad social, ya que como bien señala el bienestar social y económico de cada individuo es el bienestar colectivo de la sociedad en general.

Es así que la “seguridad social” se presenta como el instrumento idóneo con que cuenta la Sociedad y el Estado para proporcionar bienestar social y económico a cada uno de sus integrantes, destacando que en la medida que se procure dicha protección a la población en general, el país gozará de las condiciones necesarias de estabilidad para desarrollarse adecuadamente.

Principios de la Seguridad Social.

La seguridad social como tal se materializa a través del derecho a la seguridad social, el cual se integra de ciertos principios básicos que especifican y precisan su materia de estudio y campo de aplicación. Así podemos señalar que los principios de la seguridad social son: la universalidad, la integridad, la unidad, la solidaridad, la internacionalidad, la subsidiariedad y la informalidad.

Basado en el principio de la universalidad en la seguridad social, tiende a brindar protección y prestaciones a todos los individuos que integran la sociedad contra las diversas contingencias que se presentan, es decir, se tiene como sujeto de protección a la persona y no sólo al trabajador que se encuentren unidos a una relación de trabajo.

El principio de integridad en la seguridad social consiste en reunir el campo de contingencias o necesidades sociales existentes o que vayan surgiendo y una vez aglutinadas de manera racional se puedan ofrecer mejores perspectivas de protección y hasta de prevención para que no se presente en la población en general.

El principio de unidad en la seguridad social radica en que el Estado al ser responsable en brindarla, aglutina los instrumentos humanos y materiales que forman el aparato administrativo y judicial, es decir, los entes públicos

instrumentales encargados de proporcionar la seguridad social y resolver los conflictos que pudieran surgir en dicha materia.

Por razón del principio de solidaridad, la seguridad social reúne a todos los sectores activos de la economía de un país, es decir, al Estado, patronos y trabajadores para obtener los recursos económicos de todos los miembros de la sociedad y así hacer un frente común de seguridad social gratuita. El principio de solidaridad reparte la responsabilidad económica entre la sociedad para poder cubrir las diferentes contingencias individuales o colectivas.

El principio de internacionalidad en seguridad social representa la idea de difundir su finalidad sin importar fronteras para poder proporcionar los beneficios necesarios ante diversas contingencias a la población en general, es decir, la seguridad social busca internacionalizarse por ello la creación de organismos, convenios y tratados internacionales en materia de seguridad social tendientes a ser aplicables en todo el mundo.

Por el principio de subsidiariedad, la seguridad social, a través del Estado y los patronos, subsidia económicamente al individuo, conciente de la difícil situación socio-económica de los sectores débiles y desprotegidos, sin embargo, no lo releva de cumplir con sus obligaciones en la medida de sus posibilidades de acuerdo a la ley.

El principio de informalidad en seguridad social busca mecanismos o procesos conducentes a brindar atención inmediata y eficiente en la prestación de servicios por parte de las instituciones de seguridad social ante las diversas necesidades de la población. Con ello se pretende dar atención real a las contingencias sociales y eliminar todo aquello que la pueda obstaculizar.

De esta manera, los principios de la seguridad social contribuyen a formar mecanismos de protección efectiva e integral en materia de salud y asistencia social para que cada persona en el mundo pueda gozar de una vida digna y decorosa, hecho que se reflejaría en beneficio de la Sociedad y el Estado.

Finalidad de la seguridad social.

La seguridad social de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Seguro Social tiene por finalidad “ ... garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado ... “. ¹⁵

En México la finalidad de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados conforme a las distintas leyes en la materia.

La finalidad de la seguridad social se observa desde su definición, siendo clara al ofrecer una serie de servicios destinados a la prosperidad de cada individuo, pero como parte de un todo que es la sociedad misma, a través de derechos que van desde la salud, la prevención, la asistencia médica, el cuidar los elementos de subsistencia y todo tipo de servicios de naturaleza social dedicados a proteger a la población ante las diversas contingencias; así como procurar cubrir hasta el final de la existencia del hombre, los elementos necesarios para que goce de una calidad de vida digna y decorosa mediante el pago de una pensión.

Sin duda la finalidad de la seguridad social es clara y precisa en cuanto a su contenido, sin embargo agregaría que se deben examinar mecanismos más eficientes para que toda la población mexicana pueda realmente gozar de los beneficios que ofrece nuestro sistema de seguros sociales.

1.4 Asegurado.

Rafael de Pina define asegurado indicando que es la “ ... persona a cuyo favor se contrata un seguro ... “, ¹⁶ como se observa dicho concepto es claro al señalar que se estipula un seguro, cuyos beneficios de seguridad serán a favor

¹⁵ Ley del Seguro Social, Séptima edición, Ediciones fiscales ISEF, México, 2005, p. 1.

¹⁶ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho, Vigésimo tercera edición, Porrúa, México, 1996, p. 109.

de un individuo y en la mayoría de los casos quedando también asegurada su familia contra cualquier contingencia que se presente.

Por su lado Alberto Briceño señala que asegurados “ ... son las personas que aportan al seguro social o aquellos por las que otra persona cotiza ... ”,¹⁷ a través de este concepto ya se observa la idea de seguro social como instrumento de la seguridad social y al cual el trabajador-asegurado junto con su familia tendrá derecho para que se le brinde la ayuda necesaria contra cualquier tipo de contingencia por medio de las cotizaciones que realice al I.M.S.S.

Conforme a la Ley del Seguro Social es asegurado “ ... el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el instituto ... ”, dicha definición es específica al aludir sólo al trabajador-asegurado, sin embargo, debe aclararse que también se incluye a los familiares asegurados; por otro lado ya se hace mención a un Instituto, el cual se encargara de brindar dicha protección y todos los servicios de seguridad social necesarios.

De acuerdo con lo expuesto el concepto de asegurado implica una persona física que desempeñe un trabajo, por medio del cual el trabajador al cotizar junto con la aportación del patrón y del Estado tiene derecho a ser inscrito en una institución de seguridad pública que le brinde a él y a su familia los servicios necesarios de seguridad social para hacer frente a las diversas contingencias que se presenten y con ello tener una calidad de vida digna y decorosa.

1.5 Cuotas obrero-patronales.

La Ley del Seguro Social al referirse a las cuotas obrero-patronales indica que “ ... son las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley del Seguro Social a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados ... ”. Lo anterior señala que dichas aportaciones estarán a cargo de los sujetos de la relación de trabajo como lo son: el trabajador y el patrón, pero también aunque no se indique textualmente se refiere a la aportación del Estado en su calidad de responsable de la seguridad social.

¹⁷ BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho mexicano de los seguros sociales, Op. cit., p. 28.

Por su parte, José M. Almansa Pastor apunta que la cuota es entendida como la “ ... suma dineraria que los cotizantes han de pagar a la seguridad social ... “. ¹⁸ Lo anterior añade otro dato que clarifica la idea de cuota al indicar que dicha aportación consistirá en una cantidad de dinero que en el caso de la Ley del Seguro Social se fija en porcentajes específicos para el trabajador, patrón y el Estado.

Por otra parte, Silvestre Fernández Ruíz indica que las cuotas obrero patronales “ ... son el monto de aportaciones hechas al Instituto, por trabajadores y empresas con base en los salarios cubiertos y el porcentaje establecido en la Ley. También son el pago proporcional que efectúa el patrón y el trabajador para cubrir los seguros a que éste tiene derecho ... “. ¹⁹

El concepto anterior añade otra dato importante al referirse que dichas aportaciones se harán al Instituto Mexicano del Seguro Social con base en los salarios cubiertos por el patrón y recibidos por el trabajador mediante porcentajes establecidos en la ley, así como señalar que las cuotas son para que el trabajador tenga derecho a los seguros que ofrece el Instituto.

De esta manera se observa que las “cuotas obrero-patronales” son las aportaciones en efectivo que hace el trabajador asegurado ante el I.M.S.S; pero además agregaría que es el vínculo económico necesario con que debe cumplir el trabajador para poder tener derecho a los seguros sociales y con ello a los beneficios que ofrecen.

1.6 Régimen obligatorio.

El régimen obligatorio fue el primer sistema instaurado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para brindar a los trabajadores mexicanos los beneficios que ofrecen los seguros sociales tales como: el de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el de enfermedades no profesionales y de maternidad; y el seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte. Con el paso del

¹⁸ ALMANSA PASTOR, José Manuel, Derecho de la seguridad social, Séptima edición, Tecnos, España, 1991, p. 283.

¹⁹ FERNÁNDEZ RUIZ, Silvestre, Prestaciones del IMSS, cálculo y procedimientos, Segunda edición, Trillas, México, 1990, p. 280.

tiempo se hizo necesario contemplar nuevas contingencias, las cuales se vieron plasmadas en las siguientes Leyes del Seguro Social.

Javier Moreno Padilla define al régimen obligatorio indicando que “ ... es por el imperio de ley, para aquellos trabajadores y patrones que tienen un vínculo laboral, así como a las personas que se equiparan a esta relación, así como a los que tienen intención de incorporarse al esquema obligatorio y cumplen determinadas condiciones para ello ... “. ²⁰

El concepto anterior de régimen obligatorio indica que opera por mandato de ley para aquellos sujetos que participan en la relación laboral, pero va más allá al indicar que también existe la posibilidad de incorporarse de manera voluntaria previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Así, Silvestre Fernández Ruíz señala que el régimen obligatorio “ ... es el mecanismo de incorporación de todos los mexicanos económicamente activos a los beneficios que proporciona el Instituto. También es el que comprende la protección completa de todos los riesgos previstos por la ley y que da derecho a recibir las prestaciones que la misma establece en caso de realizarse los riesgos y cumplirse los requisitos que al efecto se señala ... “. ²¹

El concepto expuesto por Fernández Ruíz habla sobre la integración de los trabajadores mexicanos al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual le brindará la ayuda necesaria a través de asistencia médica y otras prestaciones, en caso de que se encuentre ante alguno de los riesgos que prevé la Ley del Seguro Social, siempre con la finalidad de proporcionar bienestar a la mayoría de la población.

José Jesús Rodríguez Tovar al referirse al régimen obligatorio apunta que éste “ ... se caracteriza por su aplicación unilateral por parte del Estado a los particulares, y no solamente para el patrón o cualquier otro sujeto obligado a quienes la Ley del Seguro Social impone un conjunto de deberes, sino también

²⁰ Nueva Ley del Seguro Social, Comentada por Javier Moreno Padilla, Vigésimo quinta edición, Trillas, México, 2002, p. 17.

²¹ FERNÁNDEZ RUIZ, Silvestre, Prestaciones del IMSS, calculo y procedimientos, Op. cit., p. 287.

para los mismos sujetos de aseguramiento que tienen la obligación ineludible de estar incorporados al Seguro Social, de tal manera que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento de la L.S.S. tiene la facultad de afiliar a un sujeto de aseguramiento en el Régimen Obligatorio aun en contra de su propia voluntad ... “.²²

Rodríguez Tovar habla de la relación unilateral entre el Estado y los particulares, refiriéndose a patrones y a trabajadores como sujetos con deberes señalados en la Ley del Seguro Social, apuntando que este último forzosamente tiene la obligación de incorporarse al seguro social y viceversa; el instituto tiene la facultad de integrar al trabajador aún si éste no estuviera de acuerdo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social por su parte, en su página de internet señala que el régimen obligatorio “ ... es aquel que se financia con contribuciones provenientes de los patrones, el Estado y los propios trabajadores ... “,²³ a través de dicha idea se puede observar que los sujetos de la relación laboral así como el Estado en su calidad de titular de la seguridad social son quienes costean dicho régimen mediante porcentajes establecidas en la Ley del Seguro Social.

El régimen obligatorio de acuerdo con la Ley del Seguro Social vigente, cuenta con cinco tipos de seguro: riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y guarderías y prestaciones sociales. Señalando como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: los trabajadores, los miembros de sociedades cooperativas de producción y las personas que determine el Ejecutivo Federal mediante el decreto respectivo.

De esta manera, el régimen obligatorio fue el medio para conformar los seguros sociales obligatorios que pudieran ofrecer mayor seguridad social al trabajador asegurado y a su familia a través de la asistencia médica y las diversas prestaciones sociales que ofrece.

²² RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho mexicano de la seguridad social, Fondo para la difusión del derecho, México, 1989, p. 71.

²³ Régimen obligatorio, www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_HIS/Reg_001_2003_12.htm, 27 de agosto de 2004.

1.7 Régimen voluntario.

Moreno Padilla indica que el régimen voluntario “ ... se presenta para trabajadores independientes o personas que tienen acceso a determinados servicios de seguridad social a cambio de una contraprestación determinada ... “. ²⁴ De acuerdo con el concepto anterior, el régimen voluntario se presenta como la posibilidad que tiene cualquier persona que trabaje por su cuenta de contar con la seguridad social que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social ante las diversas contingencias de la vida diaria.

Por su parte José Rodríguez Tovar señala que el régimen voluntario “ ... requiere el consentimiento del instituto y de la otra parte interesada ... “. ²⁵ Agrega que en el régimen voluntario lo primero que debe darse es el consentimiento de ambas partes, refiriéndose al instituto el cual ofrece la seguridad social y a la persona interesada en recibirla quien para incorporarse a dicho régimen deberá realizar un convenio que se pondrá a consideración del instituto y el cual previo cumplimiento de requisitos dará su aprobación para la incorporación.

Así se observa que el régimen voluntario opera de manera voluntaria y mediante un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, además de representar la posibilidad de que cualquier persona que obtenga ingresos por su cuenta pueda tener acceso a la seguridad social a través del Instituto, con ello el legislador va más allá al tener como finalidad fundamental brindarle seguridad social al mayor número de personas posibles de la sociedad.

La Ley del Seguro Social indica que podrán ser sujetos de aseguramiento en este régimen: los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, pequeños comerciantes, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los trabajadores domésticos, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así mismo, los patrones (personas físicas) con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades y municipios que estén

²⁴ Nueva Ley del Seguro Social, Comentada por Javier Moreno Padilla, Op. cit., 17.

²⁵ RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho mexicano de la seguridad social, Op. cit., 72.

excluidos o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Sin duda, la instauración del régimen voluntario vino a renovar la seguridad social en México, ya que permite que las personas que trabajen por su cuenta o simplemente quieran procurarse un bienestar social, puedan tener acceso a los beneficios que ofrecen los seguros sociales del I.M.S.S. Lo anterior demuestra el interés del Legislador para que cada vez más mexicanos cuenten con seguridad social y con ello puedan gozar de una vida digna y decorosa.

1.8 Seguro y seguro social.

Alberto Briceño Ruiz presenta tres conceptos de la palabra seguro que significa “ ... 1) libre y exento de todo peligro o daño. 2) Seguro es previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo. 3) El seguro es una institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza ... “. ²⁶

En los conceptos expuestos por Briceño Ruiz se observan tres ideas concretas; la primera que el seguro implica protección ante cualquier riesgo; la segunda que la prevención es contemplada al azar en base a cierta distribución de los riesgos; y la tercera que se refiere ya a una institución económica que se encarga de ofrecer resguardo ante el riesgo a una persona a través de un grupo de personas que tienen situaciones similares, y cada una de las cuales aporta su cuota para obtener dicha protección.

Por otro lado, Oscar Gabriel Ramos Álvarez indica que seguro es “ ... el proceso de canalización o de difusión del peso del riesgo de cada uno, a todas las personas que integraban el grupo o que contribuían ... “. ²⁷

²⁶ BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho mexicano de los seguros sociales, Op. cit., p. 10.

²⁷ RAMOS ÁLVAREZ, Oscar Gabriel, Trabajo y seguridad social, Trillas, México, 1997, p. 123.

Ramos Álvarez de igual manera hace un señalamiento a la forma como opera dicha protección ante el riesgo repartido entre el grupo de personas que lo integran y que aportan para su existencia.

Pero también es importante señalar que el concepto de seguro alude a un “ ... contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato ... “,²⁸ de lo anterior no observa el ámbito social sino privado por lo cual es indispensable agregarlo, es decir, conocer el concepto de seguro social.

En lo particular considero que el término “seguro” lleva implícitas las ideas de protección y tranquilidad para aquellas personas que disfrutan de sus beneficios ante los diversos embates que se puedan presentar. Sin embargo, cómo se pueden procurar un seguro aquellos que sólo cuenta con su trabajo como medio de vida, es así, que surge el “seguro social”.

Seguro Social.

En primer lugar el concepto que proporciona Mario de la Cueva al advertir que “ ...el seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos... “²⁹.

Por su parte Rafael Tena y Hugo Italo Morales se refiere al seguro social expresando que es “ ... el instrumento básico de la Seguridad Social, de orden público, por medio del cual quedan obligados, mediante una cuota o prima que cubren los patrones, los trabajadores u otros, y el Estado a entregar al asegurado o beneficiario una pensión o subsidio, cuando se realizan algunos de los siniestros o riesgos que protege o ampara ... “.³⁰

²⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Op. cit., 2887.

²⁹ DE LA CUEVA, Mario, Derecho mexicano del trabajo, Tomo II, Cuarta edición, México, Porrúa, 1961, p. 193.

³⁰ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales, Derecho de la seguridad social, Segunda edición, Pac, México, 1992, p. 13.

El concepto de seguro no está contemplado en la Ley del Seguro Social, sin embargo, por los conceptos expuestas se puede concluir que el seguro social representa el instrumento público que emplea el Estado a través del Instituto Mexicano del Seguro Social para brindar la protección necesaria en caso de algún riesgo previsto en la ley, con asistencia en especie o en dinero a los trabajadores y público en general.

De lo anterior se deduce que la seguridad social se materializa a través del “seguro social”, erigiéndose como el instrumento indispensable para brindar amparo en materia de salud y prestaciones sociales a millones de mexicanos que viven de su trabajo junto con sus familias.

1.9 Pensión.

El Diccionario Jurídico Mexicano define pensión indicando que proviene “ ... del latín *pensio-onis*, cantidad que se asigna a uno por méritos o servicios propios. Retribución económica que se otorga a trabajadores o empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado periodo de servicios o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo. Pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a los familiares o beneficiarios de dichos trabajadores o empleados cuando éstos fallecen y aquellos reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, por tener derecho a tales percepciones ... ”.³¹

El Diccionario Jurídico Mexicano al referirse a pensión señala que es una cantidad monetaria que se proporciona al trabajador o empleado público además de aquellas personas que se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio para contar con seguridad social, al separarse de la vida laboral por tener la edad adecuada para retirarse o por que haya sufrido algún accidente que lo dejara incapacitado para volver a trabajar. De igual manera se indica que los familiares del pensionado también tendrán derecho a recibir una pensión en el caso de que el asegurado fallezca, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social.

³¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Op. cit., p. 2376.

Alberto Briceño señala que la pensión “ ... constituye una prestación de máxima importancia, de cuantía o duración superior a cualquier otra, cuya efectividad justifica la existencia del seguro ... “. ³²

Para referirse al concepto de pensión Briceño destaca su importancia en cuanto a la cantidad y al tiempo en que se otorga e incluso la presenta como una justificación del por qué existe el seguro social.

De acuerdo con la página de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social la pensión “ ... es la prestación económica que se paga en forma de renta mensual al asegurado o a sus beneficiarios, al acontecer algunos de los riesgos protegidos por la Ley y reunir los requisitos que la misma establece ... “. ³³

El concepto presentado por el Instituto podríamos decir que se refiere a una descripción de cómo opera la pensión cuando se presenta alguno de los riesgos previstos en la Ley del Seguro Social, haciendo hincapié en el previo cumplimiento de requisitos por parte del asegurado o sus familiares.

Así, las pensiones que cubre el I.M.S.S. se otorgarán en los seguros de riesgo de trabajo, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y de acuerdo con los parámetros establecidos por la instituto al asegurado o sus familiares. Los tipos de pensiones son: incapacidad permanente parcial o total; invalidez; retiro; vejez; cesantía en edad avanzada y la derivada de la muerte del asegurado que son: viudez, orfandad y ascendientes.

Debiendo señalar que el fundamento para la asignación de una pensión es el número de semanas cotizadas y el salario declarado al Instituto.

Después de lo expuesto considero que la “pensión” representa para el trabajador asegurado, por un lado, la culminación de su vida laboral siendo productivo al país y, por el otro, la seguridad de contar con los medios de subsistencia necesarios para tener bienestar durante su vejez.

³² BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho mexicano de los seguros sociales, Op. cit., p. 34.

³³ Pensiones, www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_His/Pen_001_2003_12.htm, 27 de agosto de 2004.

Los conceptos expuestos tienen el propósito de presentar una idea clara de lo que representa la seguridad social en México a través del seguro social, que como hemos visto se ha convertido en el instrumento idóneo para que los mexicanos que viven de su trabajo junto con sus familias puedan disfrutar del bienestar social que ofrece.

Es así, que en el desarrollo del marco conceptual se puede apreciar que la seguridad social existirá en tanto haya una relación de trabajo en la que participen un trabajador que a través de su fuerza de trabajo recibe un salario y un patrón que requiera de sus servicios de uno o varios trabajadores para hacer crecer su industria, fábrica o negocio. Sin olvidarse que el Estado participará de dicha relación al verse reflejado en la economía del país y el desarrollo de la sociedad, además de ser el responsable de propiciar las condiciones de equilibrio entre los sectores de la población.

Al surgir dicha relación de trabajo también empiezan a surgir derechos y obligaciones para las partes, sin embargo, no siempre fue así, ya que aquéllos que sólo tenían su fuerza de trabajo para vivir padecían perjuicios por parte de los que ostentaban los medios de producción. Es por ello que la seguridad social vino a ser la esperanza para las clases económicamente débiles que sólo disponían de su trabajo para poder vivir, conformándose así el seguro social que significaba bienestar en la vida de millones de mexicanos productivos al país y a la sociedad.

2. Antecedentes del sistema de seguridad social y del reconocimiento y recuperación de derechos ante el I.M.S.S.

El hombre es por naturaleza un ente social que evoluciona día con día, transformando el entorno en el que vive a través del trabajo. Así surge en el individuo la constante búsqueda de satisfactores que le permitan propiciarse una mejor calidad de vida. Sin embargo, la búsqueda de mejores condiciones de vida no ha sido sencilla para aquellos individuos que sólo cuentan con su fuerza de trabajo como medio de subsistencia; es decir, la clase trabajadora.

La idea de seguridad social surge como una necesidad del individuo que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para vivir; así la clase trabajadora que se encontraba frente a una sociedad con diferencia de clases sociales y que le presentaba nuevos retos en forma de industrialización y maquinismo, pero que también se abrían nuevas formas de riesgos que modifican las condiciones de vida del trabajador, quien veía inseguridad ante su presencia. Por ello la clase trabajadora ante las diversas contingencias que se le fueron manifestando tuvo que luchar por transformar las condiciones de trabajo precarias que tenía, siempre en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

La seguridad social se presentó como una esperanza de vida para la clase trabajadora, la cuál a través de la historia ha sido sujeto de diversos tipos de abuso por parte de los patrones; quienes se favorecía de su fuerza de trabajo sin propiciarle algún beneficio a su esfuerzo diario.

Por lo anterior no es de sorprender que la seguridad social es un logro de la clase trabajadora, la cual al depender solo de su fuerza de trabajo para subsistir tenía que organizarse para exigir mejores condiciones de vida ante las diversas contingencias. De esta manera la sociedad ha sido testigo a través del tiempo de la lucha constante de la clase trabajadora por propiciarse mejores condiciones de vida ante las injusticias que le ha propiciado la clase poseedora de los medios de producción.

Así, “ ... las masas obreras adquirieron la conciencia de su situación y empezaron a organizarse profesional y políticamente, en un frente de lucha que si bien empezó dirigiéndose contra los patrones, volvió pronto sus tiros contra en estado, en que el obrero veía la organización de la clase poseedora ... “. ³⁴

³⁴ DE LA CUEVA, Mario, Derecho mexicano del trabajo, Op. cit., p. 186.

Hecho que se vio materializado ante los crecientes fenómenos de la industrialización y maquinismo del siglo XIX, los cuales trajeron consigo que los trabajadores estuvieran en presencia de diversas circunstancias de contingencia como son: los accidentes de trabajo, las enfermedades, la cesantía, la vejez y la muerte en el peor de los casos; situaciones que han angustiado al trabajador desde siempre y que lo han obligado a idear formas de organización social que lo ayuden a sobrellevar dichas inclemencias, pero de manera colectiva con otros trabajadores.

De esta manera “ ... la eficacia de la seguridad social, radica en el derecho que jurídicamente se puede exigir al estado y la sociedad. Ciertamente la seguridad social pugna por erigirse como un sostén o muralla protectora de la humanidad, procurando el bienestar colectivo en forma integral, para lograr la anhelada felicidad a la que todos tenemos derecho ... “. ³⁵

Lo anterior nos refiere a la búsqueda de una calidad de vida digna para cada individuo que forma parte de la sociedad mexicana y los cuáles merecen que la sociedad y el estado propugne por su bienestar por que con ello también se favorece y fortalece el desarrollo del país.

Por medio del presente capítulo observaremos que la seguridad social es un concepto de nuestro tiempo; pero que ha estado presente en la vida del hombre en todo momento, para lo cual señalaremos algunos de los acontecimientos relevantes que marcaron su aparición en el mundo.

Todo individuo tiene derecho a una vida digna y decorosa, propósito fundamental de la seguridad social.

2.1 En el Derecho Alemán con Otto Von Bismarck.

En el derecho alemán se da una de las primeras aportaciones importantes en materia de seguridad social, a través del canciller de hierro Otto Von Bismarck, estadista alemán que expide la “Ley Prusiana” de 1854, documento por el cual era obligatorio el seguro para los trabajadores de minas, establecimientos de

³⁵ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales, Derecho de la seguridad social, Op. cit., p. 2.

extracción de metales, salinas y actividades conexas; además de que obligaba al patrón a cubrir una cuota igual a la que aportaban los trabajadores y mediante la cual tenían derecho a la atención médica en caso de enfermedad o accidente así como a una pensión vitalicia.

Para el 21 de junio de 1869 aparece la “Ley del trabajo” que fue una disposición avanzada a su tiempo, pues ya desaparecía la idea de estado liberal y se erigía la idea de que “ ... la Sociedad y el Estado no son indiferentes a las luchas sociales y a la miseria de una clase y tienen la obligación de intervenir para procurar que cada uno de los factores de la producción obtenga la parte que legítimamente le corresponde ... “. ³⁶ Ciertamente la sociedad y el Estado no pueden mantenerse al margen de los problemas sociales generados entre otros factores por la pobreza, ya que su aparición puede originar la inestabilidad del propio país; por lo cual tienen el deber de intervenir para procurar el equilibrio entre los factores de la producción mediante el bienestar de cada uno de sus integrantes con independencia de su posición social.

“ ... Bismarck, célebre estadista entendía que era necesario contar con organizaciones sociales eficaces y reconocía además, que la disminución de la capacidad activa de la población, repercute desfavorablemente sobre la economía general del país ... “. ³⁷

Visionario que al observar como afectaban las contingencias de la vida diaria a las clases económicamente débiles, concibió organizaciones sociales que pudieran protegerlos y auxiliarlos ante dichas situaciones y además señaló que la pérdida progresiva de su capacidad activa ocasionaría una economía desfavorable para el país.

Consideramos que es de especial importancia el señalamiento anterior, en virtud de que percibe una verdad palpable aún en nuestros días, es decir, partir del hecho de preocuparse por las clases económicamente débiles que sólo cuentan con su fuerza de trabajo para vivir y buscar dar solución a sus problemas

³⁶ DE LA CUEVA, Mario, Derecho mexicano del trabajo, Op. cit., p. 186.

³⁷ GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El derecho social y la seguridad social integral, Segunda edición, Textos universitarios, México, 1978, p. 120.

a través de organizaciones sociales daría como resultado el bienestar de dicha clase, lo cual se reflejaría en una economía positiva para el país.

Tiempo después, el canciller Bismarck, al observar la difícil situación por la que atravesaba Alemania y como esta aquejaba a la clase trabajadora o económicamente desprotegida; implemento en 1883 el primer seguro obligatorio de enfermedades, en 1884 el de accidentes de trabajo y fue hasta 1889 que apareció el seguro contra vejez e invalidez, es decir, fue progresiva la implantación de los diversos seguros sociales. De esta forma Alemania es el primer país que aplica un sistema de seguros sociales tendientes a proteger en todo lo posible a las clases trabajadoras del país.

Si bien es cierto que el canciller Bismarck propugnaba por mejores condiciones de vida para los trabajadores constituyendo para ello un conjunto de disposiciones significativas entre las que destacan la instauración de los seguros sociales y por lo cual al derecho alemán se le atribuyen las primeras aportaciones trascendentales en el campo de la seguridad social, también lo es que su fundación tuvo como marco de antelación el movimiento político social de los trabajadores de Alemania; el cual amenazaba la estabilidad del país. Ante tal situación Bismarck expidió en 1876 la “Ley Antisocialista” que prohibía toda asociación; sin embargo para compensar la pérdida de dicho derecho se instituyeron los *seguros sociales*, hecho por el cual algunos autores consideran que su nacimiento representó una medida de control político-social del proletariado.

La contribución del Derecho Alemán fue de significativa importancia para el campo de la seguridad social y través del canciller Bismarck se pone de manifiesto la importancia y cuidado que debe tener la sociedad y el estado en cuanto a los problemas sociales que puedan surgir en las clases económicamente débiles y en el caso en particular la de los trabajadores, en virtud de que su descontento puede generar la inestabilidad de cualquier país tanto económica como socialmente. Cabe destacar que el sistema de seguros sociales alemán sirvió de ejemplo para que otros países constituyeran sus sistemas de seguridad social.

2.2 En la parte XIII del Tratado de Versalles.

La Primera Guerra Mundial fue el marco de antelación del Tratado de Paz firmado en Versalles, por lo que también se le conoce como el Tratado de Versalles, firmado en 1919. Dicho tratado puso fin a la Primera Guerra Mundial y a través de su parte XIII intitulada simplemente “Trabajo” nació la Organización Internacional del Trabajo, cuya tarea ha sido crear medidas y regular los derechos de los trabajadores, lo anterior tendiente a mejorar las condiciones de trabajo en el mundo.

Pero cuáles fueron los acontecimientos que marcaron la inclusión de los problemas sociales al Tratado de Paz, el principal y más importante fue el observar las consecuencias de la Primera Guerra Mundial en la clase obrera y en general las clases económicamente débiles de las potencias aliadas, quienes sufrieron drásticas transformaciones en su ideología y situación social después de las vejaciones vividas por el conflicto. En la sociedad además había preocupación por la agitación social que existía y por el desarrollo de la revolución rusa de 1917, factores que influyeron de manera especial en la exigencia de reivindicación de los trabajadores al mundo.

Así surge la presión de las diversas organizaciones obreras para hacer oír su voz en el tratado de paz; cuyo clamor era manifestar sus aspiraciones a una vida mejor después de los abusos sufridos. Las soluciones que proponían era la celebración de un congreso obrero simultáneo a la conferencia de paz y que en ésta hubiera representantes de los trabajadores y, por otro lado, que el tratado de paz contuviese cláusulas que consignaran mejoras para la clase trabajadora.

De esta forma es importante observar como inicia la declaración de la conferencia que tuvo lugar en Berna, Suiza en 1919, dirigida a organizaciones de trabajadores, la cual señalaba “ ... afirmando que la emancipación de los trabajadores no podría quedar totalmente asegurada más que mediante la abolición del sistema capitalista, pero añadía que mientras tanto se podían atenuar los males por medio de la actuación de los trabajadores organizados ... ”.³⁸

³⁸ VALTICOS, Nicolás, Derecho internacional del trabajo, Tecnos, España, 1977, p. 57.

No puede dejar de observarse en la exposición anterior que la clase obrera ha concebido a través del tiempo que la mala situación en que han vivido las clases económicamente débiles es culpa del capitalismo; sin duda la reflexión no está fuera de lugar en virtud de los atropellos padecidos por aquellos que sólo cuenta con su trabajo para vivir frente a los que poseen los medios de producción. Así, la clase trabajadora concibe su bienestar a partir de la desaparición del capitalismo, pero apunta que entre tanto su unión a través de las organizaciones de trabajadores minimizará las injusticias del sistema capitalista.

Pero por qué ocuparse de problemas sociales en un tratado que puso fin la Primera Guerra Mundial, ello se dio en virtud de que “ ... en el ánimo de todos los Estados prevalecía la idea de que la inconformidad social podría ser el germen de nuevos y aún más graves conflictos. Seguramente los Estados que celebraron el Tratado no podían dejar de considerar con grave inquietud, desde su punto de vista burgués, la aparición en la antigua Rusia, del primer estado socialista ... “. ³⁹

Indudablemente cada país se dio cuenta que el descontento de las clases económicamente débiles por las condiciones de miseria en que vivía, podría producir cambios violentos en el desarrollo de la sociedad persiguiendo solo un fin, mejores condiciones de vida para aquellos que dejaban su esfuerzo y trabajo en un fábrica, taller o industria. De esta forma el ideal de una calidad de vida digna no sólo debía ser de aquellos que tuvieran los medios de producción, sino también de los que con su fuerza de trabajo contribuyeran al desarrollo del país.

Es preciso aclarar que el Tratado de Versalles, sólo fue suscrito por los países beligerantes en el conflicto de la primera guerra mundial. Aunque parecería ajeno al tema que nos ocupa, la importancia para el mundo de dicho documento fue que en su texto se plasman por primera vez en el ámbito internacional los problemas sociales y va más allá proponiendo formas de solución a través de recomendación y mediante la creación de un organismo que se encargara de vigilar su aplicación, es decir, la Organización Internacional del Trabajo.

³⁹ DE BUEN, Néstor, Derecho del trabajo, Tomo I, Decimocuarta edición, Porrúa, México, 2001, p. 202.

Lo anterior hace imprescindible exponer el preámbulo de la parte XIII que da pie al nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo que a la letra señala:

“ ... a) Que la justicia social está reconocida como una condición de paz universal; b) Que existen condiciones de trabajo que implican, para gran número de personas, la injusticia, la miseria y las privaciones, lo que engendra tal descontento, que la paz y la armonía universales son puestos en peligro ... “. ⁴⁰

Del preámbulo resalta el hecho de reconocer que la fraternidad universal de un país dependerá de la justicia social que impere en la sociedad y, por otro lado, pone al descubierto la existencia de condiciones laborales de injusticia y miseria en que se desarrollan los trabajadores, hecho que puede traer como consecuencia la revolución en cualquier país del mundo. Se hace el señalamiento de que el hecho de que una nación no aplique tales medidas obstaculiza el esfuerzo de las demás naciones.

El texto del artículo 427 del Tratado de Versalles señala: “ ... Las altas partes contratantes: Reconociendo que el bienestar físico, moral e intelectual de los trabajadores asalariados es de esencial importancia desde el punto de vista internacional, han establecido un organismo permanente, asociado al de la Sociedad de Naciones, para conseguir tan elevado fin ... ”. ⁴¹ El señalamiento anterior expresa la importancia que tiene el bienestar del obrero en el campo internacional y la creación de la O.I.T., cuya tarea será velar por el cumplimiento de normas y derechos en materia de trabajo y seguridad social en cualquier lugar del mundo.

El mismo artículo señala un hecho trascendental que marca la separación del derecho civil con el derecho del trabajo al referirse a que “ ... reconocen las Altas Partes contratantes, que las diferencias de clima, de costumbres y de usos, de oportunidad económica y de tradición industrial, hacen difícil lograr de una manera inmediata la absoluta uniformidad en las condiciones de trabajo. Pero, persuadidas de que el trabajo no debe ser considerado meramente como un

⁴⁰ DE BUEN, Néstor, Derecho del trabajo, Op. cit., p. 204.

⁴¹ Idem.

artículo de comercio, piensan que existen procedimientos y principios para la reglamentación de las condiciones del trabajo que todas las comunidades industriales deben esforzarse en aplicar en cuanto lo permitan las circunstancias especiales en que pueden encontrarse ... ”.⁴²

El hecho de no concebir al trabajo como una mercancía, le dio la importancia y rango que requería para que fueran regularizadas las condiciones de trabajo necesarias para el óptimo desarrollo del trabajador, en la idea de que el trabajo es mas que un artículo de comercio; es el esfuerzo físico de un trabajador para poder subsistir él y su familia, por lo tanto se desprende del sentido material del derecho civil para pasar al campo de la justicia social a través del derecho del trabajo y de la seguridad social. Dentro del mismo artículo concibe ciertos principios y procedimientos básicos e indispensables en las que se debe desenvolver el trabajo de cualquier individuo.

Algunos de los procedimientos y principios importantes y urgentes que se propusieron fueron entre otros que: a) el trabajo no debe ser considerado como una mercancía, b) se concede el derecho de asociación para cualquier fin que sea lícito, c) el derecho al pago de un salario al trabajador que le permita disfrutar de un nivel de vida decoroso, d) la jornada de trabajo será de ocho horas o cuarenta y ocho a la semana, e) derecho a un descanso de veinticuatro horas como mínimo, debiendo comprender el domingo, f) No permitir el trabajo de niños y limitaciones en el trabajo para jóvenes con el fin de asegurarles un adecuado desarrollo físico y mental, g) el derecho a un salario igual, sin importar el sexo, h) la reglamentación de cada país deberá asegurar un tratamiento equitativo para todos los trabajadores, i) cada país organizará la inspección necesaria para el cumplimiento de dichas normas.

El Tratado de Versalles destacó en todo el mundo al ser el primero en plasmar el sentir de la clase trabajadora, un sentir puramente social con miras a la igualdad entre los hombres y sin mediar la posición social que se ostentará. No debe dejar de observarse que aunque las aportaciones del tratado estuvieron encaminadas al derecho del trabajo, la seguridad social se empezó a visualizar como una necesidad de los trabajadores ante la creciente industrialización y

⁴² Ibidem, p. 205.

maquinismo que les presentaba un panorama de incertidumbre y miseria junto con sus familias durante su vida y al final de está; por lo cual fueron surgiendo las exigencias de protección ante una enfermedad, un accidente, un riesgo o la misma muerte después de haber laborado horas en una fábrica o taller dejando en muchas ocasiones su vida entera al servicio del patrón.

2.3 En el Plan Básico de Seguro Social de 1942 de William Beveridge.

El acontecimiento de dos guerras mundiales trajo para el mundo diversas consecuencias sociales, políticas y económicas entre otras, mostrándole a la humanidad lo vulnerable que podía ser ante el terrible conflicto bélico. Lo anterior inspiró a varios autores a elaborar trabajos en materia de seguridad social, así en Gran Bretaña surge la comisión denominada “seguro social y servicios conexos”, la cual presidió William Beveridge, quien ante dicho panorama denunció que “ ... el Estado debe crear condiciones que luchen contra los cinco gigantes causantes de los males sociales: la indigencia, las enfermedades, la ignorancia, la falta de higiene y la desocupación ... ”.⁴³ Situaciones que impedían el bienestar de la sociedad.

Sir Beveridge al igual que otros autores hace hincapié en que el Estado es responsable de dar solución a dichos problemas sociales debiendo crear los mecanismos necesarios para hacerles frente, prevenir y hasta evitar su aparición en la población. Cabe señalar que para el economista la complicación más grave y creciente era la “indigencia o pobreza”, situación que deseaba se erradicara a través de diversas propuestas expuestas en su informe; además de considerarla como generadora de otros conflictos sociales.

Cabe señalar que su informe precisa que se debe destinar parte del gasto social al cuidado de la niñez y la maternidad, y posteriormente al desempleo, la inhabilidad y el retiro; además aportó la idea de un sistema tripartito de financiamiento del seguro social sostenido por contribuciones iguales del trabajador, del patrón y el Estado.

⁴³ Informe: Regímenes de la seguridad social y sus prestaciones, www.imersomayores.csic.es/documentos/documentos/garcía-regimenes-01.rtf, 20 de julio de 2004.

William Beveridge al realizar el informe toma en consideración ciertos hechos, primero la situación psicológica de Europa después de dos guerras mundiales y el segundo se refiere a considerar la existencia de un fondo que provendrá de las cotizaciones de los trabajadores y por el cual recibiría los beneficios del seguro.

El texto del informe de Beveridge descansa en tres principios: El primer principio indica “ ... utilizar al máximo la experiencia del pasado, no se deben restringir por la consideración de los intereses seccionales establecidos en la obtención de esa experiencia. Ahora, cuando la guerra está suprimiendo las señales de cada clase, está la oportunidad para usar experiencia en un campo claro. Un momento revolucionario en la historia del mundo es una época para las revoluciones, no para remendar ... “. ⁴⁴

Para William Beveridge era claro que debía aprovecharse la experiencia vivida en la guerra mundial, en virtud de que había borrado las diferencias de clases sociales existentes, pues sus consecuencias trágicas afectaron a ricos y a pobres por igual; considero que bajo su perspectiva, era el momento idóneo para trabajar todos a favor del bienestar social. Además es clara la idea de que más que ver las consecuencias de la guerra como un momento para corregir lo sucedido, era tiempo de planear cambios que beneficiaran a todos por igual ideando nuevas formas de seguridad social.

El segundo indica que “... la organización del seguro social se debe tratar como una porción solamente de una política comprensiva del progreso social ... ”, ⁴⁵ indudablemente la estructura del sistema de seguro social debe orientarse a través de una estrategia comprensiva de los problemas sociales encaminados al progreso de la sociedad y con la intervención y vigilancia del propio Estado.

El tercero era “ ... que la seguridad social se debe alcanzar por la cooperación entre el Estado y el individuo ... ”, ⁴⁶ situación comprensible para que

⁴⁴ Historia moderna sourcebook: Sir Guillermo Beveridge: servicios sociales y aliados (el informe) de Beveridge, 1942, www.fordham.edu/halsall/mod/1942beveridge.html, 23 de julio de 2004.

⁴⁵ Ídem.

⁴⁶ Ídem.

pueda surgir un verdadero sistema de seguridad social a través de la participación estrecha de ayuda mutua entre el Estado y los individuos que la integran para trabajar por un mismo fin.

De esta forma sir William Beveridge realiza en 1942 el “informe sobre seguro social y servicios conexos” o también conocido como el “plan Beveridge”. Dicho trabajo recababa las experiencias derivadas de aplicar una política social permanente de garantía y solvencia frente a los conflictos sociales ya mencionados, así se observaron ciertas circunstancias cruciales para el desarrollo del seguro social tales como:

a) Que la retribución de los trabajadores era insuficiente para subsistir y si se agregaba el hecho de sostener una familia era mínimo el ingreso.

b) Propone la redistribución de la renta en subsidios familiares, servicio nacional de salud y de rehabilitación para todos y mantenimiento del empleo. El plan se implementaría con el fin de erradicar la pobreza en la sociedad y de fincar las condiciones de éxito para el seguro social.

c) Sugiere que la utilidad en tiempo de ganancia se ajuste, con el propósito de que se pueda apoyar a las familias necesitadas.

d) Plantea que el seguro social obligatorio y voluntario debe ser subsidiado por el Estado.

e) Examina formas de posponer la edad de retiro del trabajo, para la gente que todavía tiene la capacidad física y mental de laborar; motivándolos a posponerlo para que puedan aumentar sus pensiones sobre la tarifa básica.

f) En el ramo de pensiones propone períodos de espera de 20 años, es decir, adquirirá el derecho sólo el trabajador que haya laborado dicho tiempo y en el caso de que el trabajador sufriera algún incidente que lo dejaré impedido para trabajar la pensión fuere inmediata.

El principal punto del Informe Beveridge “ ... es el que todos los ciudadanos en edad de trabajar, cotizaran en su clase correspondiente de acuerdo con la seguridad que necesitan y la mujer casada aprovechara las cotizaciones que pague su marido. Todos quedaran amparados, por todas sus

necesidades, por una cotización única semanal en un solo documento de seguro ... “. ⁴⁷

De lo anterior van surgiendo las bases de la seguridad social al señalar que: los individuos en edad de trabajar (sujetos de la seguridad social), la cotización sería de acuerdo a la necesidad particular de cada trabajador (cotización personalizada), la mujer casada tiene derecho a lo que cotice su esposo (pensión para la familia) y mediante una sola cotización semanal adquiere la protección del seguro (cotización única para adquirir la protección).

En resumen la aportación de William Beveridge a la seguridad social fue:

Que el establecimiento del seguro social brindaría protección a los ciudadanos mediante la asistencia sanitaria y social, señalando que para lograr dicho fin debe estar apoyado con recursos del presupuesto del Estado,

Que el seguro social se constituiría en cotizaciones uniformes para todos los asegurados y con ello recibirían las prestaciones,

Que el Estado debe incitar al seguro voluntario expresando sus ventajas para un nivel de subsistencia decoroso,

Indica que se expresen los beneficios del seguro social para que así se pueda aplicar a toda la población en su calidad de ciudadanos, es decir, sea universal su cobertura,

Expone la idea de uniformar y homogenizar los riesgos, objeto de la cobertura, para poder contar con un esquema general de contingencias y ofrecer prestaciones iguales a cada trabajador,

Plantea que la administración y gestión del seguro social debe ser pública y a través del Estado.

De esta forma el plan de Beveridge sienta las bases sobre las que descansa el sistema de seguridad social de Gran Bretaña, sin embargo, también significó el cimiento para otros sistemas jurídicos, debido a que los problemas sociales se hicieron presentes en todo el mundo, por lo que cada país tuvo que formular medidas sociales de protección a través del seguro social.

⁴⁷ GUERRERO, Euquerio, Manual de derecho del trabajo, Op. cit., p. 565.

2.4 Los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos surge en 1948. El texto del documento consta de 30 artículos que aspiran como su nombre lo indica a ser universales, es decir, considerados por todos los países en el mundo. Su contenido tiende a enunciar derechos de los que goza todo ser humano y a través de los cuales se busca una calidad de vida digna e íntegra para los pobladores del mundo.

La Declaración Universal se venía generando a raíz de la Primera Guerra Mundial y sirvió de proyecto experimental para la nueva concepción de seguridad social. Desgraciadamente el texto no es de carácter obligatorio para los países, independientemente de que su contenido sea bienhechor para los hombres su prestigio radica en la O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas) que a través de su trabajo como organización internacional ha sabido desarrollar programas para preservar el sano y armónico crecimiento y desarrollo del mundo.

En los considerandos de la Declaración se aprecian principios de libertad, igualdad, dignidad, justicia todos ellos encaminados al bienestar de todo hombre, pero así mismo a la prosperidad del mundo en virtud de que la armonía entre los individuos dependerá la paz de mundo. De igual forma se refiere a los derechos iguales e inalienables de la familia considerada como la base de la sociedad y creadora de valores, pero va más allá al examinar formas de originar un verdadero progreso social para la población.

De esta manera el tema que nos ocupa es la seguridad social a la cual hace mención la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 22, el cual señala “ ... Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la **seguridad social**, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad ... “. ⁴⁸

⁴⁸ GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El derecho social y la seguridad social integral, Op. cit., p. 125.

Como se observa la seguridad social también es una de las preocupaciones primordiales de la O.N.U., todo ello debido a la importancia que reviste el bienestar de la población de un país ya que como se había señalado anteriormente, cada persona forma parte en distinta manera de los factores de la producción que hacen posible el desarrollo de un país; por lo cual el propio Estado debe proporcionarles la protección ante contingencias y con ello las condiciones necesarias para su mejor desarrollo en la vida.

De la misma forma la Declaración Universal se refiere al instrumento que habrá de utilizar el Estado para proporcionar dicha protección además de indicar qué tipo de contingencias cubrirá, así en su artículo 25 primera parte indica “ ... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los **seguros** en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad ... “. ⁴⁹

El artículo 25 es muy claro en su redacción al especificar que el bienestar se referirá tanto al hombre en lo individual y como integrante de una familia, pero también indica cuáles son los medios de subsistencia necesarios para tal propósito. Además de expresar que tendrá derecho a seguros sociales en tanto sufra de alguna contingencia como enfermedad, vejez o desempleo entre otros. A mi consideración la Declaración hace una fiel descripción de los elementos indispensables para que el hombre pudiera tener una vida digna y plena en la sociedad, pero la realidad en ocasiones rebasa los mejores propósitos.

2.5 Cómo surgió la seguridad social en México.

La seguridad social en México surge a partir de las opresiones sufridas de aquellos individuos que sólo cuentan con su fuerza de trabajo para vivir (proletariado), por parte de quienes tenían los medios de producción en sus manos (capitalistas).

⁴⁹ Ídem.

En uno de los primeros documentos donde se mencionan disposiciones de seguridad social es en las Leyes de Indias, al señalar que debía pagarse el descanso por causa de enfermedad a los gañanes que eran los mozos de labranza, dicha precisión estaba consignada en el “Bando sobre la libertad, tratamiento y jornales de los indios en las haciendas” de 1785. El texto citado señala “ ... los amos están en obligación de mantener a los gañanes el tiempo de sus enfermedades y no precisarlos a trabajo alguno, y también si por ellas o por la edad se inhabilitaren; y cuando los remitan de correos a largas distancias les pagarán lo justo, les concederán días suficientes para el descanso, y se los apuntarán como si hubiesen trabajado ... ”.⁵⁰ Aunque dicho precedente en la práctica nunca tuvo eficacia por diversos factores es digna de mencionar.

Para clarificar lo anterior es preciso señalar que condiciones imperaban en los obrajes de la Nueva España y para ello nos remitimos a lo que describe el barón de Humboldt al decir “ ... Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos como galeotes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerles trabajar a jornal. Unos y otros están medio desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien una oscura cárcel: las puertas, que son dobles, están constantemente cerradas, y no se permite a los trabadores salir a casa; los que son casados sólo los domingos pueden ver a su familia. Todos son castigados irremisiblemente si comenten la menor falta contra el orden establecido en la manufactura ... ”.⁵¹

Así la serie de abusos que padecían los obreros en Nueva España, fue una de tantas situaciones de injusticia, que poco a poco fueron formando parte del germen del descontento de la clase obrera contra aquellos que ostentaban la riqueza; al observar que su distribución era inequitativa y cuyos beneficios solo eran para dicha clase poseedora, en tanto que la fuerza de trabajo con que contribuían a dicha generación sólo se veía recompensada con malos tratos y un salario insuficiente ante todos los riesgos que enfrentaba el trabajador.

En los “Sentimientos de la Nación” de José María Morelos y Pavón de 1813, texto que no puede dejar de mencionarse en el nacimiento de la seguridad

⁵⁰ DE BUEN, Néstor, Derecho del trabajo, Op. cit., p. 298.

⁵¹ Ibidem, p. 299.

social por su inmenso contenido humano al indicar en el punto 12 “ ... que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto ... “. ⁵²

En dicho pensamiento ya se aprecian dos clases sociales: la de los que sólo tienen su esfuerzo físico diario y la de los que en abundancia detentaban bienes sin ninguna medida, pero también propugnaba por un equilibrio entre ambas además de perseguir elevar la calidad de vida de los obreros y campesinos en la sociedad mexicana.

Para otros autores la seguridad social en México nace con las primeras Sociedades Mutualistas y Uniones de Seguridad Colectiva, organizaciones cuyo trabajo se basaba en la ayuda y la cooperación mutua entre los propios asegurados. Alguna de éstas fueron: la Sociedad particular de socorros mutuos, la Gran familia artística, la Sociedad filarmónica, Gran círculo de obreros, Círculo de obreros en México, las dos últimas de las más importantes y que representaron su máxima expresión.

Otro antecedente importante fueron las organizaciones artesanales establecidas bajo el gobierno de Antonio López de Santa Anna de 1843, al igual que las juntas de fomento de artesanos y las juntas menores cuya finalidad era el resguardo del mercado nacional; sin embargo, lo relevante de estas juntas en materia de seguridad social es que trataron de “ ... crear fondos de beneficencia pública, mediante la aportación de cuotas semanarias, para el socorro de los beneficiarios, con el objeto de establecer, en última instancia, cajas y bancos de ahorro ... “. ⁵³

La creación de este tipo de organismos de defensa de los obreros fue una referencia importante para saber que la situación que vivían era pésima, en la que no había derechos, ni condiciones justas para su desarrollo y mucho menos

⁵² Ibidem, p. 300.

⁵³ Ibidem, p. 302.

hablar de un pago acorde al trabajo realizado. Por lo cual ellos mismos tuvieron que organizarse para que unidos cada uno disfrutará de la protección.

En 1850 la condición de la clase trabajadora no mejoraba, creciendo día a día el descontento social y con ello empezaron a gestarse movimientos agrarios y sociales, en virtud de que los riesgos por la industrialización iban en aumento en tanto que la protección que se otorgaba era mínima o nula. Los movimientos que surgieron reflejaban la exigencia de derechos por parte de las clases económicamente débiles ante situaciones de injusticia que no les garantizaban ningún beneficio después de dejar su vida en talleres, industrias o fábricas.

Para Ángel Guillermo Ruiz Moreno la primera disposición en materia de seguridad social aparece en el Programa del Partido Liberal, expuesto por los hermanos Flores Magón, exiliados en la ciudad de San Luis Missouri, Estados Unidos, en 1906, punto 27, apartado de “capital y trabajo” que a la letra “ ... proponía obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes laborales y otorgar pensión a los obreros que hubiesen agotado sus energía en el trabajo ... ”.⁵⁴ Como se observa ya se consignaba la obligación de indemnizar por parte de los patrones a los trabajadores que por riesgos de trabajo sufrieran algún menoscabo y, en su caso, el goce de una pensión cuando se presentara la vejez.

Bajo este marco de antelación al inicio del siglo ya se habían gestado una serie de movimientos sociales en todo el país, pero también la proliferación de leyes estatales en materia de seguridad social que proponían diversas medidas tendientes a proteger a los obreros tales como:

En 1904 en el Estado de México, José Vicente Villada promulga la Ley referente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tal disposición obligaba al patrón a responder de los riesgos laborales de sus empleados y pagarles una indemnización, pago de salario y atención médica de tres meses y por muerte debía pagar el funeral y salario de 15 días.

En 1906 en el Estado de Nuevo León, Bernardo Reyes expide la Ley sobre accidentes de trabajo, la cual exigía al patrón conceder prestaciones

⁵⁴ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, Op. cit., p. 85.

médicas, farmacéuticas y pago de salario por incapacidad temporal o permanente y si ocurría la muerte debía indemnizarlo.

En 1914 en el Estado de Jalisco, Manuel Aguirre Berlanga promulga la Ley de Seguridad Social, cuyo artículo 17 indicaba “ ... la obligación de depositarle al empleado por lo menos un cinco por ciento de su salario para crear un servicio de mutualidad que se reglamentaría en cada municipio ... “. ⁵⁵ Ley que representó un antecedente trascendental y absoluto en la institucionalización del seguro social.

En 1915 en el Estado de Yucatán, Salvador Alvarado decreta la Ley del Trabajo, la cual textualmente indica “ ... que el Estado creará una sociedad mutualista de necesidad ineludible que, con la enorme fuerza que ha de obtener por la unión de todos los obreros y la garantía del Estado, proporcione a éstos por la acumulación de pequeñas sumas, beneficios nunca soñados ni alcanzados en las sociedades mutualistas de índole particular semejante, y que pueden resolverse en pensiones para la vejez y en fondos contra la miseria que invade a la familia en caso de muerte ... “. ⁵⁶ Para Gustavo Arce Cano es la primera disposición real de seguridad social, en virtud de que estructura un auténtico sistema de seguros sociales.

Así se observa que la disposición expuesta ya preveía un futuro seguro para los trabajadores al término de su vida laboral contando con las condiciones adecuadas para su tranquilidad, no sólo enfocado al riesgo sino también en caso de muerte asegurando el bienestar a la familia. Además, ya visualizaba un organismo estatal que de manera mutualista llevaría a cabo tal fin, a través de contribuciones de los mismos trabajadores y la protección del propio Estado.

Sin duda la legislación estatal contribuyó en gran medida a la formación del sistema de seguridad social que actualmente gozamos en México y por ello se destacó su aportación a la materia.

⁵⁵ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales, Derecho de la seguridad social, Op. cit., p. 7.

⁵⁶ GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El derecho social y la seguridad social integral, Op. cit., p.143.

Por otro lado, un hecho valioso de conocer era el pensamiento que predominaba en la sociedad mexicana particularmente en los obreros, lo cual describe claramente José Luis Trueba Lara al indicar “ ... El miedo a la vejez marcaba los días de los trabajadores del siglo XIX. Todos tenían la certeza de que la miseria se apoderaría de sus vidas en el preciso instante en que fuesen incapaces de continuar laborando: los bajos salarios y la falta de cualquier tipo de seguridad social les impedían contar con un ahorro capaz de garantizar su subsistencia. Para los obreros del “porfiriato” sólo existía un camino: continuar en sus puestos hasta el fin de sus días. Era preferible morir junto a la máquina o en el escritorio que enfrentar la mendicidad. No había escapatoria posible. “La vida de los trabajadores conducía a un callejón sin salida y ello fue alimentando un gran descontento: la exigencia de mejores condiciones laborales se generalizó en casi todo el país. En algunos sitios se demandaba el derecho a la salud, en otros la mejoría en las condiciones de trabajo y la jubilación ... ”.⁵⁷

Con ello se observa que quienes estaban ante una expectativa de vida desfavorable y desalentadora, donde sólo había un futuro incierto rodeado de pobreza y enfermedad, tuvieron que forjarse otro tipo de ideología que les propusiera la reivindicación ante la sociedad a través de una justicia social que les otorgará libertad e igualdad y finalmente les consignará verdaderos derechos en materia de seguridad social.

Así empezó a surgir una búsqueda de ideales sociales por la clases económicamente débiles, haciendo sentir su presencia a través de los movimientos sociales y políticos en todo el país, que tenían como única finalidad materializar mejores condiciones de vida para dicha clase. De esta manera en obreros y campesinos empezaban a tomar fuerza las ideas de corte socialista y las cuales se avivaban a través de la publicación de diversos manifiestos, que se pronunciaban en contra de los ricos y a favor de la distribución equitativa entre los pobres, quienes se unían para hacer un frente común ante las desigualdades de la sociedad existente.

Como indica Néstor De Buen “ ... con el paso del tiempo y el mayor desarrollo del capitalismo extranjero, auspiciado por Porfirio Díaz, la condición de

⁵⁷ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, Op. cit., p. 81.

los obreros se fue haciendo más y más penosa hasta producirse el movimiento armado de 1910 ... ".⁵⁸ Es claro que fueron varios los elementos que se hicieron presentes y desataron la revolución mexicana del 20 de noviembre, hecho que hizo que la sociedad mexicana se diera cuenta de lo grave que eran los problemas sociales gestados y que requerían soluciones inmediatas para garantizar la estabilidad política y social del país.

Las circunstancias anteriores propiciaron que ilustres personajes hicieran diversas aportaciones en materia de seguridad social, siendo uno de los más destacados Don Venustiano Carranza que como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista destacó el 24 de septiembre de 1913 en el ayuntamiento de Hermosillo que " ... terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y no es sólo repartir las riquezas nacionales, no es sufragio efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales, es algo más grande y más sagrado: es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional ... tendremos que removerlo todo, creando una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada ni nadie puede evitar ... nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, pues serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social ... ".⁵⁹

Como se observa, para Carranza era claro quienes iban a resultar victoriosos en la revolución, pero más aún visualizaba claramente los ideales sociales que perseguían y cuáles eran los cambios que se debían adoptar en la sociedad. Lo primero iba a ser reivindicar a las clases más desprotegidas del país y con ello propiciar condiciones de igualdad, donde no hubiera pobres a través de una conciencia nacional que brindará mejores condiciones de vida para todos. Pero su discurso era más ambicioso al concebir una nueva Constitución que contuviera dichos ideales sociales.

⁵⁸ DE BUEN, Néstor, Derecho del trabajo, Op. cit., p. 314.

⁵⁹ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, Op. cit., p. 88.

Para 1914 adiciona el Plan de Guadalupe y señala que “ ... con el establecimiento del seguro social, las instituciones políticas de México cumplirían su cometido al atender satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad ... “,⁶⁰ así la idea de seguro social se fue materializando como una respuesta a la problemática social que existía en ese momento, empezando a surgir los fines de la seguridad social en un marco de una justicia social para los económicamente débiles.

Al término del movimiento revolucionario, Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente en el Estado de Querétaro, para elaborar la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” promulgada el 5 de febrero de 1917, la cual vino a plasmar los ideales de la revolución mexicana en derechos sociales a través de artículos específicos como el 3° concerniente a la educación laica, el 27 referente al reparto y tenencia de la tierra, y el 123 relativo a regular el derecho del trabajo.

Para el caso que nos ocupa la Constitución de 1917 vino a destacar la importancia del derecho del trabajo, concibiendo “ ... que el trabajo debe merecer todas las garantías económicas, políticas y sociales, porque es el medio esencial para producir los bienes y satisfactores de las necesidades del hombre y de la sociedad, asegurando su propia existencia ... “⁶¹ sin duda el trabajo ya no sería visto como una mercancía, sino como el esfuerzo humano digno y enaltecido de cada individuo que contribuye al desarrollo y producción de cualquier país.

El derecho del trabajo contemplado en el artículo 123 constitucional paso de ser un ideal social a una garantía social, cuya finalidad era regular las relaciones obrero-patronales y propiciar las condiciones necesarias para su equilibrio dentro de un marco de justicia social; pero también aportó el fundamento constitucional del derecho a la seguridad social, el cual adquiere mayor fuerza con el paso del tiempo.

Así, el derecho a la seguridad social empieza a gestarse al contemplar su fundamento constitucional en el artículo 123 fracción XXIX de 1917, que indicaba

⁶⁰ GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El derecho social y la seguridad social integral, Op. cit., p. 142.

⁶¹ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, Op. cit., p. 89.

textualmente “ ... se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular ... “. ⁶²

De esta forma, con base en dicha disposición constitucional empezaron a surgir en todo el país “ ... pequeñas cajas de socorro, cajas populares de crédito, cajas de capitalización y otras organizaciones afines ... ”, ⁶³ no teniendo el éxito esperado, en virtud de que en el país no existían las condiciones de organización adecuadas para tal fin.

Dicha situación se tornó más explícita el 31 de agosto de 1929, cuando Emilio Portes Gil, como presidente de la República, reforma la fracción XXIX quedando de la siguiente manera “ ... se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otras con fines análogos ... “. ⁶⁴

Con la reforma se le otorgó al seguro social el carácter de obligatorio, además de facultar únicamente al Congreso para expedir leyes en materia laboral y de seguridad social mediante reforma al artículo 73 fracción X constitucional, quedando sin efecto cualquier legislación estatal decretada que versará sobre la materia. Otra innovación fue la de agregar el seguro de enfermedad que no era contemplado en el texto original de dicha fracción.

Pero lo más importante de la citada reforma a la fracción XXIX, es que propició las condiciones para reglamentar la seguridad social a través de una Ley específica que se encargaría de regularla y así lo que en un principio nació como una garantía social se convertiría en una verdadera Ley del Seguro Social.

En este marco de antelación fue el Presidente Álvaro Obregón, a quien correspondió el mérito de haber realizado el 2 de junio de 1921 el primer proyecto

⁶² Ídem.

⁶³ Ibidem, p. 92.

⁶⁴ Ibidem, p. 95.

de Ley del Seguro Social, que aunque no llegó a promulgarse sirvió para despertar el interés sobre el tema. Tiempo después, en 1928, sin haber olvidado su aspiración y formando parte de su campaña política, volvió a intentarlo al elaborar otra iniciativa de Ley del Seguro Social en la que se consignaba la obligación de trabajadores y patrones para depositar en un banco de un 2 a un 5% del salario mensual, cuya finalidad era beneficiar a los propios asegurados y se contempla el establecimiento del seguro social obligatorio a través de un organismo denominado Instituto Nacional del Seguro Social, haciendo hincapié en que éste debía ser autónomo y la cobertura de riesgos sería profesionales y no profesionales, no obstante corrió la misma suerte que la primer iniciativa.

Por el mismo año José Vasconcelos externó su opinión sobre el tema y propuso “ ... la creación de una institución nacional de seguros que cubrieran en lo posible todos los riesgos físicos o económicos que agotan la capacidad adquisitiva del trabajador o la vuelven insuficiente para cubrir sus necesidades vitales ... “,⁶⁵ a través de esta reflexión ya se observaba lo necesario que era la creación un instituto que amparara a los trabajadores contra los riesgos derivados del trabajo y que los ayudara a que su poder adquisitivo no disminuyera por las contingencias de la vida.

Por su parte, el Congreso de la Unión el 27 de enero de 1932 expidió un decreto otorgándole facultades extraordinarias al Presidente de la República, para que expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio en un plazo que expiraba el 31 de agosto del mismo año. Facultad que no pudo ejercitarse debido a la todavía delicada situación del país.

Entre las muchas recomendaciones que se hicieron sobre la necesidad de una Ley del Seguro Social, destaca la de la Secretaría de Industria en cuya exposición de motivos expresaba “ ... la necesidad de expedir la ley del seguro social. Allí se sostuvo que la forma de garantizar al trabajador y ofrecerle un medio para reparar los perjuicios sufridos era el seguro social que, junto con el riesgo profesional, está expuesto a la muerte, enfermedad no profesional, invalidez a causa de la edad y la falta de trabajo, lo cual beneficiaría por su parte al empleador, ya que le libraría de desembolsar sumas crecidas por el pago de

⁶⁵ Ibidem, p. 94.

primas fijas ... ”,⁶⁶ era evidente la exigencia de una ley del seguro social que hiciera frente a los riesgos que presentaban los constantes cambios de la industrialización.

Otra aportación importante se dio al celebrarse la Segunda Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, el 4 de diciembre de 1933, al ser aprobado el primer “Plan Sexenal de Gobierno”, el cual señaló respecto de los seguros que “ ... a) La implantación del seguro social obligatorio, aplicable a todos los trabajadores, sobre la base de la participación de los tres sectores concurrentes, Estado, trabajadores y patrones, en la proporción que un estudio detenido señale como equitativa; b) que se continuarían los estudios técnicos necesarios para llegar a su implantación a la brevedad posible, expidiéndose la ley correspondiente para el efecto de que los trabajadores puedan ser amparados en los riesgos no previstos por la Ley Federal del Trabajo, tales como enfermedades generales, maternidad, invalidez, paro y retiro por vejez; y c) que sería capítulo en materia de crédito, dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros, que substraiga del interés privado este importante ramo de la economía ... ”.⁶⁷

Sirviéndole de base la información anterior el presidente Abelardo L. Rodríguez en 1934 asigna una comisión para elaborar el anteproyecto de la Ley del Seguro Social; el trabajo realizado fue de gran trascendencia en la promoción de la seguridad social mexicana y sirvió para fijar las bases generales de la organización del seguro social. Además se planteaba que la organización de dicha ley debía ser sin fines de lucro, estar administrado y financiado en forma tripartita (trabajador, patrón y Estado). Sin embargo, al formar parte de un discurso de campaña tampoco llegó a ser promulgado.

Para el 27 de diciembre de 1938 el General Lázaro Cárdenas como Presidente de la República también intentó reglamentar la fracción XXIX del artículo 123 constitucional y así integró una comisión a cargo de Licenciado Ignacio García Téllez, de la cual resultó un proyecto de Ley del Seguro Social que atendía riesgos de enfermedad, accidentes de trabajo, enfermedades no

⁶⁶ GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El derecho social y la seguridad social integral, Op. cit., p.148.

⁶⁷ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, Op. cit., p. 96.

profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desempleo involuntario. Asimismo propuso la creación de un organismo descentralizado encargado de la seguridad social con personalidad jurídica propia. No obstante el proyecto tampoco se materializó debido a otro suceso importante como lo fue la expropiación petrolera.

Fue así que el 10 de diciembre de 1942 correspondió al general Ávila Camacho la distinción de haber promulgado el proyecto de “Ley del Seguro Social”, apoyado en una comisión técnica encabezada por el Licenciado Ignacio García Téllez quien ya tenía experiencia en la materia y cuyo proyecto llevaba su nombre. El estudio realizado fue presentado en la Oficina Internacional del Trabajo y en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile donde recibió las mejores opiniones, al señalar que era completo al proteger a todos los trabajadores sin distinción de profesión o salario. Tal fue el éxito que finalmente para el 15 de enero de 1943 se publica en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley del Seguro Social con el único propósito de beneficiar al pueblo mexicano.

La exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1943 destaca un hecho importante, en ella “ ... se sostiene que siendo el salario la única fuente de la que los trabajadores obtienen los recursos indispensables para la subsistencia de ellos y la de sus familiares, todo hecho que implica pérdida o disminución del mismo causa todos ellos perjuicios trascendentales ... “,⁶⁸ con la precisión de lo que representa el salario para el trabajador, la Ley del Seguro Social vino a materializarse como el instrumento idóneo para protegerlo y auxiliarlo frente a los diversos riesgos que le presenta la vida, aminorando los inconvenientes en los casos de incapacidad, de vejez u orfandad o de cualquier otra índole.

Otro señalamiento importante que hizo el legislador en dicha exposición fue que “ ... El régimen del seguro social representa un complemento del salario en la medida en que otorga prestaciones que el obrero tendría que obtener de su único ingreso, por lo cual constituye un excelente vínculo para estabilizar el tipo de vida de la capa económicamente débil de la población, estabilización a la que debe aspirarse, tanto porque su logro vendría a satisfacer nobles aspiraciones de la convivencia humana, cuanto porque al elevar las condiciones de vida del sector

⁶⁸ GUERRERO, Euquerio, Manual de derecho del trabajo, Op. cit., 570.

mayoritario de la nación automáticamente se operaría un crecimiento vigoroso de la economía general del país ... “ al mismo tiempo agrega que “ ... el régimen del seguro social no es susceptible de aplicarse de modo general e indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino exclusivamente al sector de la población formado por las personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo ... “. ⁶⁹

Con ello se puede apreciar que el legislador al promulgar la Ley del Seguro Social de 1943, estuvo plenamente convencido de que el seguro social representaría un apoyo importante en la economía del trabajador que además de su salario disfrutaría de los beneficios del seguro social para él y su familia. También fue claro al referirse a los trabajadores como únicos sujetos de protección del seguro, esta medida pudo verse excluyente en un primer momento, pero debía aplicarse así por cuestiones de organización ya que como veremos más adelante la seguridad social siempre tenderá a ser integral para beneficio de la sociedad misma.

Así aconteció el surgimiento de la seguridad social a través del seguro social, como se puede apreciar no fue nada fácil ya que el país tuvo que atravesar por situaciones muy difíciles como lo fue la revolución mexicana con más de seis millones de mexicanos muertos y con ello múltiples problemas económicos, políticos y sociales; así como el estancamiento de diversas actividades como lo eran la agricultura, el transporte y el comercio entre otras.

Transcurrida dicha etapa por fin logró cristalizarse la seguridad social primero como garantía social y tiempo después consolidarse a través de la Ley del Seguro Social de 1943, la cual vino a expresar el anhelo de los mexicanos de contar con las condiciones de protección que les otorgaba el seguro social a través de su trabajo; es decir, estar amparados ante las diversas contingencias de la vida junto con su familia. Debiendo señalar que del bienestar de cada trabajador y su familia dependerá la paz y estabilidad política, económica y social del país.

⁶⁹ Código de seguridad social comentado y concordado, Instituto de derecho comparado UNAM, México, 1946, p. 11.

2.6 Análisis del funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social a sesenta años de su creación.

La seguridad social en México por fin se observaba como un hecho a través de la promulgación de la Ley del Seguro Social de 1943, la cual se encargaría de regular los distintos seguros obligatorios de: a) accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; b) enfermedades no profesionales y maternidad; y c) invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada, implementados para proteger a los individuos que estuvieran sujetos a una relación de trabajo.

A la par de la promulgación de la Ley del Seguro Social de 1943, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social" (I.M.S.S.), el cual se encargaría de administrar y organizar el seguro social para beneficio de los trabajadores mexicanos.

Los inicios del Instituto no fueron fáciles debido a la falta de credibilidad en el sistema de seguros sociales instrumentado por el gobierno, su tarea empezó por una labor de convencimiento hacia los trabajadores y patrones de todo el país indicándoles los beneficios que revestía la Ley del Seguro Social. A pesar de ello la dedicada labor de asistencia médica y preventiva que se encargó de impartir el I.M.S.S., logró salvar los obstáculos impuestos y con ello consolidarse como el primer Instituto encargado de la seguridad social en México, primero en el Distrito Federal y posteriormente en otras Entidades Federativas de la República. Así los seguros sociales favorecerían a los trabajadores de la ciudad y de los estados de la República.

Con el paso del tiempo la Ley del Seguro Social de 1943 tuvo que adecuarse a las nuevas situaciones que se presentaban por lo que sufrió múltiples reformas y adiciones a fin de estar actualizada, sin embargo, resultó insuficiente pues la realidad de los mexicanos rebasó la expectativa de dicho cuerpo legal.

Fue así que a 30 años de servicios de I.M.S.S., surgió la Nueva Ley del Seguro Social de 1973 la cual introducía otras situaciones que no se contemplaban en la primera ley como lo era: a) extender los beneficios del régimen obligatorio a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados; b) instituía el ramo de guarderías en toda la República para los hijos de asegurados; c) la inserción de prestaciones sociales y; d) la implantación del régimen voluntario.

Las novedades de la Nueva Ley del Seguro Social de 1973, sin duda fueron de gran beneficio para los asegurados, pero en lo particular consideramos que lo más relevante fue el introducir el llamado régimen voluntario; en virtud de que muestra una clara tendencia hacia un sistema de seguridad social integral que busca extender su protección hasta llegar a poblaciones marginadas.

Sin embargo, debido a problemas financieros del Instituto, nace la Nueva Ley del Seguro Social de 1996, la cual “ ... modifica radicalmente el sistema de pensiones para asegurar su viabilidad financiera y una mayor equidad en el mediano y largo plazos ... ”,⁷⁰ como se precisa lo que se busca a toda costa es que la Nueva Ley represente una alternativa de viabilidad para el Instituto a futuro, asegurando su estabilidad financiera a través de cambios al sistema de pensiones.

A 60 años de establecido el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con una red de clínicas y hospitales, que consta “ ... de mil 767 unidades; mil 504 son de medicina familiar, 223 hospitales generales o regionales, y 40 de especialidades. Ahí se brinda servicio a más de 32 millones de derechohabientes. Según un informe institucional reciente, este número se elevó a 41.8 millones ... ”.⁷¹ El número de unidades de salud con que cuenta el Instituto es insuficiente en razón de que sólo la población activa en México hasta noviembre de 2004 llegaba a ser de 43'398,755 individuos y aun en el supuesto que no todos los trabajadores están asegurados al I.M.S.S., la cifra de la población activa

⁷⁰ Ampliar las perspectivas, www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_His/Per_001_2003_12.htm, 27 de agosto de 2004.

⁷¹ CRUZ, Ángeles, IMSS, única alternativa de recuperar la salud para millones de pacientes, La Jornada, Núm. 7150, 22 de septiembre de 2004, p. 9.

rebasa por mucho la expectativa de otorgar servicios médicos de calidad en dichas instalaciones.

Hasta 2004 el I.M.S.S. tiene “ ... una población de derechohabientes que asciende a 46 millones 813 mil 307 personas. El total de asegurados permanentes llegó a 12 millones 410 mil 533 y el total de pensionados es de 2 millones 22 mil 472 ... ”,⁷² dato que ratifica que son limitadas las instalaciones conforme al número de derechohabientes que se atienden, debiendo precisar que en su mayoría son gente de escasos recursos y con salarios insuficientes que depende de los servicios médicos del I.M.S.S. para conservar su salud. Evidentemente la desproporción entre el número de derechohabientes y las unidades de salud ocasiona que se reciba una atención médica deficiente y de mala calidad.

Aún cuando las clínicas y hospitales del I.M.S.S. atienden “ ... más de 100 millones de consultas médicas al año, realiza unos 2 millones de internamientos hospitalarios, da atención gineco-obstétrica en uno de cada tres partos que tienen lugar en el país ... ”,⁷³ lo cierto es que el tiempo aproximado que se dedica a cada consulta es de 5 a 15 minutos en el mejor de los casos, tiempo en el cual no se puede hacer un diagnóstico de calidad de un paciente.

Dicha situación es resultado de que a la fecha “ ... el número de pacientes se ha triplicado, pero no hay más personal. En consulta externa antes veíamos a un máximo de 12 personas, pero ahora son de 30 a 40 pacientes. El IMSS no cubre las plazas de médicos faltantes, la situación es crítica ... ”,⁷⁴ este testimonio fue proporcionado por uno de los médicos del Hospital General de zona No. 27 (IMSS), indudablemente la sobrepoblación de pacientes comparada con el personal médico que los atiende ocasiona que no se preste un servicio médico eficiente en el Instituto.

⁷² Al día de hoy, www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_His/Hoy_001_2003_12.htm, 27 de agosto de agosto de 2004.

⁷³ Golpes al IMSS, Golpes a México, La Jornada, Núm. 7150, 22 de julio de 2004, p. 2.

⁷⁴ Viaje al interior del seguro social, www.jornada.unam.mx/2004/09/12/mas-ramirez.html, 12 de septiembre de 2005.

Cabe señalar que aun cuando el Instituto cuenta con diversos tipos de servicios médicos y preventivos como son: atención de padecimientos simples; erradicación de enfermedades infecciosas; cirugías de alta complejidad como trasplantes de órganos; intervenciones en fetos para corregir anomalías tales como la hidrocefalia, la separación de unas siamesas unidas por tórax y abdomen; entre otros, lo cierto es que los tiempos de espera para atender a un paciente o entre cita y cita de los tratamientos prescritos en las clínicas y hospitales del I.M.S.S son muy amplios, ocasionando que no se observe una mejora en la salud del enfermo por falta de continuidad.

El I.M.S.S. indudablemente presta servicios de atención médica y asistencial de suma importancia para la población en general, sin embargo, lo que también es un hecho a la vista de todos es que en la actualidad existe un “ ... abrupto deterioro de los servicios que presta el IMSS, desabasto de medicamentos, carencia de personal médico para atender a los derechohabientes y pensiones de miseria, entre otros ... “,⁷⁵ lo peor es que esta situación se agrava día con día para las personas adscritas al Seguro Social y cuyas necesidades básicas en materia de salud tienen que esperar causando un deterioro irreversibles en su condición física y mental.

Considero que esta situación debe observarse con cuidado ya que si la salud de la población mexicana se agrava por la falta de atención médica de calidad, se dañaría también a corto o largo plazo la producción y desarrollo del país, lo cual no beneficiaría en nada a la propia sociedad.

En lo particular opino que la falta de recursos económicos ha sido la causa de la crisis actual del Seguro Social, ello ocasionado por los malos manejos financieros hechos por algunos de sus funcionarios públicos y desgraciadamente los mexicanos más necesitados son los que sufren las consecuencias de dicho problema en detrimento de su salud y de sus medios de subsistencia, lo que a larga genera un panorama de incertidumbre para la población mexicana.

De este modo a 60 años de la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social se ha constituido como el instrumento clave de la seguridad social, tal

⁷⁵ Seguridad Social: Responsabilidad ineludible, La Jornada, Núm. 7154, 26 de julio de 2004, p. 2.

situación merece que se plantee una reestructuración financiera y de servicio del Instituto donde la atención médica sea de calidad y no en perjuicio de la salud de millones de personas, además, de procurar una verdadera protección de los medios de subsistencia de la población en general que asegure un nivel de vida digno y decoroso ante las diversas contingencias de la vida diaria.

La presente crisis financiera del Instituto no debe desvirtuar la finalidad para la que fue creado debiendo luchar por su existencia a través de la adecuada administración de sus recursos económicos distribuidos para todos sus rubros, sin que sea en detrimento de algún sector de la población en particular. No debemos olvidar que detrás de este organismo público están los ideales sociales de los mexicanos que lucharon en la Revolución por conseguir mejores condiciones de vida para los mexicanos en una sociedad igualitaria y de justicia social.

El Seguro Social debe existir a costa de intereses particulares para consolidarse como un verdadero Instituto de asistencia social para millones de mexicanos que representan la mano de obra del país y quienes sólo cuenta con su trabajo para crecer y desarrollarse en una sociedad que está obligada a propiciar mejores condiciones de vida para su población.

El Instituto Mexicano del Seguro Social a través del seguro social es el principal instrumento de la seguridad social, siendo su principal función la de ofrecer la protección suficiente y oportuna ante las contingencias de la vida diaria, tales como: los riesgos de trabajo, la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte a los millones de derechohabientes inscritos, sin embargo, en la práctica no cumple con las expectativas planteadas, por lo que deben reconsiderarse los ideales sociales que le dieron origen y la finalidad para la que fue creado en nuestro país.

2.7 Reseña de los antecedentes nacionales en materia de conservación y reconocimiento de derechos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De acuerdo a Silvestre Fernández Ruiz, la “conservación de derechos” es “ ... el periodo durante el que se prolonga el disfrute de las prestaciones que reconoce la Ley del Seguro Social, en la forma y términos que la misma establece ... ”.⁷⁶ El concepto es preciso al referirse a que es un periodo que prolonga el reconocimiento de derechos del asegurado ante el Instituto, sin embargo, agregaría que es de vital importancia para aquellas personas que se encuentran en dicha situación; debido a que puede significar la forma de asegurar los medios de subsistencia en el futuro. Es decir vivir digna y decorosamente cuando se merma la capacidad física o mental para desarrollarse en un trabajo adecuadamente.

En la primera Ley del Seguro Social la “conservación de derechos”, operaba en caso que el trabajador dejará de cotizar por alguna causa en el régimen obligatorio, en cuya situación había la posibilidad de perder sus derechos a cualquier seguro ante el Instituto, sin embargo, la disposición legal planteaba dos caminos: la primera se refería a reconocer los derechos del asegurado en una quinta parte de lo que hubiere cotizado cuando estaba obligado y la segundo se refería al hecho de que tal periodo de conservación hubiere transcurrido en cuyo caso el trabajador debía volver a ingresar al régimen del seguro social y volver a cotizar cierto tiempo estipulado por la ley.

De esta manera, la Ley del Seguro Social al referirse a la *conservación de derechos* indicaba que “ ... cuando los trabajadores dejen de estar obligados a asegurarse en momentos en que no les corresponda aún una pensión, y no continúen voluntariamente en la institución, mantendrán sus derechos por un período equivalente a la quinta parte del tiempo que hubieren cotizado, siempre que no fuere inferior a 18 meses ... ”,⁷⁷ para que operara dicha figura la ley señalaba tres supuestos: el primero que el trabajador asegurado dejara de estar

⁷⁶ FERNÁNDEZ RUIZ, Silvestre, Prestaciones de IMSS, calculo y procedimientos, Op. cit. p. 280.

⁷⁷ Código de seguridad social comentado y concordado, Instituto de derecho comparado UNAM, Op. cit., p. 30.

obligado con el Instituto, el segundo que no tuviera la edad estipulada para una pensión y el tercero que no continuara con el seguro voluntariamente. Es decir, si el trabajador reunía los tres supuestos estaría en posibilidad de conservar sus derechos por una quinta parte de lo que hubiere cotizado en el I.M.S.S, esto es si un trabajador había cotizado 20 años, sus derechos se preservarían por 4 años más ante el Instituto. Para hacer uso de esta figura en la Ley se especificaba que los años cotizados por el trabajador no podía ser menor a 18 meses.

En dicha Ley se justificaba que el período de conservación de derechos fuera la quinta parte de lo cotizado argumentando que "... de señalarse un plazo mayor la institución correría peligro de operar con obreros que por mucho tiempo han permanecido ignorados y ello les traería graves dificultades ... ",⁷⁸ en lo particular consideramos que las razones expuestas en la Ley no fueron claras, pero lo que si era un hecho es que aunque un trabajador hubiere cotizado al Instituto si transcurría su periodo de conservación de derechos también perdería cualquier derecho a una pensión y en su caso a tener un futuro seguro.

Sin embargo y previendo dicha situación la misma Ley planteaba otra forma de protección, es decir, cuando el trabajador reuniera los supuestos antes mencionados, pero para el cual ya hubiere transcurrido el mencionado plazo de conservación de derechos, la disposición legal estipulaba que para recuperarlos debía ingresar nuevamente al régimen obligatorio, aclarando que no hubieran transcurrido 3 años desde la fecha en que había estado obligado y de esta manera el Instituto le reconocería sus cotizaciones anteriores a su reingreso. Pero si el plazo transcurrido era mayor de los 3 años antes mencionados además de cumplir con los requisitos establecidos, debía cubrir 26 semanas más de cotización para recuperar su derecho a pensiones conforme a la Ley.

Al paso del tiempo y buscando adaptarse a la realidad, se promulgó la Ley del Seguro Social de 1973, en la cual la conservación de derechos aparecía contemplada en los artículos 182 y 183, los cuales recogieron la esencia de la Ley de 1943, sin embargo, eran más específicos al referirse que aplicaría a los seguros de: invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

⁷⁸ Ídem.

El artículo 182 de la Ley del Seguro Social al referirse a la conservación de derechos indica “ ... Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación de derechos no será menos de doce meses ... “. ⁷⁹

Además se ampliaba el periodo de conservación de derechos a una cuarta parte, lo que fue significativo porque otorgó un mayor plazo a los trabajadores para recuperar sus derechos ante el I.M.S.S; ya que como recordamos en la primera Ley del Seguro Social era de una quinta parte. Puntualizando que el plazo empezaría a correr a partir de la fecha de baja ante el Instituto.

Otra modificación importante fue que el tiempo de conservación de derechos del trabajador no sería menor de 12 meses; es decir fue un plazo menor ya que como recordamos la Ley del Seguro Social de 1943 establecía como período mínimo 18 meses.

El artículo 183 de la misma Ley se refiere a la conservación de derechos al señalar “ ... Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del seguro social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores en la forma siguiente: 1. Si la interrupción en pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán todas sus cotizaciones; 2. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones; 3. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento. Aclarando que si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos

⁷⁹ Comparativo leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social 1973-1997, www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_His/Com_001_2003_12.htm, 9 de julio de 2005.

establecido en el artículo 182, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores ... “.⁸⁰

Como se puede observar la Ley de 1973 conserva las ideas fundamentales plasmadas en la primera Ley del Seguro Social, sin embargo, es más precisa en su contenido ya que hace referencia a los supuestos descritos con anterioridad: primero al referirse al hecho de que transcurran 3 años posteriores a estar obligado con el Instituto, en cuyo caso se le reconocerán todas sus cotizaciones; segundo si el plazo excediera de los 3 años establecidos pero no de 6 años, deberá reingresar al régimen obligatorio y cubrir 26 semanas más de cotización para adquirir el reconocimiento de sus cotizaciones anteriores; y tercero si el reingreso ocurría después de 6 años el trabajador debía cubrir 52 semanas más de cotización, para que le fueran reconocidas sus cotizaciones anteriores. El tercer supuesto fue una innovación ya que marcaba una nueva posibilidad para que el trabajador activara su derecho a una pensión con el reconocimiento de tiempo cotizado con anterioridad.

La misma Ley hace la aclaración que si el reingreso al régimen obligatorio ocurre antes de expirar el periodo de conservación descrito en el artículo anterior, se le reconocerían de inmediatos todas sus cotizaciones, es decir, ya no tendría que cubrir nuevos períodos de cotización.

En la Nueva Ley del Seguro Social de 1996 la conservación y reconocimiento de derechos se regula en los artículos 150 y 151, los cuales recogieron la esencia de los artículos 182 y 183 de la Ley de 1973, sin embargo, se modifica el título del Capítulo V al referirse al seguro de invalidez y vida; especifica que en el período de interrupción de 3 años se le reconocerán todas sus cotizaciones al momento de la reinscripción; y precisa que en el caso de los pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.

De la misma manera reconoce un período de conservación de derechos de una cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones; y de igual forma

⁸⁰ Ídem.

especifica que el plazo empezaría a correr a partir de la fecha de baja del trabajador ante el Instituto.

A fin de precisar lo antes expuesto se indica el contenido del artículo 150, referente a la conservación de derechos de la Nueva Ley del Seguro Social vigente, el cual a letra señala “ ... Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el ramo de vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses ... ”.

En cuanto a los tres casos de interrupción a los que hace alusión la Ley del Seguro Social de 1973 se transcriben exactamente igual lo relativo a la conservación de derechos a la Ley del Seguro Social de 1997 que actualmente es la que nos rige; cambiando sólo de vocablos tales como en el artículo 183 ahora 151 al referirse al régimen del seguro social al modificarlo por régimen obligatorio respectivamente; ó en su fracción I, donde indica que se reconocerán todas sus cotizaciones y al cambiarlo se agrega se reconocerán al momento de la reinscripción, del artículo referido.

Queda claro que la Conservación de Derechos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ha tenido avances significativos al ofrecerle al trabajador asegurado más posibilidades para poder recuperar sus derechos y con ello la posibilidad de poder percibir una pensión que le permita vivir decorosamente en el futuro, sin embargo, también considero que esos logros se dieron de la Ley del Seguro Social de 1943 a la de 1973, como ya lo habíamos expuesto, lo que señala la Nueva Ley del Seguro Social de 1996 es sólo una fiel transcripción de la de 1973, por lo cual no aporta nada nuevo a la conservación y reconocimiento de derechos.

Como hemos podido observar en la sociedad hay clases sociales, por un lado la capitalista o que ostenta los medios de producción y por el otro la del proletariado que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para vivir. De esta forma las diferencias económicas, políticas y sociales de dichas clases han originado la

desigualdad social entre los hombres, siendo la más golpeada por su escasez de recursos económicos la proletaria.

Es así que dentro de este contexto social se empieza a gestar la seguridad social que en un principio no fue otra cosa sino la solución al reclamo de millones de personas que no tenían los mínimos recursos para vivir digna y decorosamente, aspiración a la que tiene derecho todo ser humano.

De esta manera surge la necesidad de luchar por suministrarse medios de subsistencia a través del trabajo, sin embargo, ello era imposible ya que el trabajo era visto como una mercancía que no merecía mayor protección ni cuidado y la cual sólo se obtenía al pagar un salario. Sin embargo, las ideas cambian y fue así que surgió la seguridad social como un derecho de bienestar para cualquier individuo que viviera en sociedad.

Así surgieron diversos movimientos sociales en todo el mundo exigiendo la reivindicación de las clases obreras y campesinas en la sociedad y con ello aparece su responsabilidad de propiciar las condiciones necesarias de seguridad social ante el clamor de las clases económicamente desprotegidas, quienes al ser parte de ésta también debían contar con su protección. De esta manera obreros y campesinos se organizan para buscar una condición de vida digna y justa; en virtud de haber dejado su fuerza de trabajo en talleres, fábricas o industrias que se beneficiaban económicamente de su esfuerzo y que por tanto debían asegurar un bienestar social a futuro.

Por su parte, el Estado debía hacerse cargo también de su responsabilidad propiciando las condiciones que armonizaran los intereses de la sociedad en general y con ello el equilibrio entre los factores de la producción, apoyando indudablemente a la clase trabajadora y campesina que ya habían sufrido durante muchos años atropellos y abusos. La paz del país radica en el bienestar de todos los individuos que conforman la sociedad sin distinción de posición social.

En México la seguridad social se ha materializado a través del seguro social que se ha convertido en el instrumento fundamental de bienestar en

materia de servicios médicos y asistenciales para millones de mexicanos que ven en el servicio que presta el I.M.S.S. un apoyo a su economía y a su salud, así como el medio para asegurarse un futuro digno y decoroso tanto para el asegurado como para su familia.

3. Marco legal del reconocimiento y recuperación de derechos ante el I.M.S.S.

La seguridad social en México surge formalmente a partir del artículo 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que a la letra indicaba “ ... se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares ... “, reformada en 1929 para señalar “ ... se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social ... “, reformada en 1974 en los términos de que “ ... es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares ... “. ⁸¹

La fracción XXIX del artículo 123 constitucional del apartado “A”, desde 1959, representó el primer antecedente significativo en materia de seguridad social mexicana y como se observa sufrió diversas reformas que buscaban adecuarse a la realidad del país. En las citadas reformas destaca el término de “utilidad social” y posteriormente “utilidad pública”, lo que indica que la Ley del Seguro Social debía ser para el provecho del pueblo mexicano.

De la citada fracción surge la competencia para legislar en materia de seguridad social y la promulgación de la primera Ley del Seguro Social de 1943, la cual contenía disposiciones de orden público y de interés social tendientes a procurar el bienestar individual y colectivo a través del servicio médico y la asistencia social.

La misma Ley del Seguro Social de 1943 contemplaba en su artículo 2, al organismo público descentralizado encargado de organizar y administrar la seguridad social en México denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, constituido para “ ... 1º. Una mayor preparación técnica en sus elementos directivos, surgida de la especialización; 2º. Democracia efectiva en la organización del mismo pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento intervenir en su manejo; 3º. Atraer donativos de los particulares, que estarán seguros de que, con los mismos, se incrementará el servicio al que

⁸¹ RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho mexicano de la seguridad social, Op. cit., p. 11.

los destinen, sin peligro de confundirse con los fondos públicos, y 4º. Inspirar una mayor confianza a los individuos objeto del servicio ... “.⁸²

Desde su inicio el I.M.S.S. tuvo a bien la tarea de responderle a la población en materia de salud, asistencia médica y el otorgamiento de una pensión entre otros. Dichos fines los llevó a cabo a través de los seguros sociales que vinieron a convertirse en el instrumento básico de la seguridad social y a los cuáles se tenía derecho al inscribirse en el régimen obligatorio.

A la fecha los seguros sociales del régimen obligatorio ofrecidos por el I.M.S.S., son la opción en materia de salud y de bienestar para millones de mexicanos económicamente activos, beneficiarios y pensionados, que no tenían acceso a otros servicios médicos por sus altos costos. Fue así como la seguridad social empezó a formar parte de los derechos de los mexicanos.

3.1 Análisis del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social de 1995.

Ángel Guillermo Ruiz Moreno al referirse al régimen obligatorio del I.M.S.S. destaca los principios que lo conforman: 1) la protección al salario, 2) teoría objetiva del riesgo o contingencia social, 3) interés social, 4) interés público, 5) aplicación limitada de la ley, 6) un servicio público nacional y 7) el carácter obligatorio del servicio.

En dicho contexto el régimen obligatorio protege el salario del asegurado al brindarle ayuda a través de subsidios, pensiones y prestaciones económicas; en cuanto a las contingencias sociales contempla los riesgos a los que podría estar expuesto cualquier individuo en la idea de que dicha protección se expanda al mayor número de sujetos posibles; al referirse al interés social busca proteger la economía familiar del asegurado; el interés público, sin embargo, es más amplio al brindar el amparo a grandes sectores de la colectividad; la aplicación limitada se refiere a que sólo aquellos que estén inscritos en dicho régimen podrán disfrutar sus beneficios; en lo relativo a ser un servicio público nacional es que dicha tarea está encomendada a un organismo descentralizado especializado

⁸² Ibidem, p. 36.

en ofrecer servicios de salud y, por último, el carácter obligatorio que garantiza la estabilidad, permanencia y cumplimiento del servicio del I.M.S.S.

Así el régimen obligatorio fue el primer esquema de protección en materia de seguridad social instituido por el I.M.S.S., teniendo como principal propósito garantizar la salud de la población, así como la protección de los medios económicos de subsistencia de los asegurados.

Con 60 años de funcionamiento el régimen obligatorio ha brindado atención médica y asistencial a millones de mexicanos, a través de seguros sociales tales como: a) accidentes de trabajo y enfermedad; 2) enfermedades no profesionales y maternidad y 3) invalidez, vejez, cesantía y muerte; los mismos que al paso del tiempo tuvieron que reorganizarse y ampliarse para adecuarse a las necesidades de la población asegurada quedando en la Ley del Seguro Social vigente de 1996 como sigue: a) riesgos de trabajo, b) enfermedades y maternidad, c) invalidez y vida, d) retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y e) guarderías y prestaciones sociales.

De esta manera tienen derecho a las prestaciones en especie y en dinero que otorgan los seguros sociales antes mencionados, aquellos individuos inscritos en el régimen obligatorio previo cumplimiento de requisitos y períodos de espera establecidos en la Ley del Seguro Social. Cabe mencionar que en un principio la protección que brindaba dicho régimen iba sólo dirigida a los trabajadores y no a los individuos en general, sin embargo, la nueva Ley del Seguro Social de 1973 indica “ ... aunque el régimen instituido por la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad ... “ no obstante se justifica tal hecho al señalar “ ... las relaciones laborales mejor definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la Seguridad Social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes ... “. ⁸³ Así se establece el régimen voluntario por el cual el legislador busca extender la seguridad social al mayor número de personas pertenecientes

⁸³ Ibidem, p. 73.

a sectores sociales antes desprotegidos y que no están necesariamente vinculadas a una relación laboral, situación benéfica para la sociedad en general.

Otro aspecto importante del régimen obligatorio es que se financia de manera tripartita, es decir, con aportaciones de los patrones, del Estado y de los propios trabajadores mediante porcentajes determinados en la Ley del Seguro Social. Situación que hace atractivo dicho régimen en virtud de que representa seguridad social a bajo costo para aquellos cuyo salario es insuficiente para cubrir gastos derivados de algún riesgo o contingencia que se les presente en la vida diaria. Cabe señalar que “ ... sin la contribución correspondiente del patrón y los trabajadores, así como del estado, no es posible prestar los servicios u otorgar las pensiones que la ley establece ... “. ⁸⁴

La aplicación del régimen obligatorio opera de manera unilateral de parte del Estado a los particulares, en el caso concreto el patrón y el trabajador; ello en virtud de que “ ... compete al Estado intervenir, ya que quien sufre a la postre los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los obreros, es la colectividad entera. Se sostuvo que el Estado tiene la obligación de proteger la salud y la vida de los individuos que no cuentan con recursos para resguardarlos por sí mismos, ni tienen la preparación suficiente para prevenir las contingencias del futuro ... “. ⁸⁵

De esta forma el Estado a través del I.M.S.S. participa de manera activa en la organización de una seguridad social integral que tutela en primer lugar la salud de los mexicanos para lograr un bienestar individual y colectivo reflejado en el desarrollo del país.

El régimen obligatorio del seguro social marca así la apertura de la seguridad social en México y con ello propiciar mejores condiciones de vida para la población en general con independencia de su condición socioeconómica a través del seguro social.

⁸⁴ Ibidem, p. 77.

⁸⁵ GUERRERO, Euquerio, Manual de derecho del trabajo, Op. cit., p. 571.

3.1.1 Sujetos de aseguramiento.

Para José Jesús Rodríguez Tovar el sujeto de aseguramiento es “ ... la persona que debe ser inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social por colocarse en el supuesto previsto por la ley ... “,⁸⁶ en la definición se aprecia el carácter obligatorio de la inscripción del trabajador al seguro social y por otro lado se remite a las hipótesis señaladas en la Ley del Seguro Social, la cual por su lado se refiere al asegurado como “ ... el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el instituto ... “.

De acuerdo al artículo 12 de la Ley del Seguro Social son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: “ ... I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; II. Los socios de sociedades cooperativas; y III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes ... “.

La fracción I del artículo 12 de la Ley del Seguro Social hace mención al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo que se refiere a la relación de trabajo como la “ ... prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario ... “ y al contrato individual de trabajo como “ ... aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario ... “; idea que complementa con el artículo 21 de la misma ley que indica “ ... se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe ... “. La ley es precisa al señalar a la relación de trabajo y al contrato individual de trabajo como los actos que dan origen a un vínculo laboral, sin embargo, especifica que ante el hecho de que una persona preste sus servicios a otra que los acepte se estará en presencia de dichos actos jurídicos.

⁸⁶ RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho mexicano de la seguridad social, Op. cit., p. 72.

A lo que Ángel Moreno Ruiz Moreno añade “ ... no se necesita que la relación conste en ningún documento o contrato, ya que se puede dar de facto y, en caso necesario, hasta se presumirá la existencia de tal relación en beneficio de la parte económicamente más débil: el trabajador ... “. ⁸⁷

Establecida la relación de trabajo puede ser permanente o eventual entre el individuo denominado “trabajador” que presta sus servicios de manera subordinada y mediante un salario a otra persona física o moral, o a unidades económicas denominadas “patrón”, quienes no estarán exentas del pago de contribuciones en materia de seguridad social para sus trabajadores aún cuando se acoja a los beneficios de alguna disposición fiscal. Al respecto José Jesús Rodríguez Tovar apunto que “ ... se hizo con el propósito de impedir la exención del pago de cuotas que algunos patrones habían invocado, y obtenido sentencias favorables, con base en la exención de impuestos de que gozaban por alguna otra disposición fiscal ... “. ⁸⁸

Tal precisión tuvo el fin de evitar la evasión en el pago de contribuciones de seguridad social; situación que benefició a los trabajadores mexicanos con independencia de que los patrones gozaban de algún beneficio fiscal.

Ángel Guillermo Ruiz Moreno indica que en los tribunales laborales constantemente se cuestiona ¿quién es sujeto de aseguramiento?; por ello y gracias a su experiencia proporciona una relación de aquellos cargos o puestos que ofrecen dificultad al precisar si son o no sujetos de filiación ante el I.M.S.S. Así señala que son sujetos de aseguramiento: los gerentes generales o especiales, los trabajadores extranjeros, los profesionistas inmersos en una relación de subordinación, menores de edad, los profesores por horas en universidades o escuelas y los comisionistas laborales entre otros; en tanto que no serán sujetos de filiación: el administrador único de una persona moral, los miembros del consejo de administración de una persona moral, los comisionistas de la sociedades y los becarios entre otros.

⁸⁷ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, Op. cit., p. 383.

⁸⁸ RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho mexicano de la seguridad social, Op. cit., p. 76.

Es de la relación de trabajo de donde surge el primer sujeto de aseguramiento al régimen obligatorio, es decir los “trabajadores” en general que prestan sus servicios a un patrón, quien a su vez se convierte en sujeto obligado ante el I.M.S.S. de inscribir al trabajador al sistema de seguridad social.

La fracción II del artículo 12 de la Ley del Seguro Social se refiere a que serán sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio “los socios de sociedades cooperativas”. El Diccionario Jurídico Mexicano al definir socio indica “... en sentido general se llama socios a las personas que comparten responsabilidades y beneficios de una actividad. Si dos o más personas comparten una actividad formarán una asociación, que carecerá de personalidad jurídica. En sentido estricto o propio, se entiende por socios a los elementos personales de la estructura jurídica de una sociedad (ya sea civil o mercantil) ... “. ⁸⁹

Así, el socio es el individuo que forma parte de una sociedad civil o mercantil y con la cual comparte derechos y obligaciones derivados de las actividades que realiza para llevar a cabo el fin para el que fue constituida por los socios.

Para Rafael de Pina Vara el socio es “... quien se halla interesado en los negocios de otro como partícipe de los mismos ... “. ⁹⁰ es decir, la asociación de los socios para formar una sociedad civil o mercantil perseguirá fines comunes.

Al definir sociedad cooperativa el Diccionario Jurídico Mexicano apunta que es la “... asociación indefinida de individuos de la clase trabajadora, animados por las ideas de ayuda mutua y equidad, que mediante la eliminación del intermediarismo buscan, sin afán de lucro, obtener y repartir directamente y a prorrata entre los socios, beneficios extracapitalistas, variando el capital y el número de socios ... “. ⁹¹

⁸⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Op. cit., p. 2990.

⁹⁰ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho, Op. cit., p. 463.

⁹¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Op. cit., p. 2947.

La definición anterior de sociedad cooperativa indica que deben concurrir ciertos elementos para clasificarla como tal: 1) no hay un límite para el número de socios que la integren, situación favorable ya que pueden incorporarse a la sociedad las personas que lo deseen y participar de los beneficios que implica; 2) sólo podrán formar parte de la sociedad los trabajadores, es decir, es una estructura creada por y para la clase trabajadora con el fin de que mediante su esfuerzo personal mejoren sus condiciones de vida; 3) se refiere a que dicha sociedad está basada en los principios de ayuda recíproca y equidad, de esta manera los trabajadores unirán su energía para obtener resultados favorables a todos los socios en un marco de apoyo e igualdad; 4) indica que se elimina el intermediarismo con el fin de que haya un beneficio directo para los trabajadores; y 5) se alude al hecho de que la sociedad cooperativa no se establecerá con fines de lucro sino para beneficio de todos los socios, es decir, cada socio recibirá lo que le corresponde de manera equitativa con los recursos materiales o monetarios que se obtengan en la sociedad.

Rafael de Pina Vara señala que la sociedad cooperativa “ ... lleva en sí el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para substituirlos por la solidaridad y la ayuda mutua de los socios, sin suprimir la libertad individual ... “. ⁹²

De esta forma Rafael de Pina Vara señala a la sociedad cooperativa como la opción para generar un cambio social en el país, eliminando el enriquecimiento de algunos en detrimento de otros para suplirlo por la colaboración y apoyo entre todos los miembros, quienes compartirán beneficios por igual.

Ángel Guillermo Ruiz Moreno por su parte destaca que los términos de transformación social, solidaridad y ayuda mutua utilizados por Rafael de Pina Vara al definir sociedad cooperativa están estrechamente vinculados a los principios que persigue la seguridad social, lo que explica su incorporación al régimen obligatorio del seguro social como otro sector productivo del país.

⁹² DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho, Op. cit., p. 195.

Además de que una sociedad cooperativa al tener nombre, domicilio, patrimonio y un fin común se constituye en una persona moral con derechos y obligaciones.

Las sociedades cooperativas tiene como propósito fundamental “ ... satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de tres tipos, a saber: a) de producción, b) de distribución y, c) de consumo de bienes y servicios; debiendo ser lícita su actividad ... “. ⁹³

En el caso particular son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los miembros de las sociedades cooperativas de producción específicamente, las cuáles son definidas por Rafael Vara de Pina como “ ... aquéllas cuyos miembros se asocian con el fin de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público ... “. ⁹⁴

De esta forma los socios de las sociedades cooperativas de producción forman parte del segundo grupo de sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del I.M.S.S., al aportar su trabajo personal, físico e intelectual para fabricar productos y prestar servicios y con ello contribuir al desarrollo productivo del país.

La fracción III del artículo 12 de la Ley del Seguro Social vigente indica que son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio “ ... las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes ... “.

La facultad del Ejecutivo Federal prevista en la fracción anterior permite que diversos grupos sociales del país tengan acceso a los beneficios de la seguridad social que ofrece el I.M.S.S., cabe señalar que dicha facultad ya existía en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social de 1973 que a la letra indicaba “ ... el Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatorio al Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo ... “.

⁹³ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, Op. cit., p. 396.

⁹⁴ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho, Op. cit., p. 196.

Como se observa, la fracción III del artículo 12 de la Ley del Seguro Social vigente contempla como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio a grupos o sectores de la población que determine por decreto el Ejecutivo Federal haciendo uso de su amplia facultad, sin que medie propuesta previa del Instituto para tal efecto.

Mediante el decreto el Ejecutivo Federal establece las bases para que el I.M.S.S. empiece a prestar los servicios y la fecha de incorporación importante porque precisa la forma como los particulares pueden quedar comprendidos en el sistema de seguridad social.

Ángel Guillermo Ruiz Moreno opina que dicha facultad del Ejecutivo Federal pone en duda el equilibrio real de poderes en México y señala que el hecho de incorporar a nuevos grupos sociales a la seguridad social implica que se realicen los debidos estudios actuariales, financieros y operativos, ya que de no considerar tal situación se corre el riesgo de que los servicios prestados sean deficientes en perjuicio de los ya asegurados.

Sin embargo, también señala que un aspecto positivo de tal facultad fue el haber incorporado a los estudiantes de nivel medio superior y superior del país al esquema de seguridad social del I.M.S.S., brindándoles prestaciones en especie como son los servicios médicos.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Seguro Social son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: el trabajador que se encuentre vinculado a una relación laboral a través de un trabajo personal, subordinado y mediante un salario; los socios de sociedades cooperativas que al asociarse propician mejores condiciones de vida para sus miembros, lo cual se refleja positivamente en el desarrollo del país, hecho por el cual son sujetos de la seguridad social y, por último, aquellos grupos sociales que determine por decreto el Ejecutivo Federal de acuerdo con la ley y reglamentos correspondientes.

3.1.2 Sujetos que pueden efectuar la inscripción del trabajador en el régimen obligatorio.

La Ley del Seguro Social señala a tres sujetos para realizar la inscripción del trabajador al régimen obligatorio: a) como obligación del patrón, b) como derecho del trabajador; y c) de manera oficiosa por el I.M.S.S.

El primer sujeto que puede efectuar la inscripción del trabajador al régimen obligatorio está contenido en la fracción I del artículo 15 de la Ley del Seguro Social, referente que el patrón tiene la obligación de “ ... inscribir a sus trabajadores en el Instituto ... “. De acuerdo con el precepto transcrito, la incorporación del trabajador al seguro social obligatorio es una obligación a cargo del patrón quien contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles para formalizarlo, sin embargo aún cuando incumpliera dicho plazo, no esta eximido de la obligación de pagar las cuotas correspondientes ante el Instituto.

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización señala en su artículo 45 que el patrón podrá inscribir al trabajador el día hábil anterior al inicio de la relación de trabajo, fecha en que iniciará su reconocimiento de derechos y de semanas cotizadas.

El segundo sujeto que realizará la inscripción está estipulado en el artículo 18 de la Ley del Seguro Social que indica “ ... los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción ... “. De esta forma el Instituto le da la facultad al trabajador para registrarse en el régimen obligatorio y con ello tener derecho a los seguros sociales que ofrece con el fin de propiciar una mejor calidad de vida. Javier Moreno Padilla comenta que el trabajador puede hacer uso de dicha disposición transcurrido el período de los cinco días que se le otorgan al patrón para realizar el trámite y señala que es importante que el trabajador guarde todo aquel documento que compruebe salarios y prestaciones obtenidos de su trabajo, en virtud de que puede agilizar su registro al Seguro Social.

Cabe señalar que aun cuando el trabajador realice la inscripción, el patrón no estará liberado de las sanciones y responsabilidades por su incumplimiento como sujeto obligado ante el Instituto.

El tercer sujeto que podrá ejecutar la inscripción del trabajador al régimen obligatorio se encuentra en la fracción X del artículo 251 de la Ley del Seguro Social que se refiere a las facultades y atribuciones del Instituto entre las que se encuentra la de “ ... inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aún sin previa gestión de los interesados ... “. De esta forma podemos observar que el Instituto cuenta con la facultad para incorporar a los trabajadores que a su juicio sean sujetos de aseguramiento al sistema obligatorio aún en contra de su voluntad, a lo que José Jesús Rodríguez Tovar agrega “ ... el Instituto puede realizar su inscripción en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, lo cual se justifica por la obligatoriedad de éste y porque con la inscripción del trabajador se inicia no solamente la cobertura de sus propios riesgos, sino también la de sus beneficiarios cuyos derechos no podrían ser renunciados por el trabajador ... “. ⁹⁵

La inscripción del trabajador al régimen obligatorio se realizaba a través de un formato denominado “aviso de inscripción del trabajador”, a la fecha el trámite se puede realizarse por medios magnéticos autorizados vía internet.

Los datos del trabajador para que opere su inscripción al régimen obligatorio son: a) nombre completo del trabajador; b) número de seguridad social del trabajador; c) clave única de registro de población; d) fecha de ingreso al trabajo; e) el sexo del trabajador; f) ocupación del trabajador; g) lugar de nacimiento; h) fecha de nacimiento; i) nombre del padre (aún finado); j) nombre de la madre (aún finada); k) el domicilio del trabajador; l) nombre, denominación, razón social del patrón o sujeto obligado; ll) ubicación del centro de trabajo; m) referencias acerca de la última ocupación, en particular del patrón anterior; n) datos acerca de su inscripción anterior en el Instituto, si existiera; y k) la firma del trabajador, de no saber firmar su huella digital.

⁹⁵ RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho mexicano de la seguridad social, Op. cit., p. 124.

Los datos del patrón para que aplique la inscripción del trabajador al régimen obligatorio como son: a) nombre, denominación, razón social del patrón o sujeto obligado completos; b) número de registro patronal; c) fecha de ingreso al trabajo del asegurado; d) tipo de contratación del trabajador; e) salario base de cotización del trabajador, sin exceder los límites que marca el artículo 28 de la L.S.S.; f) tipo de salario del trabajador; g) ubicación del centro de trabajo; y h) firma del patrón, sujeto obligado o representante legal.

Los información proporcionada por el trabajador y el patrón sirven para inscribir formalmente al trabajador al sistema de seguridad social del I.M.S.S, el cual expedirá un documento de identificación al derechohabiente que contendrá los siguientes datos: a) nombre completo del derechohabiente; b) número de afiliación; c) unidad médica, consultorio y horario que le corresponden; d) clave única de registro de población; f) firma o huella digital del derechohabiente; y g) condición de derechohabiente entre otros datos.

El Instituto asigna un “número de afiliación” a cada derechohabiente contenido en un cartilla de salud y citas médicas que servirá de identificación al trabajador una vez que empiece hacer uso de los beneficios y prestaciones que ofrecen los seguros sociales del régimen obligatorio. Los datos que manifiesta el trabajador y el patrón al I.M.S.S. son confidenciales y sólo podrán ser utilizados para los fines establecidos en dicha ley y sus reglamentos.

La inscripción al régimen obligatorio es el presupuesto que se debe cumplir para que el trabajador pueda considerarse sujeto asegurado ante el Instituto y de esta manera pueda ejercer sus derechos en materia de seguridad social a la vez que genera mejores condiciones de vida para él y su familia.

3.1.3 Salario base de cotización y las cuotas en el régimen obligatorio.

El salario es el presupuesto indispensable para que exista la relación de trabajo, pero además aporta los recursos económicos necesarios para el mantenimiento y funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ángel Guillermo Ruiz Moreno al respecto señala “ ... uno de los elementos básicos en la relación de trabajo lo constituye el salario. Por razones históricas, actuariales y hasta político-sociales, se adoptó por el legislador como base de tributación o pago de cuotas para el sostenimiento del seguro social básico ... “,⁹⁶ es decir, el salario constituirá la base de cotización para que el trabajador sea asegurado al régimen obligatorio del I.M.S.S. y a su vez contribuirá al sostenimiento del propio Instituto.

Para José Jesús Rodríguez Tovar “ ... el salario del trabajador que es una de las condiciones determinantes de la obligación de enterar las cuotas del Seguro Social, constituye la base fundamental de la cotización de las mismas, o sea, la base para determinar dicha obligación en cantidad líquida estableciendo el monto de la misma, de donde aparece la importancia de precisar la extensión y límites del salario como base de cotización porque incide directamente en la cuantía de las cuotas del Seguro Social ... “.⁹⁷

Conforme a lo anterior, de la correcta determinación del salario como base de cotización resultará el monto de las cuotas que pagará el trabajador al Seguro Social y con ello la cuantificación de la prestación económica que le correspondería en caso de presentarse alguna contingencia prevista en la ley o precisar el monto de una pensión.

El artículo 5-A fracción XVIII de la Ley del Seguro Social indica que el salario base de cotización “ ... se integra con los pagos hechos en positivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios ... “.

Los elementos integrantes del salario base de cotización serán explicados brevemente a continuación:

La cuota diaria representa el principal elemento del salario base de cotización y conforme al artículo 29 fracción II de la Ley del Seguro Social para

⁹⁶ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, Op. cit., p. 420.

⁹⁷ RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho mexicano de la seguridad social, Op. cit., p. 175.

fijar el salario diario se estará a lo siguiente “ ... en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente ... “, así la cuota diaria del trabajador se obtendrá al dividir su salario semanal, quincenal o mensual dependiendo el caso entre los respectivos 7, 15 y 30 días del mes.

En el caso de los trabajadores que perciban el salario mínimo general, la cuota diaria es el único elemento que forma la base de cotización, por lo que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley del Seguro Social “ ... corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores ... “, dicha medida tiene su razón de ser en la protección del salario mínimo que lo señalaba como vital para satisfacer las necesidades del trabajador y las de la familia, y por lo cual no debía sufrir ningún descuento. De esta forma el patrón deberá cubrir las cuotas de los trabajadores que se encuentren en dicho supuesto.

La palabra gratificación proviene del latín *gratificatio-onis*, que significa “ ... recompensa pecuniaria por un servicio eventual o regular ... “,⁹⁸ sin embargo, para el derecho del trabajo además es una de las prestaciones que integran el salario base de cotización.

José Jesús Rodríguez Tovar indica que la gratificación como prestación del trabajador puede observarse en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo que señala “ ... los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos ... “, de esta forma el aguinaldo como obligación legal es la gratificación a la que tiene derecho el trabajador y de acuerdo a la ley debe recibirla una vez al año, antes del 20 de diciembre y por lo menos ser de 15 días de salario del trabajador.

Para el Diccionario Jurídico Mexicano la gratificación no sólo se manifiesta en el aguinaldo sino también en las propinas que reciben los trabajadores de hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos reguladas en el artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo que indica “ ... las propinas son parte

⁹⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Op. cit., p. 1544.

del salario de los trabajadores ... “, el cual se complementa con el artículo 347 de la misma ley que señala “ ... si no se determina, en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores ... “.

De esta forma la gratificación sea por aguinaldo o por propinas en el caso de los trabajadores contemplados en el Capítulo XIV de la citada ley, representa un beneficio para el trabajador al formar parte del salario base de cotización, presupuesto indispensable para inscribirse al régimen obligatorio del Seguro Social.

La habitación y alimentación forman parte del salario base de cotización en cuanto no tengan costo para el trabajador, es decir, sean prestaciones a cargo del patrón. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley del Seguro Social si “ ... además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento. Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un ocho punto treinta y tres ... “.

De esta manera la Ley del Seguro Social precisa el porcentaje que representarán la habitación y la alimentación al salario base de cotización del trabajador en caso de recibir una o ambas prestaciones por parte del patrón.

Las primas constituyen otro elemento integrante del salario base de cotización, por ello el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo señala “ ... los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les corresponden durante el período de vacaciones ... “, de esta forma la prima vacacional será del 25% sobre los salarios en los periodos de vacaciones del trabajador, situación que favoreció la constitución del citado salario.

En el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo se contempla la prima de antigüedad al indicar “ ... los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad ... “ dicha prima será por el importe de 12 días de salario por cada año de trabajo y se otorgará en caso de que el trabajador se separe voluntariamente o sea separado de su empleo, debiendo tener por lo menos 15 años de servicio. De acuerdo con la ejecutoria del Seguro Social. Primas por vacaciones y por ingresos adicionales en labores ordinarias, la prima de antigüedad también integra el salario base de cotización al mencionar “ ... son también valederas las primas que se nominan por antigüedad y son entregadas a los trabajadores en semana mayor, puesto que éstas son ingresos adicionales que se derivan del solo hecho del trabajo o labores ordinarias, y que se ven incrementadas con el transcurso del tiempo, lo cual les da permanencia, elemento suficiente para considerar que tales primas forman parte del salario para los efectos de cotización en el Seguro Social ... “. ⁹⁹

De esta manera la Ley Federal del Trabajo reconoce a la prima vacacional y a la prima de antigüedad como aquellas prestaciones que pueden formar parte del salario base de cotización.

Las comisiones integran el salario base de cotización en dos casos: el primero es cuando formen parte de la cuota diaria de los llamados “comisionistas”, de acuerdo al artículo 286 de la Ley Federal del Trabajo “ ... el salario a comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos, o dos o las tres de dichas primas ... “, de esta forma la comisión representa un premio en efectivo al comisionista por cada venta que realice. En el segundo caso la comisión puede ser otorgada a cualquier trabajador por concepto de productividad en la empresa donde labore.

José Jesús Rodríguez Tovar señala que las percepciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador aunque son elementos integrantes del salario base de cotización, en la práctica son conceptos imprecisos que en ocasiones dificultan su extensión y límites para fijar la base de cotización tanto para el patrón como para el Instituto.

⁹⁹ RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho mexicano de la seguridad social, Op. cit., p. 182.

De esta manera el artículo 5-A fracción XVIII de la Ley del Seguro Social precisa los elementos que forman el salario base de cotización del trabajador y de lo cual resultará el monto de las cuotas obrero patronales ante el Instituto que estará en posibilidad de prestar atención médica, social y económica en caso de presentarse alguna eventualidad durante su vida laboral.

La Ley del Seguro Social en el artículo 27 de igual forma determina qué conceptos quedan excluidos de formar parte del salario base de cotización, mencionando los siguientes: los instrumentos de trabajo; el ahorro, cuando el depósito del patrón se compensa con el equivalente del trabajador; las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales; las aportaciones patronales para fines de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; las aportaciones al INFONAVIT y la participación de utilidades; la alimentación y la habitación con costo para el trabajador; las despensas en especie o en dinero y los premios por asistencia y puntualidad. Precisando que dichos conceptos deben ser registrados por el patrón en la contabilidad para que no integren el salario base de cotización.

Una vez determinado el salario base de cotización del trabajador el Instituto está en posibilidad de determinar, apoyado en estudios actuariales, la cuota obrero patronal que habrá de cubrirse para tener derecho a los seguros sociales que brinda al asegurado.

Las cuotas obrero-patronales del régimen obligatorio reciben la categoría de aportaciones de seguridad social reguladas en el artículo 2 fracción II del Código Fiscal de la Federación, de esta forma las cuotas de seguridad social para su cobro adquieren el carácter de obligación fiscal con el fin de facilitar su cobranza y de que el Instituto cuente con los recursos necesarios para desarrollar su actividad y cumplir la finalidad para la que fue creado.

El motivo para que una disposición de seguridad social, en el caso particular las cuotas del régimen obligatorio se incluyeran en el Código Fiscal de la Federación, se debió al Acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal del 22 de septiembre de 1958 que señalaba “ ... la razón que se tuvo para atribuir el carácter de fiscal a las cuotas, fue única y exclusivamente la de facilitar el cobro

de las mismas, por cuanto que el procedimiento administrativo de ejecución es más eficaz que el procedimiento ejecutivo del Derecho Privado ... “ el cual se complemento al indicar “ ... para que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda realizar las finalidades para que fue creado, es de primordial importancia facilitar la obtención de los ingresos establecidos a su favor ... “. ¹⁰⁰

El artículo 15 fracción III de la Ley del Seguro Social indica es obligación del patrón “ ... determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto ... “, de esta forma el patrón es el responsable de reportar íntegramente al Instituto el monto de las cuotas obrero patronales que le correspondan; pero además de acuerdo con el artículo 36 de la misma ley también le “ ... corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo ... “, desde la exposición de motivos de la primera Ley del Seguro Social ya se observaban medidas de protección al salario mínimo y esta disposición viene a reafirmarlo al señalar al patrón como responsable de cubrir la cuota completa de aquellos trabajadores que se encuentren en dicho supuesto, todo ello con el fin de proteger el ya disminuido ingreso de los trabajadores mexicanos.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley del Seguro Social, el patrón al momento de realizar el pago de salarios a sus trabajadores deberá retener el importe de las cuotas obrero patronales que les corresponda cubrir para enterarlas al Instituto en el plazo establecido en la ley, la razón para que esta responsabilidad recaiga sobre el patrón, es que de acuerdo con la experiencia de otros países cuando se deja a la voluntad del individuo este tipo de situaciones, el hombre carece de la previsión necesaria para cumplirlas por lo que el Instituto de esta forma asegura su cumplimiento.

En el mismo artículo se precisa que en caso de que el patrón no descontara en tiempo las cuotas del trabajador, sólo podrá deducir cuatro cotizaciones semanales acumuladas y si hubiera más su importe correrían a su cargo, de esta forma el salario del trabajador no se observaría afectado.

¹⁰⁰ RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho mexicano de la seguridad social, Op. cit., p. 132.

El pago de las cuotas obrero patronales será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente, esta disposición se encuentra regulada en el artículo 39 de la citada ley, esta medida busca asegurar que el Instituto cuente con los recursos económicos necesarios para hacer frente a las erogaciones que conlleva su función.

Por otro lado, el artículo 40-D de la referida Ley señala que “ ... tratándose de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no pagadas oportunamente, sólo se podrá autorizar plazo para el pago diferido por periodos completos adeudados, sin condonación de accesorios ... “, los pagos diferidos se aplicarán a las cuentas individuales de los trabajadores. Esta medida busca proteger al trabajador ya que de este tipo de seguros depende el otorgamiento de una pensión al final de su vida laboral.

El artículo 40-A de la Ley del Seguro Social indica “ ... cuando no se enteren las cuotas o los capitales constitutivos dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieron exigibles, la actualización y recargos correspondientes en los términos del Código, sin perjuicio de las sanciones que procedan ... “. Cabe señalar que el Instituto tiene facultades de comprobación como autoridad fiscal que le permitan hacer exigibles las obligaciones a su favor.

La disposición anterior tiene como finalidad indemnizar al I.M.S.S. por la falta de pago oportuno derivado del incumplimiento del patrón o sujeto obligado. El Instituto a petición del patrón podrá postergar el pago de cuotas de seguridad social, actualización y recargos; sin embargo, en dicho plazo también se generaran recargos. En los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez el aplazamiento también causará recargos que se depositarán en la cuenta individual del trabajador.

De esta forma, el presupuesto para que el trabajador esté inscrito al régimen obligatorio del seguro social es el salario base de cotización, de cuya correcta determinación dependerá el monto de la cuota obrero patronal que se habrá de cubrir para tener derecho a las prestaciones en dinero y en especie de los seguros que el Instituto ofrece a sus derechohabientes.

Las cuotas obrero patronales del régimen obligatorio revisten singular importancia ya que aportan los recursos económicos necesarios para el mantenimiento y funcionamiento del I.M.S.S. que a su vez se convierte en una opción a bajo costo de atención médica y asistencia para millones de mexicanos en nuestra sociedad.

3.1.4 Seguros sociales a los que tiene derecho el asegurado.

El artículo 11 de la Ley del Seguro Social indica que el régimen obligatorio del I.M.S.S. comprende los seguros sociales de: I. riesgos de trabajo, II. enfermedades y maternidad, III. invalidez y vida, IV. retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y V. guarderías y prestaciones sociales; cada seguro incluye prestaciones en especie y en dinero a través de las cuales se brindan protección en materia de seguridad social a los derechohabientes del Instituto. A continuación se expondrá aspectos importantes de los seguros sociales que integran el régimen obligatorio:

El primer seguro social del régimen obligatorio se refiere a los riesgos de trabajo que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Seguro Social son “ ... los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo ... “, idea que se complementa con los artículos 42 y 43 de la misma ley, que indican respectivamente “ ... se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste ... “ y “ ... enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar servicios ... “.

La Ley del Seguro Social indica que los riesgos de trabajo son accidentes y enfermedades de trabajo, es decir, aquellas contingencias a las que está expuesto el trabajador con motivo de la actividad que ejecuta y cuyas consecuencias merman su desarrollo laboral.

Los accidentes de trabajo le pueden ocurrir al trabajador durante el desarrollo de su labor de manera imprevista e inesperada, pudiendo ocasionarle lesiones o perturbaciones funcionales, cabe señalar que el citado artículo 42 incluye los incidentes que pudiera sufrir la persona al trasladarse de su casa al trabajo y viceversa como accidentes de trabajo.

En tanto que las enfermedades de trabajo son padecimientos que adquiere el individuo con motivo de la actividad que regularmente realiza y por la cual puede estar expuesto a ciertos materiales o condiciones de riesgo a lo largo de su vida laboral, para tal efecto el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo comprende una minuciosa tabla de enfermedades de trabajo de las que puede ser sujeto el trabajador; en caso de que no estar prevista la afección en dicha lista el asegurado deberá probar ante el Instituto que tiene su origen en los servicios que presta.

En ambos supuestos la salud del trabajador sufre un deterioro importante que le puede generar cierta incapacidad temporal o permanente en su labor. Ante dichas condiciones el Instituto debe hacer una evaluación del tipo de riesgo de trabajo sufrido para asignarle una calificación de la cual dependerán las prestaciones en especie o en dinero que se le otorguen, en caso de que el asegurado no estuviera de acuerdo con dicha valoración podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Consejo Consultivo Delegacional competente en razón del territorio.

En el seguro de riesgos de trabajo el asegurado tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie: I. asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, II. Servicio de hospitalización, III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y IV. rehabilitación.

La asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica es una de las prestaciones en especie que consiste en curaciones o intervenciones médicas y suministro de medicamentos que ayuden a la recuperación de la salud del asegurado, se proporciona de manera inmediata dependiendo de la gravedad del riesgo que haya sufrido. En tanto que las otras prestaciones se prescribirán de

acuerdo con el tratamiento de rehabilitación que el médico responsable del Instituto señale.

Las prestaciones en dinero se concretan a subsidios, pensiones y ayudas económicas que tiene derecho a recibir el asegurado que haya sido víctima de un riesgo de trabajo, el monto de dichas prestaciones será fijada por el Instituto de acuerdo con la gravedad de la contingencia sufrida.

En el seguro de riesgo de trabajo la cuantía de las prestaciones en dinero dependerá del tipo de incapacidad que declare el Instituto a través de su equipo médico pudiendo ser: a) incapacidad temporal, b) incapacidad permanente parcial, c) incapacidad permanente total, y d) muerte.

El artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo se refiere a la incapacidad temporal como “ ... la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo ... “, es decir, el asegurado está impedido para desempeñar su labor parcial o totalmente durante cierto tiempo en el cual conforme a la fracción I del artículo 58 de la Ley del Seguro Social le corresponde un subsidio equivalente al 100% del salario cotizado y se le pagará desde el primer día que ampare el certificado de incapacidad expedido por el Instituto durante un período que no exceda de 52 semanas.

Transcurridas las 52 semanas, si el asegurado es dado de alta podrá reanudar su trabajo y en el caso de sufrir alguna recaída, el Instituto la evaluará para otorgarle las prestaciones a que tienen derecho hasta su recuperación total. Situación distinta será cuando acontecido dicho período no recobre la salud en cuyo caso se iniciaría el trámite para una incapacidad permanente y las prestaciones correspondientes.

El artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo denomina la incapacidad permanente parcial como “ ... la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar ... “, dicha inhabilitación reduce la capacidad laboral de la persona y en ocasiones le significa una perjuicio corporal irreversible por ejemplo

la pérdida de una mano en cuyo caso a pesar de la gravedad del hecho a través de la rehabilitación puede volver a llevar una vida normal.

Al respecto la fracción III del artículo 58 de la Ley del Seguro Social señala una pensión calculada de acuerdo con la Tabla de Valuaciones de Incapacidades Permanentes contenida en el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo que también regula la incapacidad permanente parcial. La citada fracción regula la incapacidad permanente parcial del asegurado en tres casos: 1) cuando sea valorada hasta un 25% se pagará un indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido, en este caso el Instituto finiquita con un pago único al asegurado en virtud de que puede volver a integrarse a la vida laboral gracias a la rehabilitación ; 2) cuando sea valorada entre el 25% y el 50% el trabajador asegurado podrá elegir entre un pago finiquito indemnizatorio como el anterior o en una pensión valuada en una inhabilitación que exceda del 25% sin que rebase el 50% sobre la total. Cabe señalar que con la entrega de la indemnización global termina la responsabilidad del Instituto con el asegurado, mientras que en el caso de la pensión puede seguir gozando de las prestaciones en especie de por vida aunado a la atención facultativa a su familia y 3) cuando sea valorado en un porcentaje superior al 50% el asegurado recibirá una pensión calculada entre el mínimo y máximo de la citada Tabla de Valuaciones tomando como base el monto de la que le correspondería por incapacidad permanente total, cabe señalar que será otorgada por la institución de seguros elegida por el trabajador. Además por parte del Instituto recibirá un aguinaldo anual igual a 15 días de la pensión que reciba.

El artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo define a la incapacidad permanente total “ ... es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida ... “, en este caso la inhabilitación deja impedida a la persona para trabajar de manera permanente. Al respecto la fracción II del artículo 58 de la Ley del Seguro Social indica que si el riesgo de trabajo es originado por accidente le corresponderá una pensión mensual equivalente al 70%, pero en el caso de enfermedad se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas. En ambos casos el asegurado recibirá un aguinaldo anual equivalente a 15 días de la pensión que perciba además deberá contratar un seguro de

sobrevivencia con la institución de seguros de su preferencia en caso de su fallecimiento.

El riesgo de trabajo puede traer como consecuencia la muerte del trabajador, en cuyo caso los beneficiarios del asegurado recibirán las prestaciones en especie y en dinero correspondientes. De acuerdo con el artículo 64 de la Ley del Seguro Social, el Instituto evaluará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido y de esta forma determinar la suma asegurada para obtener una pensión y demás prestaciones.

Determinada la cantidad asegurada el Instituto la cubrirá a la Institución de Seguros que hayan elegido los beneficiarios del trabajador a fin de que establezca la renta correspondiente. En el caso de que la suma acumulada en la cuenta individual sea mayor a la necesaria para integrar el monto constitutivo los familiares podrán retirar la suma excedente o contratar una renta de mayor cuantía.

Los beneficiarios tendrán derecho a las siguientes prestaciones en dinero: a) ayuda para gastos funerarios igual a 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, b) a la viuda(o) o concubina(o) del asegurado se le otorgará una pensión equivalente a 40%, c) a cada uno de los huérfanos de padre o madre que estén totalmente incapacitados le corresponderá una pensión de un 20%, la cual se extinguirá si recobran la capacidad para laborar, d) si se tratara de huérfanos de padre o madre menores de dieciséis años cada uno recibirá una pensión equivalente al 20%, la cual cesará al cumplir la edad establecida; excepto cuando continúen estudiando en cuyo caso se extenderá hasta máximo los veinticinco años. En el caso de que muriera el otro progenitor tanto de los expósitos menores de dieciséis o hasta veinticinco años como los incapacitados, la pensión correspondiente aumentará a un 30%, e) los ascendientes tendrán derecho a una pensión igual al 20% en tanto no exista la viuda(o), los huérfanos o la concubina(o).

Las pensiones otorgada en el párrafo anterior serán calculadas con base en la incapacidad permanente total que le hubiere correspondido al trabajador

fallecido, además recibirán un aguinaldo anual igual a 15 días de la pensión que reciban.

De esta forma el seguro de riesgo de trabajo está enfocado directamente al trabajador asegurado, en virtud de que es quien puede sufrir alguna contingencia causada por el trabajo que desempeñe, es por ello que dicho seguro busca proporcionarle a él y a su familia las prestaciones en especie y en dinero necesarias para hacer frente a dicha situación.

El siguiente seguro social que integra el régimen obligatorio es el de enfermedades y maternidad, comprende dos acontecimientos distintos, por un lado, la enfermedad que puede definirse como una alteración de la salud del individuo; cuando el asegurado sea quien requiera sus prestaciones en especie o en dinero se precisa que el padecimiento no tenga su origen en el trabajo que desempeña sino debido a diversos factores externos a los que todos podemos estar expuestos; mientras que la maternidad atañe a la mujer en estado de preñez o embarazo condición que precisa cuidados especiales para el sano desarrollo de la madre y del infante, así serán sujetas de este derecho la asegurada y la esposa o concubina del asegurado. Cabe señalar que aún cuando son diferentes las materias que regula dicho seguro, en lo esencial buscan proteger al trabajador o trabajadora en una esfera más amplia, ya que hacen extensivos sus beneficios al núcleo familiar del asegurado o asegurada.

Por lo anterior el artículo 84 de la Ley del Seguro Social enlista a los sujetos que podrán ser amparados por el seguro de enfermedades y maternidad:

- a) el asegurado que es quien genera el derecho para los familiares;
- b) el pensionado en los casos de incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez y viudez, orfandad o ascendencia;
- c) la esposa o concubina del asegurado en cuyo caso deberá probar haber vivido durante cinco años con él antes de la enfermedad o haber procreado hijos, los mismos derechos tendrán el esposo o concubino bajo las mismas condiciones;
- d) la esposa o concubina del pensionado en los casos de incapacidad permanente total o parcial e invalidez, de iguales derechos gozará el esposo o concubino;
- e) los hijos menores de 16 años del asegurado o los pensionados;
- f) los hijos del asegurado incapaces de propiciarse medios de subsistencia por

alguna enfermedad crónica o discapacidad física o mental o aquellos que se encuentren estudiando hasta los 25 años; g) los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez así como incapacidad permanente; h) el padre y la madre del asegurado que vivan con él; y i) el padre y la madre del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez y cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo habitar donde el pensionado.

Para que los familiares del asegurado tengan derecho al seguro de enfermedades y maternidad además deben cumplir con los siguientes requisitos: a) que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y b) que el asegurado tenga derecho a las prestaciones en especie o de naturaleza médica, es decir, su inscripción al régimen obligatorio esté vigente a la fecha de requerir dicho seguro.

En el seguro de enfermedades tanto el asegurado como los derechohabientes ya señalados tienen derecho a la siguiente prestación en especie: asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria para su restablecimiento. En el caso del asegurado o la asegurada el padecimiento se hará constar en el respectivo certificado médico de incapacidad que expide el Instituto para efectos de indicar a partir de que día tiene derecho a las prestaciones en especie, las cuáles podrán otorgarse hasta por un período de 52 semanas, plazo que no considerará el tiempo que el trabajador destine al tratamiento curativo que le permita volver a trabajar de concluir dicho tiempo sin recuperar la salud, el Instituto previa evaluación de la enfermedad otorgará una prórroga por un periodo igual al señalado.

En el seguro de maternidad la asegurada tendrá derecho a las prestaciones en especie a partir del día en que el Instituto certifique su estado comprendiendo desde el inicio del embarazo, el alumbramiento y el puerperio, dicha ayuda consistirá en: I) asistencia obstétrica, II) ayuda en especie por seis meses para lactancia, y III) una canastilla al nacer el infante que contiene artículos para su cuidado. En el caso de la esposa o concubina del asegurado o pensionado sólo tiene derecho a las dos primeras prestaciones.

A las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad sólo tiene derecho el asegurado o la asegurada, situación que es comprensible, pues de atravesar por alguno de dichos acontecimientos y quedar temporalmente imposibilitado para trabajar el subsidio suple al salario en el período de recuperación.

En el caso de enfermedad, el asegurado o la asegurada tiene derecho a un subsidio equivalente al 60% del último salario diario de cotización, el cual se pagará a partir del cuarto día hasta por un período de 52 semanas si al término de éste continuara el padecimiento, previo dictamen del Instituto, se prorrogará hasta por 26 semanas más. Para recibir esta prestación el trabajador debe tener cubiertas por lo menos 4 cotizaciones semanales inmediatas anteriores a la enfermedad y tratándose de trabajadores eventuales serán 6 cotizaciones semanales en los últimos 4 meses anteriores al padecimiento. El Instituto suspenderá el pago de dicho subsidio, cuando el enfermo incumpla con alguna indicación o tratamientos médicos que ayuden a su recuperación.

En el embarazo y el puerperio la asegurada tiene derecho a un subsidio igual al 100% del último salario diario de cotización que percibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo. Para recibir el subsidio la asegurada deberá cumplir con ciertos requisitos tales como: a) tener cubiertas por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha en que inicia el pago del subsidio; b) contar con el certificado médico emitido por el Instituto que ampare su estado y la probable fecha de parto; y c) no desempeñar labores lucrativas antes y después del parto.

Cuando el pensionado o el asegurado fallezca por enfermedad no profesional o maternidad, los familiares recibirán una ayuda consistente en dos meses de salario mínimo general; debiendo haber cotizado cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento.

De esta forma el seguro de enfermedades y maternidad cumple con una de las finalidades de la seguridad social que es brindar protección al mayor número de personas posibles, en el caso en particular lo hace a través de la

familia del asegurado la cual adquiere los respectivos derechos a las prestaciones en especie y con ello beneficiarse de una mejor calidad de vida.

El tercer seguro social del régimen obligatorio es el seguro de invalidez y vida que de acuerdo con el artículo 119 de la Ley del Seguro Social señala que existe invalidez cuando “ ... el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales ... “, respecto del ramo de vida el artículo 127 de la misma ley indica se presenta cuando “ ... ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez ... “. De acuerdo con lo anterior habrá invalidez en el momento en que el asegurado quede incapacitado para desempeñar una labor que le retribuya más del 50% de su ingreso habitual, en tanto que el ramo de vida se refiere a la muerte del trabajador por causa de la invalidez sufrida.

El ramo de invalidez brinda la siguiente prestación en especie: asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria para enfrentar el estado de incapacidad sufrido por el asegurado desde su inicio hasta por un plazo de cincuenta y dos semanas previo dictamen médico del Instituto. Las prestaciones en dinero consisten en: I. pensión temporal, II. pensión definitiva, III. asignaciones familiares, y V. ayuda asistencial que a continuación se enuncian.

I. La pensión temporal es otorgada por el Instituto por períodos renovables cuando de acuerdo con el dictamen médico exista la posibilidad de recuperación del asegurado.

II. La pensión definitiva así como el seguro de sobrevivencia serán otorgados por la Institución de seguros que elija el asegurado, así el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación al cual se le resta el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada. En el caso de resultar el saldo mayor de su cuenta individual el asegurado podrá retirar la suma excedente, contratar una renta

vitalicia de mayor cuantía o acordar un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Conforme al artículo 141 de la Ley del Seguro Social la cuantía básica de la pensión por invalidez será igual a un 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores a su otorgamiento.

III. Las asignaciones familiares son definidas en el artículo 138 de la Ley del Seguro Social como “ ... una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez ... “ así se concede un apoyo económico a los familiares beneficiarios que afronten con el pensionado su incapacidad. El mismo artículo señala el porcentaje que le corresponde a cada beneficiario de acuerdo con el parentesco, así indica: a) la esposa o concubina recibirá el 15% de la cuantía de la pensión, b) cada uno de los hijos menores de dieciséis años el 10% de la cuantía de la pensión, c) si no hubiera ni esposa o concubina o hijos se concederá el 10% de la cuantía de la pensión a cada uno de los ascendientes o al que sobreviva si dependieran económicamente del pensionado; en caso de no existir ninguna de las personas antes mencionadas se le otorgará al propio pensionado el 15% de la cuantía de la pensión.

Las asignaciones familiares se entregarán preferentemente al pensionado, salvo si los hijos no vivieran con él en cuyo caso la asignación será entregada a la persona o institución que esté a cargo de ellos. Esta prestación económica cesará a la muerte del pensionado, excepto en el caso de hijos incapacitados hasta su muerte, los menores de dieciséis o hasta los veinticinco años en el caso de continuar estudiando en cuyo caso continuará la asignación.

IV. La ayuda asistencial será del 20% y se otorgará al pensionado por invalidez o a la viuda o viudo pensionados cuando forzosamente por su incapacidad requiera que alguien lo asista de manera permanente o continua, tal situación estará certificada en el respectivo dictamen médico emitido por el Instituto.

El artículo 122 de la Ley del Seguro Social indica que para poder gozar de las prestaciones del ramo de invalidez, el asegurado deberá haber acreditar el pago de 250 semanas de cotización. En el supuesto de que el dictamen médico indique un setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que acredite 150 semanas de cotización. En el caso de que se declarará la invalidez permanente y no se contará con las semanas de cotización exigidas el asegurado podrá retirar en una sola exhibición lo acumulado en su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El ramo de vida protege a los beneficiarios del pensionado fallecido, tal es el caso de: la viuda o viudo; los hijos incapacitados, menores de dieciséis o hasta los veinticinco en caso de seguir estudiando y, en su caso, los ascendientes que le sobrevivan si dependieran económicamente de él.

La prestación en especie del ramo de vida es la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria desde el inicio del padecimiento hasta por un plazo de cincuenta y dos semanas previo dictamen médico del Instituto.

Las prestaciones en dinero consisten en: I. pensión de viudez, II. pensión de orfandad, III. pensión a ascendientes, IV. ayuda asistencial a la pensionada por viudez. Al fallecimiento del asegurado las pensiones a que se refiere este párrafo serán otorgadas por la institución de seguros que elijan los beneficiarios al contratar su renta vitalicia.

Para que los beneficiarios puedan disfrutar de las prestaciones que ofrece el ramo de vida, el asegurado al fallecer debe tener reconocidas ante el instituto el pago de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o bien haber disfrutado de una pensión de invalidez y que la causa de muerte no se deba a un riesgo de trabajo.

I. A la pensión de viudez tiene derecho la esposa, la concubina o la mujer con la que haya procreado hijos el asegurado o el pensionado; así como el viudo o el concubinario en un porcentaje igual al 90% de la cuantía de la pensión por

invalidez, el otorgamiento de la pensión iniciará a partir del día del deceso del asegurado o pensionado.

II. A la pensión de orfandad tiene derecho cada uno de los hijos menores de dieciséis años, los hijos discapacitados o aquellos que estuvieren estudiando hasta los veinticinco años del asegurado o pensionado en un porcentaje igual al 20% de la cuantía de la pensión por invalidez. Cabe señalar que de ser huérfano de padre y madre la pensión se aumentará a un 30%.

III. La pensión para los ascendientes procederá cuando no exista viuda o viudo, concubina o concubino o los huérfanos del asegurado o pensionado, así tendrán derecho cada uno de los ascendientes cuando dependieran económicamente de él en una cantidad igual al 20% de la pensión por invalidez.

IV. A la ayuda asistencial tiene derecho el viudo o viuda pensionados en una cantidad igual al 20% cuando lo requiera previo dictamen médico emitido por el Instituto.

El seguro de invalidez y vida brinda protección al trabajador asegurado que durante su vida laboral sufre algún tipo de invalidez que lo deja imposibilitado para desempeñar alguna labor que le permita vivir y ampara a los familiares beneficiarios en caso de ocasionarle la muerte con las prestaciones en especie y en dinero que van desde asistencia médica, asignaciones familiares hasta el otorgamiento de una pensión.

El cuarto seguro social del régimen obligatorio es el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, comprende tres acontecimientos enfocados al término de la vida laboral del trabajador asegurado de la tercera edad observando en primer lugar al retiro, el cual en opinión de Ángel Guillermo Ruiz Moreno no es propiamente un seguro sino “ ... una aportación adicional de los patrones para incrementar los montos del retiro de la vida productiva de los operarios, cuando se pensione en otros ramos cuyas contingencias sociales protege la ley ... “,¹⁰¹ la cuota de retiro recae íntegramente en el patrón y es igual

¹⁰¹ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, Op. cit., p. 647.

al 2% del salario base de cotización del trabajador, quien podrá recibirla al ampararse a alguno de los seguros de cesantía en edad avanzada o vejez.

El seguro de retiro fue incorporado al régimen obligatorio en 1992 desde su creación tuvo como objetivo incrementar las prestaciones del trabajador asegurado al concluir de su vida laboral a partir de los 60 o 65 años de edad o en el caso de estar pensionado por alguno de los riesgos previstos en la Ley del Seguro Social, ello se deduce del artículo 158 de la misma ley al indicar “ ... el asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada ... “, así el seguro de retiro brinda al asegurado la posibilidad de separarse anticipadamente de la actividad laboral siempre que se constituya una pensión garantizada mayor del 30%.

El capítulo VI de la Ley del Seguro Social se refiere al seguro de retiro, sin embargo no proporciona una descripción exacta del mismo ni de las prestaciones en especie o en dinero que otorga. Ángel Guillermo Ruiz Moreno se refiere a dicho seguro indicando que “ ... tiene como propósito fundamental que la persona que termine su vida activa laboral, pase los últimos años que le restan con la mejor calidad de existencia posible, de una manera digna, decorosa y sin que resulte una carga para su familia ni para la sociedad, afrontando con los recursos económicos propios acumulados durante toda su vida productiva tan inevitable evento, recibiendo además los servicios médicos institucionales en unión de sus familiares beneficiarios ... “,¹⁰² de lo cual se desprende que además de la aportación del 2% de salario base de cotización tendrá derecho a la prestación en especie de asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para él y para su familia desde el inicio de la enfermedad no profesional hasta por un plazo de cincuenta y dos semanas previo dictamen médico del Instituto.

El ramo de cesantía en edad avanzada se contempla en el artículo 154 de la Ley del Seguro Social que indica, existe “ ... cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad ... “, de esta forma la cesantía se presenta cuando el trabajador es separado de su fuente

¹⁰² Ibidem, p. 646.

de trabajo y con ello de los medios de subsistencia que le permitan vivir a él y a su familia.

Para gozar de las prestaciones que ofrece el ramo de cesantía en edad avanzada es requisito que el trabajador tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales o 24 años cotizando y haya cumplido 60 años o más de edad; en caso de no reunir las semanas exigidas podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o cotizar las semanas necesarias para activar su pensión. Cuando el trabajador tenga un mínimo de 750 semanas cotizadas sólo tendrá derecho a la prestación en especie del seguro de enfermedad y maternidad ya explicadas.

El ramo de cesantía en edad avanzada brinda la prestación en especie de asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria desde el inicio del padecimiento y hasta por un plazo de cincuenta y dos semanas previo dictamen médico del Instituto al pensionado y a sus derechohabientes. Las prestaciones en dinero que ofrece son:

I. Pensión de la que gozará el asegurado una vez que reúne los requisitos del artículo 154 de la Ley del Seguro Social y solicite el otorgamiento de la pensión, debiendo acreditar haber quedado privado de su fuente de trabajo en caso de no existir aviso de baja. Una vez cubierto dicho trámite el asegurado podrá disponer del monto de su cuenta individual para contratar una renta vitalicia con la institución de seguros de su preferencia o mantener su saldo en la Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar retiros programados, cabe señalar que el asegurado en cualquier momento puede contratar una renta vitalicia.

II. Asignaciones familiares serán las misma que se otorgan en el ramo de vida contenidas en el artículo 138 de la Ley del Seguro Social traduciéndose en apoyos económicos a los familiares beneficiarios que dependan económicamente del pensionado. Así la esposa o concubina recibirá el 15% de la cuantía de la pensión, cada uno de los hijos menores de dieciséis años el 10% de la cuantía de la pensión, si no hubiera ni esposa o concubina o hijos se concederá el 10% de la cuantía de la pensión a cada uno de los ascendientes o al que sobreviva; en caso

de no existir ninguna de las personas mencionadas el propio pensionado recibirá el 15% de la cuantía de la pensión. En las asignaciones familiares se siguen las reglas aplicadas en el ramo de invalidez y vida ya explicado.

III. La ayuda asistencial será del 20% y se otorgará al pensionado por cesantía en edad avanzada o a la viuda o viudo pensionados cuando forzosamente por su condición requieran la asistencia de otra persona de manera permanente o continua, dicho hecho deberá estar debidamente establecido en el dictamen médico del Instituto.

José Jesús Rodríguez Tovar indica que el ramo de vejez tiene “ ... por objeto proporcionar a los obreros que han dejado sus energías y su juventud en el trabajo, los medios de atender su subsistencia cuando por su avanzada edad no puedan obtener un salario ... “ el ramo de vejez garantiza los medios de subsistencia necesarios para que los trabajadores que se encuentren al término de su vida laboral puedan vivir dignamente.

Para disfrutar de las prestaciones que brinda el ramo de vejez es requisito que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales o 24 años cotizando y haya cumplido 65 años de edad; en caso no reunir las semanas exigidas podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o cotizar las semanas necesarias para activar su pensión. En caso de que el trabajador cuente con la edad, pero no con las semanas cotizadas exigidas podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta reunir las semanas requeridas. Cuando tuviere un mínimo de 750 semanas cotizadas tendrá derecho a la prestación en especie del seguro de enfermedad y maternidad.

El ramo de vejez ofrece la prestación en especie de la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria desde el inicio de la enfermedad hasta por un plazo de cincuenta y dos semanas previo dictamen médico del Instituto al pensionado y a sus derechohabientes. Las prestaciones en dinero son las mismas que en el ramo de cesantía en edad avanzada y se refieren a:

I. Pensión de vejez para el asegurado previo cumplimiento de los requisitos legales, de esta forma podrá disponer del monto de su cuenta individual para contratar una renta vitalicia con la institución de seguros que desee o mantener su saldo en la Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar retiros programados, en esta opción el asegurado podrá contratar una renta vitalicia en cualquier momento.

II. Asignaciones familiares serán las correspondientes al ramo de vida contenidas en el artículo 138 de la Ley del Seguro Social y que son igual al 15% de la cuantía de la pensión a la esposa o concubina, el 10% de la cuantía de la pensión a cada uno de los hijos menores de dieciséis años, el 10% de la cuantía de la pensión a cada uno de los ascendientes si no hubiera ni esposa o concubina o hijos, y el 15% de la cuantía de la pensión al propio pensionado en caso de no existir ninguna de las personas mencionadas, serán aplicables las reglas conforme al ramo de invalidez y vida.

III. La ayuda asistencial será del 20% y se otorgará al pensionado por vejez o a la viuda o viudo pensionados cuando su condición requiera la asistencia de otra persona de manera permanente o continua, hecho que se acreditará por el Instituto.

El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez protege específicamente a los asegurados de la tercera edad ofreciéndoles opciones al llegar al término de su vida laboral que van desde el retiro en caso de quedar privado de su trabajo, la cesantía en edad avanzada al contar con 60 años de edad y contar con 1250 semanas cotizadas o la vejez con una edad requerida de 65 años de edad e igual número de semanas cotizadas. El trabajador será quien elija a que seguro acogerse de acuerdo con su condición concreta, pero cabe señalar que si se disfruta de una pensión por cesantía en edad avanzada no se tendrá derecho posteriormente a una por vejez o invalidez.

El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prevé una vida digna y decorosa para el asegurado de la tercera edad que concluye su actividad laboral.

El seguro de guarderías y de las prestaciones sociales es el último seguro social del régimen obligatorio, así el artículo 201 de la Ley del Seguro Social se refiere al ramo de guarderías indicando “ ... cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos ... “, la rama de guardería tiene como propósito fundamental proporcionar los cuidados necesarios para el sano desarrollo de los hijos de la trabajadora o del trabajador viudo o divorciado que conserve su custodia.

Para disfrutar de los beneficios del ramo de guarderías es necesario que el asegurado tenga vigentes sus derechos en el Instituto y compruebe que no puede suministrar tales cuidados a sus menores, quienes pueden disfrutar de esta prestación desde los 43 días hasta los 4 años de edad. El asegurado podrá solicitar las prestaciones de guardería una vez que se de su alta en el Instituto y en caso de ser dado de baja contará con la asistencia por cuatro semanas más. El trabajador que tuviere jornada nocturnas podrá solicitar las prestaciones del mencionado seguro.

El ramo de guarderías ofrece prestaciones en especie que están orientadas de acuerdo al artículo 202 de la Ley del Seguro Social a “ ... cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social, y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar ... “, es decir, la prestación tendrá como objetivo primordial el procurar una atención integral que incluya el aseo, la alimentación, la salud, la educación y la recreación de los hijos cuyos padres tienen que trabajar para el mantenimiento del núcleo familiar. El Instituto cuenta con instalaciones exclusivas para proporcionar las prestaciones del seguro de guardería en turno matutino y vespertino.

Las prestaciones sociales se dividen en prestaciones sociales institucionales y prestaciones de solidaridad social, las primeras de acuerdo con el artículo 209 de la Ley del Seguro Social tienen como finalidad “ ... fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población ... “, mientras que las prestaciones de solidaridad social conforme al artículo 214 del citado cuerpo legal que señala “ ... comprende acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria ... “ a través de las prestaciones sociales institucionales el I.M.S.S. difunde una cultura de prevención con programas y servicios que ofrece a los derechohabientes elevando su calidad de vida, en tanto que las prestaciones de solidaridad social son dirigidas a núcleos marginados de la población rural, suburbana y urbana específicamente determinados por el Ejecutivo.

El propósito de las prestaciones sociales institucionales se consigue gracias a programas de promoción de la salud, educación higiénica, mejoramiento de la calidad de vida, impulso de actividades culturales, deportivas y recreativas, regularización del estado civil, cursos de adiestramiento y capacitación, centros vacacionales, superación de la vida en el hogar y servicios de velatorios.

La población en general también podrá hacer uso de los programas y servicios que ofrece el Instituto debiendo cubrir ciertas cuotas de recuperación de los costos correspondientes.

Las prestaciones de solidaridad social se proporcionan en situaciones concretamente señaladas en el artículo 216-A de la Ley del Seguro Social que a la letra son: emergencia nacional como siniestros o desastres naturales, campañas de vacunación y promoción de la salud y con programas de combate a la marginación y la pobreza; dichas prestaciones serán financiadas por la Federación y los beneficiarios, quienes contribuirán a través de aportaciones en efectivo o con trabajos destinados a mejorar la calidad de la comunidad en que habiten.

El régimen obligatorio comprende los seguros sociales de: I. riesgos de trabajo, II. enfermedades y maternidad, III. invalidez y vida, IV. retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y V. guarderías y prestaciones sociales; cada seguro

protege de una contingencia específica con prestaciones en especie y en dinero al trabajador asegurado y a su núcleo familiar que atraviesan por dicho trance. Así, el I.M.S.S. a través del régimen obligatorio presenta una seguridad social integral que abarca eventualidades que van desde amparar al trabajador que sufre un riesgo hasta procurarle una vida digna al término de su vida laboral. Cabe señalar que en la práctica la sobrepoblación de asegurados y la frágil situación financiera del Instituto impiden que se consoliden tales propósitos para millones de mexicanos.

3.1.5 Sujetos que pueden formalizar la baja de un trabajador asegurado en el régimen obligatorio.

La Ley del Seguro Social señala a tres sujetos para ejecutar la baja del régimen obligatorio de los trabajadores: a) como obligación del patrón, b) a petición del trabajador y c) de manera oficiosa por el I.M.S.S.

El primer sujeto que podrá realizar la baja del régimen obligatorio lo señala la fracción I del artículo 15 de la Ley del Seguro Social que indica que los patrones están obligados a notificar a través de los medios magnéticos autorizados las bajas de los trabajadores al Instituto cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles; el aviso de baja surtirá sus efectos a partir de la fecha que señale el patrón.

En caso de que el patrón no realizará el procedimiento de baja anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Seguro Social que señala “ ... en tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas ... “ de esta forma la obligación del pago de cuotas de seguridad social no se extinguirá en tanto el patrón no exhiba el aviso de baja correspondiente al Instituto.

El Instituto verificará cuando el trabajador sea inscrito por otro patrón, en cuyo supuesto devolvería al patrón omiso, su solicitud y el importe de sus cuotas obrero patronales en exceso a partir del día de la nueva alta.

Por otro lado, el artículo 21 de la Ley de Seguro Social indica “ ... los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo, no surtirán efectos para las finalidades del Seguro Social, mientras dure el estado de incapacidad ... “, de esta manera el Instituto protege al trabajador cuando se encuentre inhabilitado a causa de alguna contingencia, la cual deberá estar amparada por el certificado de incapacidad emitido por el servicio médico del I.M.S.S., con el fin de que en dicho período no proceda ningún aviso de baja.

El artículo 58 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización señala “ ... durante el estado de huelga no procederá el aviso de baja presentado por el patrón, respecto de sus trabajadores involucrados en la suspensión colectiva de labores ... “. ¹⁰³

El artículo 59 del Reglamento mencionado indica “ ... durante el estado de concurso mercantil no procederá el aviso de baja presentado por el patrón, respecto de sus trabajadores ... “.

Los artículos 58 y 59 referidos indican respectivamente que cuando en un centro de trabajo concurre el estado de huelga o el estado de concurso mercantil, no procederán los avisos de baja que presente el patrón o sujeto obligado, de lo cual se deriva una medida de protección para los trabajadores mexicanos.

De las disposiciones anteriores surge el segundo sujeto que activará la baja del régimen obligatorio, el primero contenido en el artículo 58 del reglamento citado que indica “ ... el Instituto, podrá operar la baja del trabajador únicamente a solicitud del mismo y bajo la responsabilidad de éste ... “, es decir, el trabajador estará en posibilidad de pedir su baja del régimen obligatorio ante el Instituto sólo en dos supuestos: a) cuando antes o durante el conflicto reúne los requisitos para obtener una pensión y b) en el caso que decida continuar voluntariamente en el régimen obligatorio. Dicha disposición tutela que el trabajador cuente con la opción apropiada para procurarse una mejor calidad de vida.

¹⁰³ Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p. 21.

Por su parte el artículo 59 del reglamento mencionado indica que el Instituto operará la baja del trabajador en caso de concurso mercantil, especificando en la fracción II de la misma disposición que podrá ser “ ... a solicitud del trabajador y bajo su responsabilidad ... “, sólo cuando reúna los requisitos para hacerse acreedor a una pensión, precisando que sus derechos estarán a salvo al concluir el proceso de concurso mercantil.

El tercer sujeto que podrá ejecutar la baja del régimen obligatorio del trabajador procederá de manera oficiosa por el Instituto de acuerdo con la fracción XI del artículo 251 de la Ley del Seguro Social que se refiere a las facultades y atribuciones del Instituto entre las que se encuentra la de “ ... dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley ... “.

De esta forma una vez comprobada la inexistencia de la relación laboral que dio inicio al aseguramiento, el Instituto tiene la facultad para dar de baja a los trabajadores que sean sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio aún cuando el patrón no hubiere presentado el aviso de baja correspondiente, quien a su vez se hará acreedor a sanciones respectivas por la omisión de la ley.

La baja del trabajador al régimen obligatorio se realizaba a través de un formato denominado “aviso de baja del trabajador o asegurado” a la fecha el trámite se puede realizarse por medios magnéticos autorizados vía internet.

Los datos del trabajador para que opere su baja del régimen obligatorio son: a) nombre completo del trabajador o asegurado; b) número de seguridad social del trabajador o asegurado; c) clave única de registro de población; d) nombre, denominación, razón social del patrón o sujeto obligado; e) ubicación del centro de trabajo; f) fecha de baja del trabajador o asegurado; y g) causa de la baja.

El patrón indicará datos como son: a) nombre, denominación, razón social del patrón o sujeto obligado completos; b) número de registro patronal; y c) la firma del patrón, sujeto obligado o su representante legal.

La información proporcionada por el patrón o sujeto obligado y el asegurado sirven para dar de baja formalmente al trabajador del régimen obligatorio, quien aún después de su baja dispone de ciertos periodos de tiempo para disfrutar de las prestaciones en especie que le otorga cada seguro social del I.M.S.S.

La baja del trabajador del régimen obligatorio implica que el patrón o sujeto obligado deje de pagar las cuotas obrero patronales al I.M.S.S. y que el trabajador atraviese por diferentes situaciones como puede ser el cambio de trabajo, el cierre de su centro de trabajo o el término de su vida laboral a lo que la Ley del Seguro Social le propone diversos supuestos de los que puede hacer uso para no perder sus derechos y semana cotizadas ante el Instituto con el fin de propiciarse un mejor desarrollo en su vida laboral y cotidiano junto con su familia.

Los fines de la seguridad social son muy loables y benéficos para los trabajadores mexicanos, sin embargo en la práctica no se ha logrado una seguridad social integral y justa para los trabajadores que habiendo cotizado perdieron sus derechos ante el Instituto, situación que se tratará más adelante.

3.1.6 Sujetos que voluntariamente pueden incorporarse al régimen obligatorio.

Javier Moreno Padilla comenta que la seguridad social es “ ... la forma que tiene el Estado de ofrecer a toda la población la mayor cobertura de protección posible, contra eventualidades y riesgos ... “,¹⁰⁴ así la seguridad social se presenta como el instrumento idóneo para que el Estado y de la sociedad afronten las contingencias a las que esta expuesta la población en general a través de los seguros sociales del régimen obligatorio que implican un derecho a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

¹⁰⁴ Nueva Ley del Seguro Social, Comentada por Javier Moreno Padilla, Op. cit., p. 13.

De esta manera la seguridad social ha expandido los beneficios de los seguros sociales a diversos grupos marginados de la sociedad mexicana, dando como resultado que el sujeto o sujetos interesados a través de un convenio con el I.M.S.S pueden incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio y así gozar de una mejor calidad de vida.

Es así que el artículo 13 de la Ley del Seguro Social enlista a los individuos que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio señalando a: I. los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; II. los trabajadores domésticos; III. los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; IV. los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; y V. los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

El primer grupo social que podrá incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio es el de aquellas personas que trabajen por su cuenta junto con sus familias como es el caso de las industrias familiares o de manera autónoma como son: los profesionistas, comerciantes, artesanos o que desempeñasen cualquier actividad no sujeta a una relación laboral.

El segundo conjunto se refiere a los trabajadores domésticos como: sirvientas, jardineros, chóferes, cocineras de casa particular, damas de compañía o mozos, sector que a sufrido abusos por parte de quien ocupa sus servicios, ya que al desarrollarse en casas privadas es fácil evadir la regulación legal de dichos trabajos; es por ello que el legislador le brinda la posibilidad de disfrutar de los beneficios que conlleva el sistema de seguridad social del I.M.S.S.

El tercer grupo de personas se refiere a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios sector productivo dedicado a actividades del campo, el cual a lo largo de la historia ha sido descuidado y mal aprovechado pero que es una fuente de riqueza para nuestro país y, por tanto, sus trabajadores

merecen mejores condiciones de vida, es por ello que el legislador consideró importante su incorporación al régimen obligatorio del seguro social.

El siguiente grupo es el de los patrones como personas físicas enfocado particularmente a los propietarios de giros pequeños como comercios, talleres, abarrotes y otros establecimientos análogos y cuya capacidad económica es modesta; por lo cual el legislador le da la posibilidad de ser sujeto de aseguramiento del régimen obligatorio junto con sus familiares beneficiarios.

El último grupo se refiere a los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios, de esta manera los servidores públicos que no tuvieren acceso a algún esquema de seguridad social o de pensiones podrán gozar de: a) las prestaciones en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo; b) las prestaciones en especie de la rama de enfermedades y maternidad; c) las prestaciones en dinero y en especie del seguro de invalidez y vida; y d) las prestaciones en dinero y en especie de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social se hará a través de un convenio con el Instituto y el cual se sujetará al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo. En el convenio se constituirán: a) las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio; b) la fecha en la que inician las prestaciones y los sujetos de aseguramiento que comprende; c) la vigencia; d) las prestaciones que se otorgarán; e) las cuotas que deberá cubrir el asegurado; y f) la contribución del Gobierno Federal, en caso de que proceda.

José Jesús Rodríguez Tovar indica que la incorporación voluntaria al régimen obligatorio vino a “ ... crear el marco legal necesario para incorporar al Seguro Social a numerosos grupos y personas que hasta la fecha, no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema ... “. ¹⁰⁵ De esta forma el artículo 13 de la Ley del Seguro Social abre la posibilidad para que la seguridad social llegue al mayor número de personas posibles para brindarles los beneficios de los

¹⁰⁵ RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho mexicano de la seguridad social, Op. cit., p. 101.

seguros sociales y con ello propiciar mejores condiciones vida para los mexicanos en lo individual y lo colectivo.

3.2 La recuperación de derechos del asegurado a los seguros sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El derecho del asegurado a los seguros sociales que ofrece el I.M.S.S. representan para él y su familia una existencia con bienestar presente y futuro, es por ello que su recuperación implica la satisfacción de sus necesidades primordiales en materia de salud y asistencia social gracias a las prestaciones en especie y en dinero que ofrece el esquema de seguridad social del régimen obligatorio.

Para que pueda operar la recuperación de derechos del asegurado debe existir la conservación de derechos, la cual de acuerdo con Javier Moreno Padilla “ ... consiste en la prerrogativa que tiene el asegurado de continuar recibiendo los servicios institucionales, no obstante que ha quedado privado de trabajo remunerado ... “,¹⁰⁶ es decir, la regla para que un trabajador tenga derecho a los beneficios de los seguros sociales es que sea sujeto de una relación laboral que le permita cotizar al Instituto, sin embargo la conservación de derechos se presenta como una excepción a dicha norma en virtud de que el trabajador que ha cumplido con sus cuotas de seguridad social podrá gozar por cierto periodo de prestaciones en especie o el derecho a una pensión aun cuando no cuente con una labor retributiva.

Javier Moreno Padilla indica “ ... el reconocimiento de los derechos significa la recuperación que adquieren antiguos asegurados, de todas las semanas que han cotizado al Instituto, en virtud de la nueva inscripción y aportación al IMSS de las cuotas obrerpatronales ... “,¹⁰⁷ así la recuperación de derechos del asegurado permite que le sean reconocidas al trabajador todas sus semanas cotizadas, reactivando el derecho cuando es reinscrito al esquema del seguro social por un nuevo patrón, debiendo cubrir ciertos tiempos establecidos

¹⁰⁶ Nueva Ley del Seguro Social, Comentada por Javier Moreno Padilla, Op. cit., p. 122.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 122.

por la propia Ley del Seguro Social de acuerdo al tiempo en que haya dejado de laborar.

La Ley del Seguro Social vigente de 1993 establece la conservación y recuperación de derechos en dos ramas del seguro social: a) el seguro de enfermedades y maternidad y b) el seguro de invalidez y vida.

Conforme al artículo 109 de la Ley del Seguro Social el asegurado “ ... que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria ... “, en este caso la conservación de derechos marca como requisito que el trabajador haya cotizado íntegramente ocho semanas seguidas antes de quedar desempleado para que tenga derecho a las prestaciones en especie por un período igual.

De acuerdo con el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, los asegurados “ ... que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja ... “, de esta forma el seguro de invalidez y vida aplica la conservación de derechos por un período igual a la cuarta parte del tiempo que hubiere cotizado el trabajador asegurado al I.M.S.S; indicando que dicha conservación no deberá ser menor a doce meses.

Para que opere la conservación de derechos y por tanto la recuperación del tiempo cotizado anteriormente por el trabajador en el seguro de invalidez y vida es necesario conforme al artículo 151 de la citada Ley que el asegurado sea inscrito nuevamente al régimen obligatorio y a su reingreso cubra ciertos tiempos establecidos en la propia ley de acuerdo al periodo en que estuvo desempleado, siendo de la siguiente manera: a) si el lapso que dejó de pagar sus cuotas no fuese mayor de tres años, se le reconocerán todas sus cotizaciones al momento de su reinscripción; b) si el tiempo de interrupción fuera mayor de tres años pero menor que seis, se le registrarán todas sus cotizaciones cuando a partir de su

reingreso cubra un mínimo de veintiséis semana cotizadas; y c) si el periodo fuera después de seis años, se le reconocerán todas sus cotizaciones cuando a partir de su reinscripción acredite cincuenta y dos semanas cotizadas.

Cabe señalar que el asegurado que reingrese al régimen obligatorio cotizara para todos los seguros sociales excepto el de invalidez y vida, y en caso de que ésta ocurriera en el periodo de conservación de derechos le serán reconocidas inmediatamente todas las cotizaciones anteriores que hubiere efectuado.

Así, la conservación y recuperación de derechos del asegurado consagrada en la Ley del Seguro Social representa para el trabajador y su familia un derecho ganado gracias a sus cotizaciones no sólo como un beneficio presente sino futuro que asegure los medios de subsistencia necesarios para hacer frente a las eventualidades de la vida diaria a través de prestaciones en especie o pensiones otorgadas por el Seguro Social.

Se puede concluir que la conservación de derechos y, por tanto, la recuperación del tiempo cotizado anteriormente por el asegurado al Instituto es de suma importancia ya que representa la aplicación de la justicia social a favor del trabajador; sin embargo, esta figura no se contempla en una de las ramas más trascendentales del régimen obligatorio como lo es el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cuya importancia radica en preservar las mejores condiciones de vida en el futuro para el trabajador y su familia quienes ante la falta de aplicación estricta de dicha disposición quedan desvalidos e indefensos en su porvenir después de haber contribuido con sus cotización al mantenimiento del sistema de seguridad social que representa el I.M.S.S.

Con lo expuesto puede observarse que la Ley del Seguro Social vino a revolucionar de manera positiva la seguridad social en México con un régimen de protección integral enfocado a garantizar el derecho a la salud y los medios de subsistencia necesarios para propiciar mejores condiciones de vida para los derechohabientes. Ahora es el momento de que el Instituto Mexicano del Seguro Social cumpla fielmente con la finalidad que le fue encomendada otorgando a los

mexicanos servicios médicos y asistenciales de calidad, todo ello en beneficio de la propia sociedad.

**4. Propuestas de mejoramiento al reconocimiento
y recuperación de derechos en beneficio del
asegurado al I.M.S.S.**

Los seguros sociales que comprende el régimen obligatorio del I.M.S.S. han sido reformados por el legislador con los años, pero siempre con la finalidad de garantizar el derecho a la salud y el bienestar de los derechohabientes; por tal motivo a 60 años de la promulgación de la primera Ley del Seguro Social, esta se ha convertido en una herramienta indispensable de la seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así, a junio de 2005 el Instituto Mexicano del Seguro Social atiende a 16 millones 468 mil 711 asegurados entre trabajadores y sus familias, quienes frente a los salarios precarios que se perciben en México requieren de una atención médica y asistencial a un bajo costo y de calidad; ya que de los servicios que ofrece el Instituto depende la expectativa de una mejor calidad de vida.

De esta forma en el presente capítulo se busca resaltar la importancia del reconocimiento y la recuperación de derechos a los seguros sociales del I.M.S.S para millones de mexicanos y sus familias; que se enfrente al grave problema del desempleo que aqueja a nuestro país y específicamente a la población económicamente activa, para quienes los seguros sociales se erigen como una esperanza de vida a través de las prestaciones en especie y en dinero que ofrecen.

Cabe señalar que el problema del desempleo se agrava cuando al buscar una persona trabajo se le condiciona a ciertos requisitos como: la edad, el sexo, la experiencia laboral, estado civil, el grado de estudios, entre otros que impiden que una persona en edad productiva pueda desarrollarse dignamente en algún empleo.

Por lo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro Social debe garantizar el reconocimiento y recuperación de derechos en el régimen obligatorio y de esta forma devolverle al asegurado su derecho a la salud y a la protección de los medios de subsistencia presentes y futuros.

De esta forma no debe olvidarse la finalidad para la que fue creado el seguro social en México y, por tanto, generar un esquema de protección integral, eficiente y acorde con la delicada situación que vive el país.

4.1 El desempleo en México.

El desempleo en México es un problema social, económico y político que crece día con día afectando a millones de hombres y mujeres que junto con sus familias, padecen la ausencia de fuentes de trabajo suficientes que les permitan suministrarse los medios de subsistencia mínimos necesarios para vivir y ya ni hablar de elevar su nivel de vida.

Rodrigo Borja define un desempleo forzoso o desocupación, paro o cesantía indicando que “ ... es la falta de oportunidad de trabajo en una sociedad que obliga a parte de su población económicamente activa (PEA) al paro obligado, al subempleo o al ejercicio de actividades de economía informal ... “,¹⁰⁸ la precisión es correcta si la sociedad y agregaría el Estado no promueven las condiciones necesarias para la generación de fuentes de trabajo, obligan a su población económicamente activa a la desocupación, y con ello al incremento de la economía informal, del subempleo y hasta del crimen.

Por el contrario, cuando la sociedad y el Estado se obligan a crear las condiciones económicas y políticas propicias para que los sectores productivos del país pueden generar fuentes de trabajo seguras y confiables para su población económicamente activa; se evitan la proliferación de otros problemas sociales que ponen en riesgo a la misma población.

Nuestro país vive el desempleo como un fenómeno social que se refleja en la economía de las familias y de la sociedad disminuyendo el poder adquisitivo, bajando las ventas y, con ello produciéndose una menor cantidad de bienes y servicios que obviamente requerirán menos personas para su elaboración; lo que trae como consecuencia la desocupación, hecho que se explica cuando “ ... los que están sin trabajo no tienen ingreso alguno y por eso disminuye la demanda de bienes. Al haber menos ventas, se produce menos y más personas quedan fuera del mercado laboral ... “,¹⁰⁹ situación que se traduce en un círculo vicioso que incrementa el problema de desempleo en México.

¹⁰⁸ RODRIGO, Borja, Enciclopedia de la política, Segunda edición, Fondo de cultura económica, México, 1998, p. 282.

¹⁰⁹ Desempleo – causas y soluciones, www.intelligent-systems.com.ar/intsys/unemploySp.htm, 17 de enero de 2005.

Ángel Calderón, especialista en economía laboral de El Colegio de México, explicó que “ ... la reactivación del empleo es insuficiente para la fuerza laboral que se incorpora año con año, además de que no se tienen proyectos de inversión en el corto y mediano plazo que puedan cubrir esta demanda laboral ... “,¹¹⁰ es decir, en México no existe una verdadera planeación económica capaz de fomentar la creación de proyectos de inversión a corto o mediano plazo que incorpore a la población trabajadora a la fuerza productiva del país, lo que se observa en el ascenso de la tasa de desempleo.

Rodrigo Borja a su vez se refiere al desempleo estructural, explicando que es “ ... el que se origina en la incapacidad de una economía para absorber mano de obra, sea porque el tamaño de su aparato productivo es insuficiente, sea porque el crecimiento demográfico desborda las posibilidades de empleo, sea porque el índice de crecimiento del producto interno bruto (PIB) no lo permite o sea porque la aplicación de tecnología automatizada ahorra trabajo humano en las faenas de la producción industrial ... “. ¹¹¹ El desempleo en nuestro país ciertamente tiene su origen en varios de los contextos antes mencionados, pero además, debido a que hay una falta de planeación y organización en los sistemas económicos que permita la reactivación y protección de las actividades productivas internas; y con ello la generación de fuentes de trabajo suficientes dentro del propio territorio.

El fenómeno del desempleo también se ha visto incrementado por el progreso de la tecnología que ha permitido la eficiencia de todo tipo de máquinas que requieren menor número de personas para producir bienes y el avance de la informática a través de los ordenadores, los CD-ROM, el internet, los robot y las nuevas formas de *software*; que en la actualidad se encuentran en todos los órdenes de la vida diaria como son: oficinas, empresas, hogares, etc.

Cabe señalar que los avances tecnológicos son positivos para la humanidad; sin embargo, es evidente que su introducción también ha desplazado la fuerza de trabajo intelectual y manual del hombre; al ser mano de obra

¹¹⁰ México laboral, www.boletin-informail.com/2005/05/desempleo_sin_c.html, 30 de mayo de 2005.

¹¹¹ RODRIGO, Borja, Enciclopedia de la política, Op. cit., p. 282.

electrónica que no se cansa, no se enferma y no pide aumentos de salario, ni hace huelgas lo que reduce las posibilidades de trabajo para el hombre.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en junio de 2005 a nivel nacional la tasa de desocupación abierta fue de 3.63% de la población económicamente activa, que comparada con mayo del mismo año fue de 3.27%, aumento que se refleja en un déficit ocupacional que significa que al menos 1.6 millones de personas buscan algún tipo de trabajo sin encontrarlo.

Es evidente que el problema del desempleo trae consigo consecuencias negativas para la sociedad como son: el subempleo y la economía informal, que se caracterizan por ser actividades poco remuneradas y sin prestaciones; formas de autoempleo a las que ha tenido que recurrir mucha gente incluyendo profesionistas para poder subsistir junto con sus familias.

J. Rifkin señala otra consecuencia más grave del desempleo es la criminalidad cuyos índices crecen de manera alarmante en nuestro país, asegurando que de no darle solución “... los gobiernos tendrán que financiar más protección policial y construir más cárceles para hacer frente a la creciente criminalidad ...”,¹¹² es decir, habrá más personas que al no encontrar trabajo recurran al crimen aun cuando no sea lícito, haciendo de esta actividad delictiva su forma de vida, lo que se traduciría en mayor inseguridad para la sociedad.

La solución del desempleo en México no sólo se va a resolver con programas de empleo implementados por el gobierno como lo es Chambatel o de autoempleo como son los Changarros; ya que de seguir con este modelo de desarrollo se estará ante un crecimiento sin empleo; es decir, se producirán más bienes y servicios que puestos de trabajo, agravando aun más el problema y acrecentando en la población condiciones que no mejoren su calidad de vida ni presente, ni futura.

México requiere una planificación económica eficiente que fomente proyectos de inversión a corto o largo plazo y estructure nuevas estrategias de

¹¹² RODRIGO, Borja, Enciclopedia de la política, Op. cit., p. 284.

empleo que permitan su reactivación; considero que una de las primeras acciones para lograrlo es fortalecer primero las actividades productivas internas y consecuentemente preparar a los trabajadores para ser competitivos produciendo bienes y servicios de buena calidad y a bajo costo, obteniendo con ello mano de obra calificada que generaría la proliferación de fuentes de trabajo que mejoren los niveles de vida de la población trabajadora y donde el Estado solucione el desempleo y no contribuya a su generación.

4.2 Factores que influyen para la obtención de un nuevo empleo.

El trabajo ha sido la manera en que los individuos satisfacen sus necesidades vitales junto con su familia; sin embargo, en nuestros días el conseguir empleo se torna difícil debido a que existen ciertos factores que influyen en su obtención, tales como: la edad, la experiencia, la escolaridad, el género, el estado civil, y la disponibilidad.

De esta forma muchas personas que pierden su empleo aun en edad productiva se ven impedidas para conseguir una nueva ocupación debido a que no cumplen con uno o varios de los requisitos establecidos por las empresas al ofrecer trabajo, por tal motivo a continuación se comentarán algunos de éstos:

En primer lugar el requisito de la edad entendida como el “ ... tiempo transcurrido desde el nacimiento de una persona hasta un momento determinado de su vida ... “,¹¹³ de esta manera, el período que nos ocupa será aquel en que un individuo es apto física y mentalmente para desempeñar un trabajo manual o intelectual.

Lo primero que debe señalarse es a partir de que edad se considera a un individuo apto para trabajar y la respuesta la tiene el Título Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo que regula las condiciones de trabajo de los menores de edad desde los 14 años, de lo que se deduce que la capacidad de un sujeto para laborar será iniciado dicho período de su vida.

¹¹³ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho, Op. cit., p. 259.

Dicha situación se reguló ante la reiterada ocupación de menores de edad en los trabajos que aun cuando no es lo óptimo en una sociedad, se observa que la misma lo consintió y por ello se tuvo que legislar al respecto; no obstante, de acuerdo con el artículo 123, apartado A, fr. III “ ... queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años ... “, con lo cual se observa la protección de la ley hacia este sector de la población que, en ocasiones, tienen que laborar a temprana edad para ayudar a sus familias que en su mayoría son de escasos recursos.

Conforme a lo anterior el período productivo de un individuo iniciará a los 14 años de edad y podrá terminar de acuerdo con cada caso en particular, de los 60 a los 65 años que es el tiempo que establece la Ley del Seguro Social como apropiado para que un ser humano por su condición orgánica o fisiológica se retire de la vida laboral.

Es evidente que el tiempo comprendido entre los 14 y los 65 años de edad es muy amplio, pues abarca 51 años de la vida de una persona económicamente activa; sin embargo, en la actualidad las ofertas de trabajo en su mayoría señalan un límite de edad para ciertos puestos, lo cual disminuye las posibilidades de que una persona obtenga el empleo aun cuando sea capaz de desempeñarlo de manera eficiente. De esta forma en nuestro país regularmente el que una persona llegue a los 40 años implica que las opciones de trabajo sean más limitadas conforme pasa el tiempo.

Cabe señalar que aun cuando la Ley del Seguro Social considera adecuado que un individuo se retire de su trabajo a los 60 o 65 años de edad; la realidad muestra un panorama distinto ya que en la actualidad se puede ver a mucha gente de la tercera edad laborando en actividades de limpieza o en la economía informal con ingresos precarios y sin prestaciones; aunque su capacidad física y mental ya se vea limitada a consecuencia de la edad. Al respecto habría que cuestionarse dónde está el bienestar para este sector de la población.

Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) levantada a partir de enero de 2005 por el INEGI son 11.5 millones de personas

de 14 años de edad o más refiriéndose a los adultos mayores de 44 a 64 años, los que se dedican a la economía informal en nuestro país lo que representa el 28% de la población económica. El INEGI además señala un déficit ocupacional ascendente en el primer semestre de este año, ya que casi 13 millones de personas mayores de 14 años laboran en actividades informales por su cuenta con ingresos precarios y sin prestaciones.

El Economista, periódico de circulación nacional, elaboró una tabla denominada Desierto Laboral apoyado en datos aportados por el INEGI, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), la ENOE y la Secretaría del Trabajo indicando lo siguiente: “ ... el desempleo en nuestro país entre los adultos mayores ha ido en aumento en los últimos años y la tendencia muestra que seguirá empeorando.

Edad	2001	2002	2003	2004	(Personas)
					Alza en % el 2001 al 2004
40-44	35,757	51,554	52,334	64,999	81
45-49	36,471	33,298	38,178	41,040	12
50-54	24,449	21,464	26,264	44,491	82
55-59	18,149	19,506	17,560	22,653	25
40-59	114,826	125,822	134,336	173,183	51

... “¹¹⁴.

De acuerdo con la información vertida en la tabla de 2001 a 2004 en nuestro país, se ha incrementado el número de personas desempleadas de entre 40 a 59 años de edad. Dato que es preocupante debido a que más personas en la población no tendrán los recursos necesarios para vivir y mucho menos la certeza de bienestar en el futuro, de lo que resulta que no haya un desarrollo integral en la sociedad que pueda generar bienestar individual y colectivo.

Al respecto Berenice Pimentel, colaboradora en el programa Responsabilidad Corporativa de Manpower, opina que las empresas “ ... no le dan trabajo a los adultos maduros porque la empresa cree que es un gasto por que

¹¹⁴ [www.economista.com.mx/online4.nsf/\(all\)/CB22D13C1BAC0CD1062570430010937E?OpenDocument](http://www.economista.com.mx/online4.nsf/(all)/CB22D13C1BAC0CD1062570430010937E?OpenDocument), 1 de agosto de 2005, p.4.

tiene que darles la jubilación y por ello lo que están haciendo es contratar a sólo personas jóvenes a quienes sólo les pagan poco y les dan trabajo temporal ... “. ¹¹⁵

Es alarmante observar como día a día se reducen las oportunidades de trabajo para este sector de la población, el cual queda desprotegido ante las contingencias de la vida diaria; situación contraria a la finalidad de la seguridad social y que pone en peligro la estabilidad social del país, ya que habría que recordar lo que originó la revolución mexicana de 1910 y, por ello, interesarse más en dar una respuesta a las necesidades de dicho sector con el fin de evitar consecuencias negativas para la sociedad en un futuro.

Otro requisito recurrente es la experiencia laboral definida como la “ ... enseñanza que se adquiere con el uso o la práctica ... “, ¹¹⁶ implica un conocimiento sobre ciertas labores o trabajos, lo cual se logra al hacer una actividad o aplicar un conocimiento de manera reiterada. Las empresas en su mayoría solicitan personal que tenga experiencia laboral en el manejo de actividades de su interés sean especializadas, técnicas o administrativas que puede ir de 1 a 5 años o más de acuerdo a la exigencia del puesto requerido.

El requisito de la experiencia laboral es el que impide que muchos jóvenes que egresan de escuelas de nivel medio superior y superior obtengan un empleo que les permita tener una remuneración y con ello ser productivos al país. Dicho argumento se esgrime en la idea de que la empresa no puede perder el tiempo en enseñarle a una persona la conducción de ciertas labores, ya que el hacerlo le reportaría pérdidas en tiempo y en dinero que no le serían beneficiosas.

El INEGI señala que 9 de cada 10 personas que buscan incesantemente ocupación y no la encuentran cuentan con experiencia laboral, lo que significa que tuvieron empleo, lo cual se traduce en que 1 millón 380 mil 478 personas tienen experiencia y 200 mil 282 no la tienen; sin embargo, en ambos casos están desocupados; situación difícil de entender en virtud de que si hay experiencia a que se debe que no se consiga el trabajo en una empresa.

¹¹⁵ Ibidem, p. 3.

¹¹⁶ Diccionario trillas de la lengua española, Segunda edición, Trillas, México, 1987, p. 154.

El artículo Desierto Laboral también señala que la experiencia laboral no garantiza un trabajo, ya que para 2004 el porcentaje de desempleados con experiencia fue de 85.5%, en tanto, que los desempleados sin experiencia fue de 14.5%.

El mercado laboral podrá requerir personal con años de experiencia para ciertos puestos, pero la verdad es que de acuerdo con las estadísticas oficiales, aun cuando las personas cuenta con experiencia no obtienen los trabajos ofrecidos, y con ello, el índice de desempleo va en aumento debido a que no se da la oportunidad de adquirirla en la práctica a mucha gente con ganas de trabajar.

Al respecto considero que debe tomarse en cuenta la experiencia laboral de las personas en ciertos puestos de trabajo y cuando se carezca de la misma implementar capacitación que permita adquirirla, a fin de que en ambos casos se beneficie el sector productivo del país.

La escolaridad o nivel de estudios es otro requisito para conseguir un trabajo entendida como el “... conjunto de cursos que un estudiante sigue en una escuela ...”,¹¹⁷ representa el conocimiento académico de una persona de acuerdo con el grado de estudios cursado. En México la limitada economía familiar en ocasiones sólo permite que sus miembros cursen la educación básica siendo difícil o imposible continuar con la educación media superior y superior. Debiendo señalar que para una familia de escasos recursos un adolescente puede representar una entrada de dinero que ayude al gasto familiar, probablemente por esta razón 11.5 millones de personas de 14 años o más ya se encuentran laborando en actividades informales.

El INEGI advierte que “... casi una tercera parte de la población que no encuentra ningún tipo de ocupación corresponde a personas con instrucción media superior y superior, 32.71 por ciento. En términos absolutos se trata de más de 513 mil 500 individuos. En tanto que otro 36.89 por ciento de la población abiertamente desocupada cuenta con secundaria completa. De tal

¹¹⁷ Diccionario trillas de la lengua española, Segunda edición, Op. cit., p. 143.

manera que 1.1 millones del universo de desocupados se concentra en estos dos rangos ... ".¹¹⁸

No se critica la exigencia de un nivel de estudios para ciertos puestos de trabajo, ni que se quiera gente mejor preparada para una actividad; sin embargo, hoy en día se solicita gente para trabajar en su mayoría en ventas o en tiendas de autoservicio que exigen estudios de educación media superior aun cuando la actividad no requiere conocimientos académicos de ese nivel; ello manifiesta una incongruencia entre el nivel de estudios de la población en general con el que piden las empresas al ofrecer trabajo. Aspecto que debe ser revisado para abrir más fuentes de trabajo para mucha gente.

El siguiente requisito se refiere al género de las personas, debiendo aclarar que aun cuando el artículo 4 constitucional establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, es un hecho que al ofrecer ciertos puestos de trabajo no se toma en consideración dicha garantía constitucional; discriminando a los individuos por su sexo y sin tomar en cuenta que la capacidad para trabajar no depende del género sino de la voluntad de las personas para hacer un buen trabajo.

El INEGI señala que del total de desocupados, 608 mil 700 corresponden al sexo femenino y 61% restante a los hombres. Además el CONAPO indicó que el conseguir un trabajo se complica aún más para la mujer dependiendo del número de hijos que tenga. Esta situación es discriminatoria para la mujer que en la actualidad juega un papel importante en la sociedad mexicana, ya que contribuye con su mano de obra a la economía familiar además de encargarse del hogar y de los hijos.

Lo anterior podría denominarse discriminación laboral por cuestión de género, situación que debería de erradicarse ya que el desarrollo de un país no se logra a través de estas medidas, sino fortaleciendo la integración entre los hombres y las mujeres de la sociedad, que tienen la misma capacidad para desempeñar cualquier actividad productiva de manera satisfactoria.

¹¹⁸ INEGI: en el desempleo abierto, 3.63% de la PEA,
www.jornada.unam.mx/2005/07/22/027n2eco.php, 22 de julio de 2005.

El siguiente requisito es el estado civil definido como la “ ... situación jurídica de una persona física considerada desde el punto de vista del derecho de familia y que hace referencia a la calidad de padre, hijo, de casado, de soltero ... “,¹¹⁹ en las ofertas de trabajo se refiere a ser soltero o casado. En su mayoría se solicita gente soltera ya que no tienen compromisos familiares que los distraigan de su labor, cuestión un tanto egoísta del sector empresarial y una minoría exige que su personal sea casado por cuestiones de disciplina dentro del mismo centro de trabajo.

El estado civil de una persona no debe ser condicionante para la obtención de un trabajo ya que el ser soltero o casado no impide estar capacitado para trabajar de acuerdo a los objetivos planteados por empresa de manera satisfactoria; agregaría que la responsabilidad de hacer un buen trabajo no depende del estado civil, sino de las condiciones laborales que ofrezca el mismo centro de trabajo.

El último requisito al que se hará referencia es la disponibilidad entendida como la actitud que debe guardar un trabajador para con la empresa de estar disponible o libre en todo momento para desempeñar la tarea que la misma le encomiende, ello sin considerar las necesidades del propio trabajador.

En la práctica este requisito se aplica en tres aspectos: 1) en la disponibilidad de horario, es decir, contar con el trabajador en cualquier momento aun fuera de su jornada de trabajo; 2) disponibilidad para viajar, que significa que si la compañía lo requiere el empleado deberá trasladarse a otro lugar de la República Mexicana o al extranjero para desarrollar su labor; y 3) disponibilidad para cambiar de residencia en este caso el trabajador deberá radicar en otro lugar donde se requiere su trabajo y no en el lugar donde se le contrate.

En cualquier forma de disponibilidad se entiende que la empresa requiere gente entregada a su trabajo al cien por ciento para que puedan ser más productivas y competitivas; sin embargo, considero que se debe buscar un desarrollo integral entre el aspecto productivo y el humano del trabajador que lo condicionarán a un mejor desarrollo laboral dentro de la empresa.

¹¹⁹ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho, Op. cit., p. 276.

De esta manera la edad, la experiencia, la escolaridad, el género, el estado civil, y la disponibilidad son aquellos factores que influyen en la obtención de un empleo y que impiden que mucha gente en edad productiva se incorpore al mercado laboral en nuestro país, dejando de ser productivos para percibir un salario que les permitiera vivir honradamente en la sociedad.

Considero que deben aplicarse estrategias más accesibles para la obtención de un trabajo, apegadas a la realidad del país, de lo contrario no se podrán resolver problemas como el desempleo que a su vez da origen al subempleo, a la economía informal y a la criminalidad; fenómenos sociales que van en aumento y que a la fecha no han encontrado soluciones positivas que ayuden al desarrollo integral del país y que contribuyan a la seguridad social de la sociedad.

4.3 Injusticias en la conservación y recuperación de derechos del asegurado.

La finalidad de la seguridad social en México a través del I.M.S.S. y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Seguro Social es “ ... garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento a una pensión ... “, cuya importancia radica en brindarle al asegurado una protección integral que inicia con el cuidado de la salud y de los recursos con que cuenta para vivir, hasta el otorgamiento de una pensión al término de su vida laboral lo que le asegura los medios mínimos necesarios para tener una calidad de vida digna y decorosa en la tercera edad junto con su familia.

No obstante la realidad del país expone a trabajadores de todas las edades al problema del desempleo, situación difícil de enfrentar, pues como ya se explicó existen diversos factores que pueden influir en la obtención de un nuevo trabajo en el menor tiempo posible, debido a esta circunstancia el asegurado deja de cotizar al seguro social y, por tanto, de pertenecer al régimen obligatorio perdiendo su derecho a las prestaciones en especie y en dinero de los seguros sociales que lo conforman; así como al otorgamiento de una pensión aun cuando hubiera cotizado varios años al Instituto.

Para evitar dicha situación de injusticia se crea el artículo 150 de la Ley del Seguro Social referente a la conservación de derechos, que señala que los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio mantendrán los derechos que tuvieron adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un lapso igual a la cuarta parte del tiempo que hubieren cotizado semanalmente a contar desde su baja, sin que dicho periodo de conservación pueda ser menor a doce meses.

Por su parte el artículo 151 de la citada Ley indica las condiciones que habrá de cumplir el antiguo asegurado para que opere el reconocimiento de los derechos adquiridos ante el Instituto, iniciando con el reingreso o reinscripción al régimen obligatorio por un nuevo patrón.

El citado artículo también señala que para que aplique el reconocimiento de derechos, el asegurado una vez reinscrito deberá cumplir con un número determinado de semanas cotizadas de acuerdo con el tiempo que dejó de pertenecer al régimen obligatorio, siendo de la siguiente forma: I) cuando la interrupción sea de hasta de 3 años, no habrá requisito que cumplir y le serán reconocidas sus cotizaciones de inmediato; II) si la interrupción abarcó más de 3 años y menos de 6, al momento de su reinscripción tendrá que cubrir con un mínimo de 26 nuevas semanas cotizadas; III) si la interrupción fue de 6 años, al momento de la reinscripción deberá cubrir 52 nuevas semanas cotizadas; y IV) en el caso de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio cotizarán en todos los seguros sociales excepto en el de invalidez y vida.

Cabe señalar que en los casos de las fracciones II y III, si el reingreso ocurre dentro del período de conservación de derechos referido en el artículo 150 de la Ley del Seguro Social le serán reconocidas todas sus cotizaciones de inmediato.

Los artículos 150 y 151 de la Ley del Seguro Social son muy importantes en la práctica, pues implican que el asegurado cuente con una dispensa por haber interrumpido el pago de sus cuotas obrero-patronales y le permiten recuperar los derechos adquiridos con anterioridad en el régimen obligatorio y con ello las

prestaciones es especie y en dinero de los seguros sociales; previo cumplimiento de las formalidades legales.

Los preceptos legales antes citados representan un logro significativo en materia de seguridad social para los trabajadores; sin embargo, en la práctica los requisitos legales con que debe cumplir el asegurado para que opere la conservación y el reconocimiento de derechos adquiridos pueden generar injusticia, pues de no satisfacerlos pierde su derecho a hacerlos valer.

Así, la primer injusticia en la conservación y reconocimiento de derechos del asegurado aparece cuando se le condiciona a inscribirse nuevamente al régimen obligatorio; es decir, que adquiera un nuevo empleo en el cual el patrón de acuerdo con la Ley del Seguro Social aporte las cuotas obrero-patronales necesarias para que opere la conservación de los derechos adquiridos y, por ende, el reconocimiento de las semanas cotizadas con anterioridad. Sin embargo, en la actualidad es difícil conseguir un nuevo empleo debido a que en ocasiones no se puede cumplir con los requisitos que exigen las ofertas de trabajo, hecho que ratifica el INEGI al reportar al menos 1.6 millones de personas a nivel nacional están desempleadas en nuestro país.

Contexto que ratifica que aun cuando una persona pretendiera hacer válida la conservación y reconocimiento de derechos ante el I.M.S.S., al no encontrar un nuevo trabajo no podría ser reinscrito al régimen obligatorio por un nuevo patrón, lo cual resulta injusto ya que deja en estado de indefensión al antiguo asegurado y a su familia; ya que aun cuando hubiere cotizado varios años al seguro social el hecho de perder su trabajo pone en riesgo su pertenencia a los beneficios y protección del régimen obligatorio y si aunado a esto se observa que el fenómeno del desempleo está aumentando y alcanzando a diversos sectores de la población, el panorama no es nada alentador ni para el trabajador, ni para la sociedad.

Por ello considero que una posible solución a dicha injusticia sería permitirle al asegurado continuar voluntariamente en el régimen obligatorio, de esta forma el Instituto no dejaría de percibir los recursos económicos necesarios para realizar su función de seguridad social y el trabajador tendría garantizado el

derecho a los beneficios que implican los seguros sociales del I.M.S.S. Es indispensable que el Instituto sea más flexible ante esta situación, para que millones de trabajadores asegurados no pierdan sus derechos adquiridos en seguridad social.

Lo anterior sería viable si se considera que ante el problema del desempleo, las personas optan por otras alternativas de trabajo como lo son: el subempleo y la economía informal, formas de empleo que aun cuando no son lo idóneo para una sociedad también es cierto que mucha gente ha recurrido a éstas actividades para tener ingresos, los cuales además pueden servir para que aporte sus cotizaciones al I.M.S.S. Así, el Instituto garantizaría que el mayor número de asegurados cuente con las mínimas condiciones de seguridad social ante la presente situación que vive el país.

El siguiente requisito legal injusto es el referido a cubrir nuevas semanas de cotización al seguro social al momento de la reinscripción; la pregunta es cual es la razón para que el asegurado al hacer valer la conservación y reconocimiento de derechos ya adquiridos con anterioridad vuelva a cotizar según sea el caso 26 o 52 semanas más dependiendo del tiempo de interrupción del régimen obligatorio.

Al respecto habría que señalar que ciertamente el otorgamiento a las prestaciones en especie o en dinero de los seguros sociales del régimen obligatorio implica el cumplimiento de ciertos requisitos legales, tales como: la edad y un número determinado de semanas cotizadas; sin embargo, lo que no es válido es que al trabajador se le condicione por derechos previamente adquiridos al haber cubierto sus cuotas obrero-patronales en tiempo, mientras estuvo sujeto a una relación laboral.

Consideramos que el Instituto tiene derecho a exigir nuevas semanas de cotización, sólo en el caso de que el asegurado no tenga las requeridas por la Ley del Seguro Social para cada seguro social que integra el régimen obligatorio; lo que se cuestiona es por qué condicionarlo a cubrir nuevas cotizaciones sobre derechos ya adquiridos y ganados gracias a sus antiguas cuotas obrero-patronales.

Un tercer aspecto cuestionable en la conservación y reconocimiento de derechos, lo contiene el artículo 301 de la Ley del Seguro Social que señala que “ ... es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente ley para gozar de las prestaciones correspondientes ... “, de acuerdo con lo anterior el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar es interminable, y por tanto, se puede hacer válido en cualquier momento.

Así, la Ley del Seguro Social causa confusión en el artículo 301, en virtud de que no aclara si es “inextinguible” el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar sólo para los trabajadores que nunca dejaron de cotizar al régimen obligatorio del seguro social, situación un tanto ilógica porque de haber cubierto sus cuotas obrero-patronales en todo momento, no tendrían la necesidad de que se les otorgara tal beneficio ó si el término de “inextinguible” se refiere a los asegurados que por alguna causa dejaron de pertenecer al régimen obligatorio y a través de esta disposición no pierden sus derechos adquiridos. Debiendo señalar entonces que si es inextinguible en este caso, por qué el artículo 151 fracción III de la misma ley señala que el reconocimiento de derechos sólo operará hasta por un periodo de interrupción del régimen obligatorio de 6 años.

El artículo 301 de la Ley del Seguro Social, referente a que es “inextinguible” el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, no explica el por qué el artículo 151 de la misma ley especifica que el tiempo de interrupción del régimen obligatorio sólo será de más de 3 años y hasta por 6. Situación difícil de entender en virtud que de si es inextinguible el derecho a dichas prestaciones en dinero, por qué se marcan determinados tiempos para la conservación y reconocimiento de derechos que las contienen, a partir de la baja del asegurado del régimen obligatorio.

Lo anterior deviene injusto para el trabajador asegurado, ya que por un lado la conservación y reconocimiento de derechos adquiridos que implica a las prestaciones en dinero, sólo operará cuando el período de interrupción del régimen obligatorio sea máximo de 6 años, es decir, se marca un límite de tiempo,

y por el otro, se establece que es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar que son prestaciones en dinero.

Consideramos que los artículos 151 y 301 de la citada ley, deben ser afines para brindarle una auténtica protección al trabajador asegurado y con ello procurar una correcta administración de justicia social, siempre enfocada al bienestar de cada asegurado en el I.M.S.S.

Un cuarto aspecto a comentar surge del artículo 301 de la citada ley que se refiere a que es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, y el artículo 302 de la misma ley que indica " ... el derecho del trabajador o pensionado y, en su caso, sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prescribe a favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles ... ", primero si el derecho a prestaciones en dinero es inextinguible y sabemos que los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanza y vejez sirven para otorgar tales prestaciones en dinero de dicho seguro social; por qué razón dichos recursos prescriben a favor del Instituto en 10 años de que sea exigible. Evidentemente dicha situación no es clara para el asegurado al hacer uso de sus derechos a los seguros sociales.

De esta forma, el hecho de que sean inextinguibles las prestaciones en dinero es contradictorio a que los recursos de la subcuenta de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prescriban a favor del I.M.S.S. en 10 años de que sean exigibles, situación injusta para el trabajador, ya que su porvenir queda en juego ante la difícil situación del país.

Si la Ley del Seguro Social establece determinados plazos de tiempo, dígase por interrupción del régimen obligatorio o para que opere la prescripción a favor de Instituto, no deberían señalar como "inextinguible" el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siendo aplicables entonces los artículos 151 y 302 respectivamente de la citada ley.

Debemos reiterar que no se puede olvidar la finalidad de la seguridad social para garantizarle a los trabajadores mexicanos un verdadero esquema de

protección integral frente a las contingencias de la vida diaria y recordar que del bienestar de cada individuo depende el de la propia sociedad.

La finalidad de la seguridad social es clara de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Seguro Social; sin embargo, el tipo de disposiciones antes mencionadas no contribuye a fortalecer la seguridad social del I.M.S.S., sino a confundir al asegurado, quien en muchos de los casos no puede ejercer efectivamente sus derechos y con ello pierde las semanas que hubiere cotizado al Instituto. Situación injusta después de aportar sus cotizaciones semanales y las cuales le aseguraban una mejor calidad de vida presente y futura.

De esta forma debe buscarse cumplir con la finalidad de la seguridad social a través del Instituto, ya que de lo contrario se corre el riesgo de repetir los errores de la historia debido a la falta de protección de la clase trabajadora, la cual vive de su trabajo y gracias a los seguros sociales puede procurarse una mejor calidad de vida y bienestar al concluir su vida laboral.

4.4 Propuesta de modificación a la Ley del Seguro Social con respecto a la conservación y reconocimiento de derechos por el I.M.S.S.

La Ley del Seguro Social fue creada para darle respuesta a la exigencia de los movimientos sociales en el país, los cuales estuvieron formados por los grupos más vulnerables de la sociedad, entre otros obreros y campesinos, que con sacrificio y entrega buscaron un cambio social que verdaderamente beneficiara a cada miembro de la sociedad mexicana, brindándole mejores condiciones de vida.

Así, la Ley del Seguro Social se erigió como esa alternativa de bienestar para millones de mexicanos, de ahí la importancia que conlleva la conservación y reconocimiento de derechos para aquel asegurado que cotiza al Seguro Social con la esperanza de tener una mejor calidad de vida y asegurar los medios de subsistencia necesarios para él y su familia en el presente y en el futuro cuando sus fuerzas ya se vean disminuidas.

De esta manera y ante la presente situación del país la primer propuesta que planteamos se refiere al artículo 151 de la Ley del Seguro Social, como se indica a continuación:

“Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio, ~~y reingrese a éste, se le~~ **será reconocido** el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, ~~en la forma siguiente y los derechos adquiridos que ello implica, en la siguiente forma:~~

I. ~~Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;~~ **el asegurado al momento de demandar el reconocimiento derechos, cuenta con la edad y el número de semanas cotizadas exigido por ley para cada seguro social, podrá hacer valer su derecho a prestaciones en especie o en dinero, dígame pensiones, ayuda asistencial y asignaciones familiares, de manera inmediata,**

II. ~~Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando a partir de su reingreso, hay cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;~~ **En caso de no contar con los requisitos legales referentes a la edad y número de semanas cotizadas para cada seguro social, podrá optar por ser inscrito nuevamente al régimen obligatorio por un nuevo patrón ó, en su caso, obligarse a continuar cotizando de manera voluntaria las cuotas obrero-patronales necesarias para tener derecho a los beneficios de los seguros correspondientes.**

III. ~~Si el reingreso, ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento; y~~

IV. ~~En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatoria, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.~~

~~En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anterior”.~~

De esta forma, proponemos que se le de la oportunidad al antiguo asegurado de “continuar voluntariamente” en el régimen obligatorio, al no encontrar una fuente de trabajo segura que le permita una nueva inscripción a dicho régimen. Lo anterior equivaldría a una respuesta positiva ante la difícil situación que aqueja a los trabajadores asegurados del I.M.S.S, brindándoles la posibilidad de que puedan continuar voluntariamente en el régimen obligatorio para activar la conservación de derechos y con ello el reconocimiento de las semanas cotizadas con anterioridad.

De que manera sería viable dicha propuesta; pues bien, como se ha observado, las personas que pierden su trabajo, al tener necesidades primordiales que cubrir, dígame: comida, vestido, habitación, educación entre otros; se han tenido que dedicar a la economía informal o el subempleo, actividades que aun cuando no son lo mejor para la sociedad y el país, son la realidad que viven millones de mexicanos además de ser la única forma que han encontrado muchos individuos incluyendo profesionistas para allegarse un ingreso.

Si a este sector de la población se le permitiera disponer de dichos recursos para continuar voluntariamente en el régimen obligatorio después de haber perdido su trabajo y ante la falta de ofertas de trabajo seguras, no perderían su derecho a los seguros sociales, ni a las semanas que hubieren cotizado con anterioridad; beneficiándose el Instituto al seguir recibiendo las cotizaciones y el antiguo asegurado al recuperar los beneficios de dicho esquema de protección a través de las prestaciones en especie y en dinero.

Consideramos que la justicia social debe imperar en este caso y proteger efectivamente al asegurado, brindándole la oportunidad de recuperar los derechos adquiridos gracias a sus cotizaciones.

Por otra parte, la Ley del Seguro Social se percibió muy avanzada en su artículo 301, al señalar inextinguible el derecho al otorgamiento a una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, situación que no puede negarse es favorable para los asegurados del I.M.S.S., ya que nunca se extinguiría su derecho a las prestaciones en dinero. Sin embargo, la disposición sólo es una

utopía, ya que en la práctica es imposible acogerse a su beneficio incondicional, debido a los candados impuestos en los artículos 151 y 302 de la misma ley.

De esta forma, la segunda propuesta que planteamos se refiere al artículo 301 de la Ley del Seguro Social, como se indica a continuación:

“Artículo 301. ~~Es inextinguible~~ **Se tendrá** el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes. En el supuesto de que antes de cumplir con los requisitos relativos a número de cotizaciones o edad se termine la relación laboral, el asegurado no habrá adquirido el derecho a recibir la pensión; ~~sin perjuicio de lo anterior,~~ **sin embargo, podrá acogerse al beneficio de** ~~para~~ la conservación y reconocimiento de sus derechos **observada** ~~se aplicará lo dispuesto~~ en los artículos 150 y 151 de esta Ley, según sea el caso.”

De esta forma proponemos que desaparezca el término “inextinguible”, en virtud de que en la práctica no tiene aplicabilidad real para los asegurados al Instituto, así más que brindarle al asegurado un derecho inalcanzable, debería permitírsele gozar efectivamente de sus derechos adquiridos por sus cotizaciones anteriores. Así mismo, se remite a los artículos 150 y 151 de la citada ley para hacer valer la conservación y reconocimiento de derechos, particularmente en lo que se refiere a la propuesta hecha al artículo 151, indicando que el asegurado puede hacer uso de dicho derecho para no perder los beneficios a los seguros sociales del I.M.S.S.

Ambas propuestas pretenden salvaguardar los derechos de millones de antiguos asegurados que cotizaron al I.M.S.S. y que por no encontrar una opción de trabajo por la edad o no encontrarse dentro del plazo de interrupción de más de 3 y hasta 6 años; no pudieron hacer efectiva la conservación y reconocimiento de derechos y con ello el otorgamiento a una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar; en cuyo caso el Instituto tiene el deber de aplicar la justicia social, restituyéndoles el bienestar individual y colectivo al que hace referencia la

finalidad de la seguridad social y el cual fue ganado con los años, al cotizar de manera obligatoria al Instituto Mexicano del Seguro Social.

No debe olvidarse que el trabajador solo cuenta con su fuerza de trabajo como medio de vida en nuestro país y que a través de la historia ha sufrido innumerables injusticias, razón por la cual requiere de la correcta aplicación de la ley ante los abusos cometidos en su contra.

De esta forma, el Instituto Mexicano del Seguro Social debe garantizar el derecho a la salud, la protección a los medios de subsistencia y servicios sociales que fomenten el bienestar individual y colectivo; así como el otorgamiento de una pensión a través de la correcta aplicación de la Ley del Seguro Social y siempre en busca de mejores condiciones de vida para los asegurados, a través un sistema de seguridad social integral que verdaderamente brinde protección a la población asegurada a dicho Instituto.

Conclusiones.

PRIMERA. El Instituto Mexicano del Seguro Social ha sido el instrumento básico de la seguridad social en México por más de 60 años, su misión ha sido brindar la protección suficiente y oportuna ante contingencias de la vida tales como: la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte a los trabajadores mexicanos y a sus familias.

El I.M.S.S cumple una función importante de seguridad social a través de los seguros sociales que protegen al asegurado, pensionado y sus derechohabientes mediante el otorgamiento de prestaciones en especie y en dinero.

Las prestaciones en especie son bienes o servicios no pecuniarios tales como: asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, servicios hospitalarios, aparatos de prótesis y ortopedia, rehabilitación, canastilla, lactancia, y guarderías, las cuales son otorgadas por el I.M.S.S. a los derechohabientes en caso de que se haya realizado alguna de las contingencias previstas en la Ley del Seguro Social.

Las prestaciones en dinero constituyen beneficios económicos y consisten en: pensiones, ayudas asistenciales, asignaciones familiares, rentas vitalicias, subsidios, ayuda para gastos de funeral y de matrimonio. La misión de dichas prestaciones es proteger los medios de subsistencia del asegurado, pensionado y sus derechohabientes, tal tarea se cumple al resarcir total o parcialmente el salario sujeto a cotización que no se percibe al acontecer alguna de las contingencias previstas por la citada ley.

SEGUNDA. Otro de los problemas a los que se enfrenta el trabajador mexicano es el desempleo que crece día con día en nuestro país y que como ya se explicó existen diversos requisitos que pueden impedir que una persona aun en edad productiva obtenga un trabajo en el menor tiempo posible. Destacando que los más afectados por esta situación son los trabajadores maduros con edades de los 40 a los 65 años de edad, quienes ante dicha dificultad se dedican a la economía informal o al subempleo.

Es imprescindible que la sociedad y el propio Estado propicien las condiciones necesarias para incentivar la generación de fuentes de trabajo seguras y confiables que permitan a los trabajadores mexicanos procurarse una mejor calidad de vida.

Cabe señalar que aunque la seguridad social impartida por el I.M.S.S. no ha cumplido eficientemente con la finalidad para la que fue creado, indudablemente también presta servicios médicos y asistenciales de suma importancia para la población en general.

TERCERA. Consideramos que el reconocimiento de derechos, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley del Seguro Social debe operar de la siguiente forma:

Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio, le será reconocido el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores y los derechos adquiridos que ello implica, en la siguiente forma:

I. El asegurado al momento de demandar el reconocimiento derechos, cuenta con la edad y el número de semanas cotizadas exigido por ley para cada seguro social, podrá hacer valer su derecho a prestaciones en especie o en dinero, dígase pensiones, ayuda asistencial y asignaciones familiares, de manera inmediata,

II. En caso de no contar con los requisitos legales referentes a la edad y número de semanas cotizadas para cada seguro social, podrá optar por ser inscrito nuevamente al régimen obligatorio por un nuevo patrón ó, en su caso, obligarse a continuar cotizando de manera voluntaria las cuotas obrero-patronales necesarias para tener derecho a los beneficios de los seguros correspondientes.

De esta forma, los asegurados que hicieran valer la conservación y reconocimiento de derechos adquiridos bajo el esquema propuesto, podrán volver a incorporarse a los beneficios de los seguros sociales que integran el régimen obligatorio y los cuales fueron instituidos para propiciarle una mejor calidad de vida en el presente y en el futuro.

CUARTA. El Instituto Mexicano del Seguro Social fue creado para tutelar el bienestar de los asegurados y, por tanto, el de la propia sociedad a través de una serie de disposiciones tendientes a brindar un derecho a la salud y servicios asistenciales de calidad, así como la debida protección de los medios de subsistencia para enfrentar cualquier contingencia de la vida diaria y de esta forma contar con los recursos mínimos necesarios para hacerle frente.

Por lo anterior, la conservación y reconocimiento de derechos ante el I.M.S.S., representa un beneficio significativo para el asegurado que al recuperar los derechos adquiridos con anterioridad y con ello el reconocimiento del tiempo cotizado durante ese tiempo se ve recompensado a través del esfuerzo diario de aportar sus cotizaciones para tal fin.

Por lo anterior la presente tesis plantea dos propuestas a la Ley del Seguro Social: la primera contenida en el artículo 151 de la citada ley, en lo que se refiere a darle la oportunidad al asegurado en el régimen obligatorio de que pueda continuar voluntariamente aportando sus cuotas de seguridad social en el régimen mencionado, evitando así la pérdida de sus derechos adquiridos y de las cotizaciones que hubiera cubierto con anterioridad; mientras que en el artículo 301 de la misma ley, se propone que desaparezca el término de inextinguible, al no tener una aplicación real para los asegurados, pero se hace referencia al supuesto del artículo 151 ya comentado.

Nuestro país vive una difícil situación socioeconómica, por ello, es indispensable, brindar una verdadera protección integral al asegurado a través de la seguridad social del I.M.S.S., ya que del bienestar individual dependerá el bienestar colectivo de la propia sociedad.

BIBLIOGRAFÍA.

ALMANSA PASTOR, José Manuel, Derecho de la seguridad social, séptima edición, Tecnos, España, 1991.

ARCE CANO, Gustavo, De los seguros sociales a la seguridad social, Porrúa, México, 1972.

BARROSO FIGUEROA, José, Derecho internacional del trabajo, Porrúa, México, 1987.

BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho mexicano de los seguros sociales, Harla, México, 1987.

BUEN LOZANO, Néstor de, Derecho del trabajo, Tomo I, decimotercera edición, Porrúa, México, 2000.

DÁVALOS, José, Derecho del trabajo I, séptima edición, Porrúa, México, 1997.

DE LA CUEVA, Mario, El nuevo derecho mexicano del trabajo, Tomo I, decimosegunda edición, Porrúa, México, 2002.

DE LA CUEVA, Mario, El nuevo derecho mexicano del trabajo, Tomo II, decimosegunda edición, Porrúa, México, 2002.

DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, cuarta edición, Porrúa, México 1961.

FERNÁNDEZ RUIZ, Silvestre, Prestaciones del IMSS, cálculo y procedimientos, segunda edición, Trillas, México, 1990.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El derecho social y la seguridad social integral, segunda edición, Textos universitarios, 1978.

GUERRERO, Euquerio, Manual de derecho del trabajo, vigésima edición, Porrúa, México, 1998.

RAMOS ÁLVAREZ, Oscar Gabriel, Trabajo y seguridad social, Trillas, México, 1991.

RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho mexicano de la seguridad social, Fondo para la difusión del derecho, México, 1989.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, sexta edición, Porrúa, México, 2002.

SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, Derecho mexicano de la seguridad social, Cárdenas, México, 1987.

TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales S., Derecho de la Seguridad Social, segunda edición, Pac, México, 1992.

TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo derecho del trabajo: Teoría integral, tercera edición, Porrúa, México, 1975.

TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho social mexicano, Porrúa, México, 1978.

VALTICOS, Nicolás, Derecho internacional del trabajo, Tecnos, España, 1997.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, centésima cuadragésima edición, Porrúa, México, 2005.

Código de seguridad social comentado y concordado, Instituto de derecho comparado UNAM, México, 1946.

Ley Federal del Trabajo, Comentada por Alberto Trueba Urbina, octagésima cuarta edición, Porrúa, México, 2005.

Nueva Ley del Seguro Social, Comentada por Javier Moreno Padilla, vigésimoquinta edición, Trillas, México, 2002.

Ley del Seguro Social, Comentada por Francisco Ramírez Fonseca, Pac, México, 1983.

Nueva Ley del Seguro Social, Comentada por María Simona Ramos Ruvalcaba, segunda edición, Porrúa, México, 1999.

Ley del Seguro Social, séptima edición, Ediciones fiscales ISEF, México, 2005.

Ley de Seguro Social, Porrúa, México, 1943.

Ley de Seguro Social, Porrúa, México, 1973.

Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.

Diccionarios y Enciclopedias

BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, vigésimo tercera edición, Porrúa, México, 1996.

Diccionario jurídico mexicano, décimo cuarta edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000.

Diccionario jurídico sobre seguridad social, Serie E, varios, Núm. 62, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1994.

Diccionario trillas de la lengua española, octava edición, Trillas, México, 1995.

Glosario de términos técnico-administrativo de uso frecuente en el IMSS, segunda edición, IMSS, México, 1982.

RUBINSTEIN, Santiago J., Diccionario de derecho del trabajo y de la seguridad social, Depalma, Argentina, 1983.

Hemerografía

CRUZ, Ángeles, IMSS, “Única alternativa de recuperar la salud para millones de pacientes”, La Jornada, México, Núm. 7150, 22 de julio de 2004, p. 9.

Editorial “Golpes al IMSS, Golpes a México”, La Jornada, México, Núm 7150, 22 de julio de 2004, p. 2.

Editorial “Seguridad Social: Responsabilidad ineludible”, La Jornada, México, Núm. 7154, 26 de julio de 2004, p. 2.

Jurisprudencia

CD-ROM IUS 2004, Segundo Semestre, Jurisprudencia y Tesis aisladas de junio 1917 – septiembre 2005.

Documentos Electrónicos

Al día de hoy, www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_HIS/Hoy_001_2003_12.htm, 27 de agosto de 2005.

Ampliar las perspectivas, www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_HIS/Per_001_2003_12.htm, 27 de agosto de 2004.

Comparativo leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social 1973-1997, www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_HIS/Com_001_2003_12.htm, 9 de julio de 2004.

Desempleo – causas y soluciones,
www.intelligent-systems.com.ar/intsys/unemploySp.htm, 17 de enero de 2005.

El Economista – Jubilado a los 40; gris panorama,
[www.economista.com.mx/online4.nsf/\(all\)/CB22D13C1BAC OCD1062570430010937E?OpenDocument](http://www.economista.com.mx/online4.nsf/(all)/CB22D13C1BAC OCD1062570430010937E?OpenDocument), 1 de agosto de 2005.

Historia moderna sourcebook: Sir Guillermo Beveridge: servicios sociales y aliados (el informe) de Beveridge, 1942,
www.fordham.edu/halsall/mod/1942beveridge.html, 23 de julio de 2004.

INEGI: en el desempleo abierto, 3.63% de la PEA,
www.jornada.unam.mx/2005/07/22/027n2eco.php, 22 de julio de 2005.

Informe: Regímenes de la seguridad social y sus prestaciones,
www.imsersomayores.csic.es/documentos/documentos/garcía-regimenes-01.rtf,
20 de julio de 2004.

Jubilado a los 40; gris panorama,
[www.economista.com.mx/online4.nsf/\(all\)/CB22D13C1BAC OCD1062570430010937E?OpenDocument](http://www.economista.com.mx/online4.nsf/(all)/CB22D13C1BAC OCD1062570430010937E?OpenDocument), 1 de agosto de 2005.

México laboral, www.boletin-informail.com/2005/05/desempleo_sin_c.html,
30 de mayo de 2005.

Pensiones, www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_HIS/Pen_001_2003_12.htm,
27 de agosto de 2004.

Régimen obligatorio,
www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_HIS/Reg_001_2003_12.htm, 27 de agosto
de 2004.

Viaje al interior del seguro social,
www.jornada.unam.mx/2004/09/12/mas-ramirez.html, 12 de septiembre de
2005.